

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL



**EL MEDIO DE PRUEBA ACÚSTICA FORENSE
EN EL PROCESO PENAL**

LICENCIADO

JAIRO GAMALIEL CERMEÑO MORÁN

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2021

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL

**EL MEDIO DE PRUEBA ACÚSTICA FORENSE
EN EL PROCESO PENAL**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por el Licenciado

JAIRO GAMALIEL CERMEÑO MORÁN

Previo a conferírsele el Grado Académico de

MAESTRO EN DERECHO PENAL
(*Magister Scientiae*)

Guatemala, noviembre de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M. Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

CONSEJO ACADÉMICO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

DECANO:	M. Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
DIRECTOR:	Dr.	Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
VOCAL:	Dr.	Carlos Estuardo Gálvez Barrios
VOCAL:	Dr.	Nery Roberto Muñoz
VOCAL:	Dr.	William Enrique López Morataya

TRIBUNAL EXAMINADOR

PRESIDENTA:	Dra.	Sandra Elizabeth Acán Guerrero
VOCAL:	M. Sc.	Edgar Manfredo Roca Canet
SECRETARIO:	M. Sc.	Erick Edgardo Quintanilla García

NOTA: “El autor es el propietario de sus derechos de autor con respecto a la Tesis sustentada”. (Artículo 5 del Normativo de Maestría y Doctorado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Escuela de Estudios de Postgrado).

G&G ABOGADOS Y NOTARIOS

Derecho del Trabajo, Derecho Mercantil, Derechos de Autor, Derechos de Propiedad Intelectual, Derechos de Propiedad Industrial, Derecho Civil, Derecho de Familia, Derecho Informático, Derecho Notarial, Derecho Penal, Asesoría en percances automovilísticos.

Guatemala, 4 de octubre de 2021.

Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
Director
Escuela de Estudios de Postgrado
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

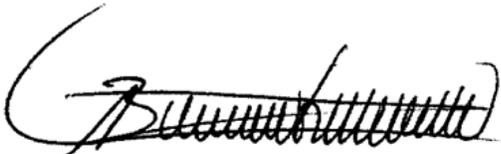
Distinguido Doctor.

De manera cordial y respetuosa me dirijo usted, para informarle lo siguiente:

Como tutor de tesis del Licenciado Jairo Gamaliel Cermeño Morán, estudiante de la maestría en Derecho Penal, quien el 21 de agosto pasado se sometió al examen privado de la tesis "EL MEDIO DE PRUEBA ACÚSTICA FORENSE EN EL PROCESO PENAL", lo asesoré para que atendiera las recomendaciones que le realizó el tribunal examinador, verificando que a su investigación incorporó y dio cumplimiento a las recomendaciones, siguiendo los principios, procedimientos, métodos y técnicas de la metodología de la investigación científica, cumpliendo con los requisitos establecidos por el Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado de la Escuela de Estudios de Postgrado, para continuar con el trámite administrativo para su investidura en el grado académico.

Sin otro particular me suscribo de usted,

Atentamente,



Dr. Berner Alejandro García García
Abogado y Notario
Doctor en Derecho en Ciencias Penales – Universidad de San Carlos de Guatemala.
Col. 12012

Licenciado
Berner Alejandro García García
Abogado y Notario

9 calle, 10-53 zona 12. Teléfonos. 56560505, 54604070

licalejandrogarcia@gmail.com

Gladys Tobar Aguilar
Doctora en Educación y Licenciatura en Letras
Correo electrónico: ortografiataller@gmail.com
Celular: (502) 50051959

Guatemala, 21 de octubre de 2021

Doctor Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
Director de la Escuela de Estudios de Postgrado
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor director:

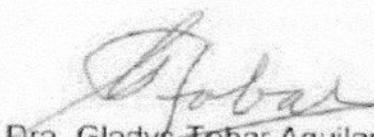
Por la presente hago constar que he realizado la revisión de los aspectos de redacción, ortografía, sistema de referencias y estilo, de la tesis denominada:

**EL MEDIO DE PRUEBA ACUSTICA FORENSE
EN EL PROCESO PENAL**

Esta tesis fue presentada por el Lic. Jairo Gamaliel Cermeño Morán, estudiante de la Maestría en Derecho Penal, de la Escuela de Postgrado, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En tal sentido, considero que, después de realizadas las correcciones indicadas, el texto puede imprimirse.

Atentamente,



Dra. Gladys Tobar Aguilar

Revisora
Colegio Profesional de Humanidades
Colegiada 1450

Dra. Gladys Tobar Aguilar
Doctorado en Educación y Licenciatura
en Letras
Colegio Profesional de Humanidades
Colegiada. 1450



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

D.E.E.P. ORDEN DE IMPRESIÓN

LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, Guatemala, 21 de octubre del dos mil veintiuno.-----

En vista de que el Licenciado Jairo Gamaliel Cermeño Morán aprobó examen privado de tesis en la **Maestría en Derecho Penal** lo cual consta en el acta número 31-2021 suscrita por el Tribunal Examinador y habiéndose cumplido con la revisión gramatical, se autoriza la impresión de la tesis titulada **“EL MEDIO DE PRUEBA ACÚSTICA FORENSE EN EL PROCESO PENAL”**. Previo a realizar el acto de investidura de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado.-----

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO



Dedicatoria

A DIOS:

Por darme fuerzas, escucharme y por permitirme la oportunidad de vivir, sin ti no hubiera cumplido este éxito: gracias Dios, te amo.

A MI ESPOSA:

Quien ha sido un pilar fundamental de nuestra familia, eres lo más hermoso que me ha pasado, si tuviera que volver a elegir, te elegiría una y mil veces más, eres el amor de mi vida, te amo por ser incondicional, bondadosa, por tu dulzura, la más bella del mundo y porque en ti encontré la felicidad, le doy gracias a Dios por ponerte en mi camino.

A MI HIJA BYANKA

Por ser una de las razones por las cuales me alienta a luchar cada día, eres una joya invaluable que Dios me dio, estoy orgulloso de la mujer en que te has convertido, te amo mucho.

A MI HIJA KARLA

Eres mi orgullo, gracias por ser luz de mi vida, tu alegría ilumina mis días, mereces lo mejor del mundo, nunca cambies, aunque crezcas sigue siendo bebe de corazón, te amo mi princesita.

A MI NIETA CLAUDIA MARCELA

Por ser una nueva luz en mi vida, te doy la bienvenida, te quiero mucho.

A MI MADRE

Gracias por haberme dado lo nadie podrá darme, la vida, tu amor es verdaderamente ciego, te quiero mucho.

A MIS HERMANAS: MILDREN, EVELIN Y JEYNI Por ser parte importante en mi vida, son muy especiales para mí.

A MI HERMANO ANTONIO Q.E.P.D. Te quiero mucho, hace mucho tiempo que partiste a la presencia de Dios, sin embargo sigo sintiendo tu ausencia, te extraño mucho.

A MIS AMIGOS: MARCO CASTILLO, OSCAR ROCA, BYRON PEREZ, EDIBERTO MARTINEZ Por el apoyo incondicional en todo momento.

A MI ASESOR Por todo su dedicación y apoyo en este proceso tan importante para mí.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Por ser la casa de estudios que me abrió las puertas y quien me permitió alcanzar este gran logro.

A LA FACULTADA DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES Institución que no solo permite mí desarrollo profesional, sino que dan a la población guatemalteca profesionales con alta conciencia.

Índice

INTRODUCCIÓN	i
--------------------	---

CAPÍTULO I PROCESO PENAL GUATEMALTECO

1.1. Proceso penal guatemalteco	1
1.1.1. Características del proceso penal	5
1.1.2. Sistemas procesales penales.....	6
1.1.2.1. Sistema inquisitivo.....	7
1.1.2.2. El sistema acusatorio	7
1.1.2.3. Sistema mixto.....	9
1.2. Principios aplicables al proceso penal	9
1.2.1. Principio de equilibrio	10
1.2.2. Principio de concordia	10
1.2.3. Principio de celeridad	11
1.2.4. Principio de sencillez.....	11
1.2.5. Principio de debido proceso	11
1.2.6. Principio de defensa.....	11
1.2.7. Principio de inocencia	12
1.3. Etapas del proceso penal	12
1.3.1. Etapa preparatoria.....	13
1.3.2. Etapa Intermedia	15
1.3.3. Etapa de juicio o debate.....	17
1.3.4. Etapa de las impugnaciones	19
1.3.5. Etapa de ejecución.....	20
1.3.6. Análisis de las etapas.....	21
1.4. Análisis general del capítulo	22

CAPÍTULO II EL DELITO

2.1.	Delito	25
2.1.1.	Definición.....	26
2.1.2.	Denominaciones del delito	27
2.1.3.	Naturaleza jurídica del delito	27
2.1.4.	Teoría del delito.....	28
2.2.	El delito de extorsión	29
2.2.1.	Etimología	29
2.2.2.	Definiciones.....	30
2.2.3.	Origen de la extorsión en Guatemala.....	31
2.2.4.	Formas de operar.....	32
2.2.4.1.	Comerciantes grandes y pequeños	33
2.2.4.2.	Personas particulares.....	33
2.2.4.3.	Transportistas.....	34
2.2.5.	Tipos de extorsión	34
2.2.5.1.	Extorsión sistemática.....	35
2.2.5.2.	Extorsión casual	35
2.2.5.3.	El cobro de derecho de piso.....	36
2.2.5.4.	La sextorsión	36
2.2.6.	La estructura organizacional del grupo criminal	37
2.2.7.	La relación víctima delinciente	38
2.2.7.1.	Parasitaria	38
2.2.7.2.	Bimbiótica.....	38
2.2.7.3.	Predatoria.....	39
2.2.8.	Formas comunes de extorsionar	39
2.2.8.1.	La extorsión telefónica.....	39
2.2.8.2.	La extorsión escrita y verbal.....	40
2.2.9.	Tipificación de la extorsión en la ley de Guatemala	41
2.2.9.1.	La extorsión en otras leyes de Guatemala	42
2.2.9.2.	Lo que indica la ley según las modalidades de la extorsión	43

2.3.	El delito de plagio o secuestro.....	43
2.3.1.	Definición de plagio o secuestro.....	44
2.3.2.	Antecedentes del plagio o secuestro.....	44
2.3.3.	Antecedentes legales del delito de plagio o secuestro en Guatemala ..	46
2.3.4.	Elementos del tipo penal	49
2.3.5.	Elementos del delito	50
2.3.5.1.	Conducta típica.....	50
2.3.5.2.	Tipicidad y tipo.....	51
2.3.5.3.	Atipicidad.....	51
2.3.5.4.	Punibilidad.....	53
2.4.	Análisis general del capítulo	54

CAPÍTULO III

INSTITUCIONES QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO PENAL

3.1.	Ministerio Público	55
3.1.1.	Antecedentes del Ministerio Público.....	55
3.1.2.	Definiciones.....	56
3.1.3.	Características del Ministerio Público de Guatemala	58
3.1.4.	Principios fundamentales del Ministerio Público de Guatemala	59
3.1.5.	Funciones.....	60
3.1.6.	Estructura organizacional	62
3.1.7.	Unidad de Métodos Especiales del Ministerio Público	62
3.1.7.1.	Fiscalía contra extorsiones.....	64
3.1.7.2.	Fiscalía contra secuestros	66
3.2.	Organismo Judicial	66
3.2.1.	Origen histórico	68
3.2.2.	Características	70
3.2.2.1.	Legitimidad	71
3.2.2.2.	Independencia	71
3.2.3.	Misión.....	72
3.2.4.	Visión	73
3.2.5.	Objetivos	73

3.2.6.	Políticas Institucionales	73
3.2.7.	Funciones del Organismo Judicial.....	74
3.2.8.	Órganos que integran el Organismo Judicial.....	74
3.3.	Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala	76
3.3.1.	Historia	76
3.3.2.	Misión	77
3.3.3.	Visión	77
3.3.4.	Ubicación geográfica.....	77
3.3.5.	Objetivos institucionales	78
3.3.6.	Aspecto legal.....	79
3.3.7.	Departamentos o dependencias.....	79
3.3.8.	Servicios que ofrece	80
3.3.9.	Laboratorio de acústica	81
	3.3.9.1. Análisis de voz.....	81
3.3.10.	El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala cumple la función.....	83
3.4.	Análisis de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, los requisitos para optar a la dirección del mismo.....	84
3.5.	Finalidad	85
3.6.	Análisis general del capítulo	87

CAPÍTULO IV

PRUEBA CIENTÍFICA EN EL PROCESO PENAL

4.1.	Prueba	89
4.1.1.	Antecedentes	89
4.1.2.	Definiciones.....	91
4.1.3.	Características de la prueba.....	92
	4.1.3.1. Objetividad	92
	4.1.3.2. Legalidad.....	92
	4.1.3.3. Utilidad	93
	4.1.3.4. Pertinencia	93
4.1.4.	Elementos de la prueba	94

4.1.4.1.	El objeto de la prueba.....	94
4.1.4.2.	El órgano	95
4.1.4.3.	Los medios de prueba	95
4.1.5.	Valoración de los medios de prueba	95
4.1.6.	Clases de valoración de los medios de prueba	96
4.1.6.1.	Libre convicción.....	96
4.1.6.2.	Legal o tasada	97
4.1.6.3.	Sana critica razonada.....	97
4.1.7.	Tipos de prueba	98
4.1.7.1.	Prueba pericial.....	98
4.1.7.2.	Prueba documental	99
4.1.7.3.	Prueba testimonial.....	100
4.2.	Prueba científica.....	101
4.2.1.	Definiciones.....	101
4.2.2.	Fines de la prueba técnico-científica	103
4.2.3.	Peritajes del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala aportados a los procesos penales de acústica forense.....	103
4.2.4.	Marco legal del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala en la producción de la prueba científica en el proceso penal.....	104
4.2.4.1.	Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala INACIF del Congreso de la República de Guatemala Decreto Numero 32-2006.....	104
4.2.4.2.	Código Procesal Penal Decreto Numero 51-92 del Congreso de la República de Guatemala	105
4.2.4.3.	Servicios que brinda el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala	106
4.3.	Prueba científica acústica forense.....	107
4.3.1.	Definiciones.....	107
4.3.2.	Antecedentes	109
4.3.3.	Relación de la acústica forense con otras disciplinas	109
4.3.3.1.	Fonética.....	109
4.3.3.2.	Sintaxis.....	110
4.3.3.3.	Semántica	110

4.3.3.4.	Morfología	110
4.3.4.	Factores de desarrollo.....	110
4.3.4.1.	Identificación de hablantes	111
4.3.5.	Análisis de reconocimiento de voz	112
4.3.5.1.	Problemáticas del reconocimiento de hablantes	116
4.3.6.	Verificación.....	118
4.3.7.	Identificación	120
4.3.8.	Métodos idóneos de identificación y cotejo	121
4.3.8.1.	Métodos auditivo-espectrográficos	121
4.3.8.2.	Métodos auditivo- fonético/Lingüísticos.....	122
4.3.8.3.	Métodos semiautomáticos o interactivos por ordenador ...	123
4.3.8.4.	Métodos automáticos por ordenador	123
4.3.8.5.	Métodos combinados de identificación de locutores	124
4.3.9.	Campo de aplicación de la acústica forense	125
4.4.	Importancia de la acústica forense en el proceso penal guatemalteco	126
4.5.	Ventajas de la acústica forense.....	127
4.6.	Origen de la acústica forense internacional y nacional.....	128
4.7.	Perfil de los peritos de acústica forense	130
4.8.	Análisis de sentencias sobre acústica forense	133
4.8.1.	Primer caso de sentencias analizadas	133
4.8.2.	Segundo caso de sentencias analizadas	139
4.9.	Análisis general del capítulo	142

CAPÍTULO V

DERECHO COMPARADO ACÚSTICA FORENSE

5.1.	España	143
5.1.1.	Comisaría General de Policía Científica.....	144
5.1.1.1.	Antecedentes	144
5.1.1.2.	Objeto.....	145
5.1.1.3.	Estructura	145
5.1.1.4.	Sección de acústica forense.....	146
5.1.2.	Legislación	148

5.1.2.1.	Constitución Española 1978	149
5.1.2.2.	La ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882.....	149
5.1.2.3.	Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.....	150
5.1.2.4.	Real Decreto 770/2017.....	151
5.2.	México	151
5.2.1.	Dirección General de Coordinación de los Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República	152
5.2.1.1.	Antecedentes	152
5.2.1.2.	Objetivo	153
5.2.1.3.	Estructura	153
5.2.1.4.	Laboratorio General- Análisis de Voz.....	154
5.2.2.	Legislación	155
5.2.2.1.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ...	155
5.2.2.2.	Código Federal de Procedimientos Penales	156
5.2.2.3.	Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública .	157
5.2.2.4.	Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México	157
5.3.	Chile	159
5.3.1.	Policía de Investigaciones de Chile.....	159
5.3.1.1.	Antecedentes	159
5.3.1.2.	Objeto.....	160
5.3.1.3.	Estructura	161
5.3.1.4.	Laboratorio de Criminalística - Sección Sonido y Audiovisual	161
5.3.2.	Legislación	163
5.3.2.1.	Constitución Política de la República de Chile	164
5.3.2.2.	Código Procesal Penal Chileno.....	164
5.3.2.3.	Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile- Decreto Ley 2460	165
5.4.	Costa Rica	165
5.4.1.	Organismo de Investigación Judicial	165
5.4.1.1.	Antecedentes	166
5.4.1.2.	Objeto.....	167

5.4.1.3.	Estructura	168
5.4.1.4.	Laboratorio de Ciencias Forenses- Sección Fotografía y Audiovisuales	169
5.4.2.	Legislación	170
5.4.2.1.	Constitución Política de Costa Rica.....	170
5.4.2.2.	Código Procesal Penal de Costa Rica ley N° 7594	171
5.4.2.3.	Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial	171
5.5.	Estados Unidos	172
5.5.1.	Instituto Nacional de Estándares y Tecnología de los Estados Unidos	173
5.5.1.1.	Antecedentes	173
5.5.1.2.	Objeto.....	174
5.5.1.3.	Estructura	174
5.5.1.4.	Programa de prueba de herramientas de informática forense CFTT	175
5.5.2.	Legislación	177
5.5.2.1.	Constitución de Los Estados Unidos de América 1787	177
5.5.2.2.	Sistema Procesal Penal de Estados Unidos	178
5.5.2.3.	Ley Federal de Administración de la Seguridad de la Información (Federal Information Security Management Act, FISMA)	180
5.6.	Análisis general	180
5.7.	Análisis Fortalezas Oportunidad Debilidades Amenazas derecho comparado.	182
5.7.1.	Debilidades.....	183
5.7.2.	Amenazas	183
5.7.3.	Fortalezas.....	183
5.7.4.	Oportunidades.....	184
5.8.	Análisis general del capítulo	185
CONCLUSIONES.....		187
REFERENCIAS.....		189

INTRODUCCIÓN



La finalidad principal del presente trabajo de investigación se focaliza en analizar la acústica forense que es una parte de la criminalística que abarca la aplicación de técnicas desarrolladas por la ingeniería acústica para el esclarecimiento de los delitos y la averiguación de la identidad de quienes los cometen. Por tanto, se estudiará la acústica forense como medio de prueba en el proceso penal guatemalteco, porque actualmente ha logrado convertirse en interés nacional, considerando que es una herramienta de investigación novedosa y competente dentro del sistema procesal penal guatemalteco, además de esto conlleva ventajas que se derivan del fenómeno en la investigación criminal. Por lo mismo, una vez identificada como estrategia de gran utilidad y analizadas las ventajas resultantes dentro del sistema de justicia penal, es imprescindible determinar si es necesario el uso de este medio de prueba científica en el proceso penal.

Con el presente estudio de graduación, se espera trasladar a la comunidad jurídica y público en general, interesado en la herramienta de la acústica forense, brindar una conceptualización amplia de todo lo que engloba la acústica forense, la presente investigación tiene como objetivo general estudiar lo relacionado con el peritaje de acústica forense para establecer si la pericia es un medio de prueba que permita una mejor apreciación a los sujetos procesales para lograr certeza jurídica en la sentencia, de igual forma es importante mencionar los objetivos específicos en los que se centra la presente siendo estos; determinar los elementos del medio de prueba de acústica forense en el proceso penal desde la perspectiva político-jurídico y la importancia del respeto al debido proceso, utilizando dicha herramienta; además de establecer la necesidad del medio de prueba de acústica forense en el proceso penal; de igual manera analizar los elementos de la acústica forense y el respeto al debido proceso por la falta del peritaje; el último de los objetivos es conocer el impacto en el proceso penal con la implementación de la acústica forense para combatir la delincuencia organizada en Guatemala.



Para mejor comprensión del tema central, el trabajo está estructurado en cinco capítulos: El primer capítulo, desarrolla las generalidades del proceso penal guatemalteco, es decir, las características, los sistemas procesales, los principios aplicables al proceso penal y las etapas del proceso penal con el respectivo análisis de estas.

El segundo capítulo, presenta el estudio en general del delito, desde las definiciones de distintos autores, la naturaleza jurídica, las clases de delito, la teoría del delito, en concordancia al tema central se analiza de forma extensa el delito de extorsión y el delito de plagio o secuestro.

En el capítulo tres, se exponen las instituciones que participan en el proceso penal guatemalteco, se hace un análisis exhaustivo del Ministerio Público, del Organismo Judicial, del Instituto Nacional de Ciencias Forenses INACIF, seguidamente se presenta el análisis de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala con el fin esencial de analizar si cumple sus debidas funciones.

El capítulo cuatro, se presenta la prueba científica en el proceso penal guatemalteco, desde los antecedentes, las definiciones de distintos autores, las características, elementos, valoración de los medios de prueba, las clases de valoración, los tipos de prueba, presenta de igual forma la prueba científica y el desarrollo de la prueba científica acústica forense.

En el último capítulo cinco, se puede visualizar el derecho comparado acústica forense, realizado de España, México, Chile y Costa Rica, exponiendo el departamento que realiza la pericia de acústica forense y su legislación, asimismo se expone el análisis general y un análisis FODA del derecho comparado realizado.

La presente investigación constituye un importante aporte jurídico porque al momento de conocer del tema, los efectos que este produce y diversos avances que otros países han tenido en referencia a la acústica forense; por lo tanto, se logra exponer que sí es eficaz el uso de este medio de prueba en el proceso penal y es necesario mejorar para combatir la criminalidad en Guatemala.

CAPÍTULO I

PROCESO PENAL GUATEMALTECO



1.1. Proceso penal guatemalteco

El derecho procesal penal es la rama del derecho de naturaleza pública que regula principios, normas en vinculación con órganos jurisdiccionales del Estado, cuya finalidad es la administración de justicia, la cual debe ser observada y en función del Estado, y es así como se entiende que el término procesal no es más que una serie de etapas ordenadas, sistemáticas, que persiguen la averiguación de una verdad, respetando los derechos y garantías básicas de las personas, que deben ser veladas por el Estado, todo a través de la aplicación del derecho penal sustantivo.

Las actividades en sociedad requieren de una regulación, ese es el fin del Estado, para ello se debe contar con un marco u ordenamiento jurídicos que permita establecer los enlaces entre la acción social y sus consecuencias con la sociedad, por medio del Estado. Estas relaciones se establecen como una consecución de sucesos que buscan establecer los elementos penales, para definir el derecho procesal penal se debe iniciar por describir lo que conlleva la palabra proceso, la cual desde el punto de vista jurídico se describen como fases o etapas, las cuales tienen una finalidad democrática y de derecho para resolver un conflicto. El derecho procesal penal debe ser un estudio de una justa e imparcial administración de justicia, este posee contenido técnico-jurídico que determina reglas para poder llegar a la verdad discutida y dictar una sanción justa que pueda resarcir de alguna manera el daño causado.

El proceso penal es el procedimiento sistemático que se debe seguir, integrando y siguiendo el ordenamiento jurídico ya establecido para garantizar así la defensa de los de derechos que se hayan inobservado. El proceso penal guatemalteco es un sistema eminentemente acusatorio. Sin embargo, se puede señalar que en otros países es mixto. El sistema mixto tuvo su origen en Francia, y su peculiaridad es que el debate contiene una fase oral y una fase escrita en la etapa preparatoria, asimismo el tribunal se integra por jueces o magistrados y la sentencia produce cosa juzgada.



Para el autor Benavente (2007):

“Es el marco de discusión de un doble conflicto suscitado por la comisión de un ilícito penal; y ha de ocupar un puesto principal en las inquietudes de los juristas, ya que no puede desamparar a ninguno de los que están en él”. (p. 7)

En las Reformas del Código Procesal Penal del Decreto Número 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, en el artículo 5 establece:

“Fines del proceso. El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo cometerse; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de esta. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos”.

Sin embargo, expresa García (2009) que:

El proceso es una relación jurídica autónoma y compleja de naturaleza a consecuencia de los agravantes o atenuantes propio de cada hecho delictivo que se persigue [...] mediante hechos y actos jurídicos conforme a determinadas reglas de procedimiento que tienen como finalidad la resolución jurisdiccional del litigio propia de cada sujeto y circunstancia. (p. 56)

Para ubicarse en tiempo y espacio, se entiende que, en Guatemala el proceso penal se encuentra regulado en todas sus fases, en el Código Procesal Penal Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, el cual regula las etapas del proceso, siendo este el derecho adjetivo. De esta cuenta es de vital importancia contemplar las características que componen el proceso penal, dentro de ellas:

- Es jurisdiccional, lo que significa que está presidido por un órgano que ejerce jurisdicción.
- Es garantista, ya que todo el proceso debe encuadrarse en los cuerpos legales que lo regulan, ya que al sindicado lo rodea una serie de garantías procesales que deben observarse en el transcurso del proceso.



- Es formal, ya que se fundamenta en las disposiciones referidas en el código procesal penal.
- Es personalísimo, puesto que el imputado debe responder sobre sus actos.
- Principio de oficialidad, ya que es el Estado quien debe perseguir el hecho delictivo a través de sus instituciones, y así asegurar la convivencia social.
- El principio de inmediación es aquel que busca la verdad con la intervención de un juez u órgano jurisdiccional que mantenga la comunicación directa entre las partes.
- El principio de oralidad consiste en que el proceso debe conducirse de manera oral, para así garantizar la celeridad de este.

Expresa López (2000) que:

Es un sistema de procesamiento que se integra por un conjunto interrelacionado de reglas, principios e instituciones que determinan el modo en que se presenta y se resuelve un conflicto de intereses por un órgano con facultades jurisdiccionales. De esta cuenta, resaltan con tres clases de sistemas: inquisitivo, acusatorio y mixto. (p. 56)

El sistema inquisitivo, es un sistema que consiste en juzgar hechos punibles en el que el juez y el ente acusador, son la misma persona, y cuya finalidad es la eficacia de la investigación puesto que se asume que esta figura trabaja únicamente para la incriminación; sin embargo, esta misma mal llamada eficacia, incurre en una falta de parcialidad, la cual cuestiona la justicia y objetividad que se pretende en la averiguación de la verdad. Dentro de sus características sobresalen la secretividad, era de forma escrita, con falta de objetividad e igualdad, ya que no se podría pretender que entre el juez y la figura del ente acusador existiera una opinión imparcial puesto que el juez debía mantener la objetividad, distinta a un ente acusador, cuyo su deber no es otro que demostrar la culpabilidad y/o responsabilidad de una persona, a quien se le atribuye la comisión u omisión de una acción antijurídica.

En el sistema acusatorio procede la resolución de controversias entre los individuos a través de la acción de pedir justicia al Estado, no una venganza privada. Es aquí cuando se reconoce al Estado como soberano y titular del poder jurisdiccional, y es



aquí cuando delega su potestad a los jueces, lo que se conoce como jurisdicción. Y es aquí donde se prioriza la libertad, la dignidad, la protección de los derechos y garantías fundamentales de los ciudadanos, de este modo impartir una justicia de forma práctica siendo esta próxima a la equidad, justicia y efectividad.

Dentro de sus características se encuentran fundamentalmente la división de poderes ejercidos en el proceso, el acusado es ahora reconocido con derechos y garantías inalienables y en posición de igualdad con quienes les rodean. De esta cuenta Aragonese refiere que: “la persecución penal pasa a estar en manos de órganos e individuos que con su acusación activan la jurisdicción ante la puesta en peligro de un bien jurídico legalmente protegido” (2007, p. 80).

Barragán menciona que: “no es posible que un sistema puro, es así como surge la teoría de un sistema mixto, y con él la necesidad de ajustar el proceso penal a un Estado de derecho” (2009, p. 39). Es decir, este sistema contiene características del sistema acusatorio y elementos del sistema inquisitivo, clasificando y poniendo en práctica lo bueno de cada uno de ellos para combinarlo y así apoyados de este sistema con el fin de la averiguación de la verdad velando y respetando los derechos y garantías del acusado en un nivel de igualdad ante el juez y su acusador, quienes ejercen las funciones delegadas por el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales de manera pública y oral.

En Guatemala, menciona Rosales (2006) que el sistema vigente se fundamenta en cuatro pilares fundamentales:

- La investigación, la imputación y la acusación se encuentran a cargo de órganos distintos al judicial.
- Se garantiza el cumplimiento efectivo del principio de contradicción entre las partes;
- Se garantiza la imparcialidad y neutralidad del juzgador en las decisiones sobre las pretensiones de las partes;
- Durante todo el proceso se respetan los derechos y garantías judiciales de las partes, principalmente las del procesado. La oralidad y la publicidad no son

características principales de este sistema son que constituyen elementos complementarios y transversales de varias garantías judiciales tales como la intermediación procesal, el debido proceso, el derecho de audiencia, la economía procesal y otros.



1.1.1. Características del proceso penal

El proceso penal en Guatemala contiene distintas características, una de las cuales revista al derecho procesal penal en su carácter público, ya que la actividad jurisdiccional la regula el Estado, el cual interviene para mantener la convivencia social al resolver los conflictos entre particulares. La relación jurídica procesal está determinada por normas jurídicas de carácter público que se revisten de garantías constitucionales, y de esta misma manera su institucionalización se realiza a través de órganos públicos que devienen del Estado a través de sus organismos.

Es instrumental puesto que sirve para tutelar los derechos de los habitantes del Estado de Guatemala y de esta cuenta garantizar el orden jurídico. De esta cuenta, se materializa el *Ius Puniendi* del Estado, a través del Ministerio Público, quien ejerce la función de persecución penal Par Usen afirma “al realizar la persecución penal, se utiliza distintos elementos, es aquí donde el derecho procesal penal, adopta el carácter instrumental” (2005, p. 56).

Es autónomo, ya que es considerado una rama independiente del derecho sustantivo puesto que tiene su individualidad propia. Apunta a fines específicos y posee un objeto de conocimiento propio. La autonomía se da tanto a nivel legislativo, científico como académico puesto que formula sus propios principios, el desarrollo de una teoría propia, y la determinación de su campo y objeto de estudio.

El derecho procesal penal es formal, ya que necesita de la creación de tipos penales clasificados en el derecho penal material, que no es más que la descripción, de conductas antijurídicas que al observar dichas conductas se preserva la convivencia y el bienestar de la sociedad, la omisión de estas conductas conlleva una sanción que debe ser previamente regulado en un cuerpo normativo.

Decreto Número 51-92, Código Procesal Penal del Congreso de la República 1992. Artículo 14 y 17. (Reforma Decreto Número 7-2011, en el sentido que adiciona el Título Sexto, Procedimientos Especiales de Aceptación de Cargos al Libro Cuarto, Procedimientos Específicos)



El proceso penal tiene características que se encuentran reguladas así:

- La presunción de inocencia se encuentra en el artículo 14 del mismo cuerpo legal que regula lo relativo al tratamiento como inocente durante el procedimiento hasta que una sentencia firme sin recurso alguno pendiente de resolver lo declare culpable por acción y omisión de un hecho y le impusiera una pena, medida de seguridad o corrección.
- Única persecución regulada en el artículo 17, establece que Nadie puede ser perseguido penalmente dos veces por el mismo delito.

Derivado de lo anterior, se establece entonces, que el derecho procesal guatemalteco no es más que una serie de normas jurídicas sistematizadas, que buscan perseguir los delitos que alteran el bien común dentro del territorio y asimismo imponer las penas y sanciones que estuvieran reguladas en el Código Procesal Penal Decreto Número 17- del Congreso de la República de Guatemala. Mismos delitos que se establecerán y comprobará su responsabilidad en el proceso penal, que constituye una serie de pasos preestablecidos en la ley cuya finalidad es buscar la sanción al hecho delictivo correspondiente con intervención del Estado a través de sus distintas instituciones, siendo la acústica forense un medio de prueba importante en el sistema de justicia penal en los casos en los cuales intervienen los medios tecnológicos como la telefonía, las grabaciones entre otros.

1.1.2. Sistemas procesales penales

A lo largo de la historia del sistema de enjuiciamiento penal han existido tres sistemas procesales penales. Las clases de procesos penales que han existido, Poroj afirma que: “a lo largo de la historia, la humanidad ha conocido tres sistemas procesales: el acusatorio, el inquisitivo y el mixto” (2007, p. 27).



En la historia de la administración de justicia varios sistemas procesales se han aplicado; sin embargo, hay tres los que han sobresalido en el sistema de justicia guatemalteco, pero dos de ellos manejan modelos opuestos, ya que tienen tipos distintos de juez, formas de averiguación judicial, y de juicio siendo estos, el sistema inquisitivo, sistema acusatorio, sistema mixto. El motivo por el cual surgen estos sistemas es por tres funciones fundamentales que se realizan en el proceso, tal como la función de acusar, la función de defensa y la función de decisión, si estas funciones están concentradas, en una misma persona, se tendrá un sistema inquisitivo en el proceso, por el contrario, si cada una de estas funciones es ejercida por diferentes personas, se tendrá el proceso acusatorio.

1.1.2.1. Sistema inquisitivo

Sistema procesal, que surge con regímenes monárquicos y según Herrarte (1974) se perfeccionó con el derecho canónico a través de la Iglesia Católica. Fue de mera aplicación por la mayoría de las legislaciones europeas de los siglos del XVI al XVIII. Es importante mencionar que durante la aplicación de este sistema, y en relación con la época de aplicación de este, el delito se convertía en pecado, por lo que, la confesión del reo era fundamental, situando a la misma como la reina de todas las pruebas, al lado de los documentos públicos que hacen plena prueba. En relación con el juez Herrarte (1974) continúa mencionando que procedía de oficio a la cambio, recolección y valoración de las pruebas, llegando al juicio después de una instrucción escrita y secreta de la que están excluidos o, en cualquier caso, limitados la contradicción y los derechos de la defensa, formulando este mismo la decisión definitiva, condenando o absolviendo al imputado. No existía cosa juzgada en relación con la sentencia, y la medida cautelar aplicable era estrictamente la prisión.

1.1.2.2. El sistema acusatorio

Poroj enfatiza que: “se dice que los antiguos pueblos germanos, son el único ejemplo de un sistema acusatorio cien por ciento puro, en estos se daba un debate que tenía como principal característica la prevalencia de la oralidad y la publicidad” (2007, p. 59).



En este sistema procesal los tribunales utilizaban el sistema de jurados al momento de juzgar existían dos partes, una llevaba la acusación y otra la defensa. Este sistema concibe al juez como un sujeto pasivo, el cual no se debe inclinar por ninguna de las partes, quien no tendrá iniciativa en la investigación y al juicio como una disputa entre iguales, ya que una de sus finalidades era buscar la igualdad entre las partes.

En este sentido expresa Poroj que: “la prueba se valoraba según la íntima convicción y la sentencia producía eficacia de cosa juzgada, y en relación con las medidas cautelares, la libertad del era la regla general” (2007, p. 67).

En la actualidad en Guatemala predomina el sistema acusatorio, este se fundamenta en la división de funciones; pretendiendo una mejor administración de justicia, otorgándole con exclusividad al Ministerio Público la investigación criminal, lo cual permite el fortalecimiento del sistema. Este sistema inicia con la acusación, la cual se encuentra a cargo del Ministerio Público quien es el ente encargado de ejercer la persecución y acción penal correspondiente en representación del Estado, a quien le compete la carga de la prueba, enfrentada a la defensa en un juicio contradictorio, oral y público y resuelta por el órgano jurisdiccional competente.

Según Poroj (2007):

Este procedimiento está dominado por las reglas de la publicidad y oralidad de las actuaciones judiciales y de concentración e intermediación de la prueba. Prevalece, por regla general, la libertad personal del acusado hasta la condena definitiva y el juez mantiene una actitud pasiva en la recolección de pruebas de cargo y de descargo; consecuentemente, el proceso está condicionado al hecho de que alguien lo inste. (p. 71)

El motivo de creación de este sistema se da para proteger los derechos humanos, ya que antes de su aplicación estos derechos eran irrelevantes para quienes se les aplicara un castigo, con él se logró el resguardo constitucional del derecho de defensa, concediéndole la oportunidad al acusado de demostrar su inocencia a través de un proceso preestablecido, el cual se lleva a cabo de conformidad con la ley, dirigido por un juez imparcial en el cual predomina la oralidad.



1.1.2.3. Sistema mixto

Este sistema fue implementado por países hispanoamericanos, y en este, se adoptan las características del sistema acusatorio y del inquisitivo. El autor Poroj (2007) hace referencia a la funcionalidad que puede señalarse sobre:

El sistema mixto tiene la función dividida en cuanto a que existe una entidad que acusa, una que defiende y una que juzga; cuenta con una fase escrita refiriéndose a la fase preparatoria, asimismo una fase oral, la cual se da en debate; en relación con la valoración de la prueba, se da la íntima convicción; el juez cuenta con la iniciativa en la investigación; se da la existencia de la acusación en los delitos públicos; y en los delitos privados debía de ser el perjudicado u ofendido. (p. 103)

Por lo tanto, en relación con los principios de procedimiento existe la oralidad, publicidad, contradictorio; la sentencia produce eficacia de cosa juzgada; en relación con medidas cautelares, la libertad del acusado es la regla general; el juez debe ser magistrado o juez permanente; en cuanto a los principios del proceso, algunas partes se mantienen en secretividad, y por escrito.

1.2. Principios aplicables al proceso penal

La formulación e implementación de ciertos principios en el proceso penales sumamente necesario, ya que todos ellos trazan las directrices fundamentales que deben ser respetados para lograr la legitimidad y validez del proceso penal. El encargado de velar por la observancia y respeto de dichos principios es el juez o magistrado.

Los principios del proceso penal son los valores y los postulados esenciales que orientan el proceso penal y determinan su manera de ser como instrumento, para realizar el derecho del Estado, a imponer las consecuencias jurídicas derivadas de los actos humanos tipificados en la ley como delitos o faltas. Son también criterios orientadores de los sujetos procesales y constituyen elementos valiosos de interpretación, facilitan la comprensión del espíritu y los propósitos de la jurisdicción



penal. Por sus características estos pueden dividirse en generales y especiales. El punto de partida de los principios que informan al proceso penal se regula en el Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala para el efecto a continuación se describirán los principios generales del proceso penal.

1.2.1. Principio de equilibrio

Este principio se refiere a que paralelamente a las disposiciones que agiliza la persecución y sanción de la delincuencia y con igual importancia se mejora y asegura el respeto de los derechos humanos y de la dignidad del procesado. Se da igual prioridad a los dos objetivos y se equilibra el interés social con el individual. Barrientos menciona que: “el hombre, por el solo hecho de imputarse de la comisión de un delito no pierde los derechos inherentes a toda persona humana” (1995, p. 73). Los sujetos procesales y los auxiliares de la justicia no deben perder de vista esta doble finalidad del proceso penal, eficiencia en la persecución y sanción de los delincuentes y respeto a los derechos humanos, situación que deberán conjugar y coordinar en la investigación de delitos y en toda actuación procesal.

1.2.2. Principio de concordia

Es un acto jurídico solicitado por el Ministerio Público o propiciado por el juez; no obstante, las Reformas del Código Procesal Penal, que están enfocadas para beneficiar a las víctimas de delitos, constituidas como querellantes adhesivos o no, en otras palabras, dicha reforma representa un avance reconociendo el libre acceso a ejercitar sus derechos, y reconocer a la persona como sujeto de derechos y a quien debe brindársele una tutela judicial efectiva.

Decreto Número 7-2011, Código Procesal Penal del Congreso de la República. Artículo 7. (Reforma del Decreto Número 51-92 Código Procesal Penal)

El principio de concordia se regula en el artículo 7.

Se reforma el artículo 124. Derecho a la reparación digna. La reparación a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas

sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayo acciones delictivas, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación [..] Si la acción reparadora no se hubiere ejercido en esta vía, queda a salvo el derecho de la víctima o agraviado a ejercerla en la vía civil.



1.2.3. Principio de celeridad

El principio de celeridad como el principio de concentración van unidos de una manera extraordinaria, ya que, a pesar de parecer lo mismo, la concentración lo que pretende es que se realice la mayor cantidad de actos en el menor tiempo posible y este principio que los actos se realicen de la mejor manera, pero velando por que sean llevados a cabo sin la menor demora, para así evitar los retardos innecesarios dentro del proceso.

1.2.4. Principio de sencillez

La significación del proceso penal es de tanta trascendencia que las formas procesales deben ser simples y sencillas para expeditar dichos fines al tiempo que, paralelamente, se asegure la defensa.

1.2.5. Principio de debido proceso

La finalidad de este principio consiste en evitar que se viole la defensa de las personas y sus derechos. Exige el cumplimiento y observancia de las formalidades y garantías esenciales del proceso. Debe establecerse en la ley, (Principio de Legalidad) y tramitarse ante juez o tribunal competente y preestablecido.

1.2.6. Principio de defensa

El Principio de Defensa consiste en que, nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin antes haber sido citado, oído y vencido en un proceso judicial, está consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala y desarrollado debidamente en el Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. La dignidad del procesado y el respeto a sus derechos humanos queda debidamente



protegida y no deber someterse a ninguna clase de fuerza. La persona sometida a un proceso penal debe contar desde el principio hasta el final de este, con el conocimiento de todas las actuaciones judiciales, así como con asistencia técnica oportuna, sin coacción, amenaza, violencia o promesa para obtener la aceptación del delito incriminado, el principio hace referencia a que la prueba en los procesos penales se tienen que realizar utilizando los medios legales para la obtención y cuando se recolecta a tras de la amenaza, violencia o promesa deberá ser descartada por el juzgador para su valoración.

1.2.7. Principio de inocencia

El principio de inocencia se basa en que toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado responsable en sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada. Este principio se encuentra ampliamente regulado en la legislación guatemalteca y en los principales instrumentos jurídicos internacionales en materia de Derechos Humanos, para mantener el irrestricto respeto a este principio es necesario que el ente acusador tiene el imperativo legal de destruir el Estado de inocencia que goza quien esté siendo sujeto a proceso penal y lo debe realizar aportando pruebas respetando el principio de legalidad, lo cual conlleva la obligación de aportar prueba idónea para el caso en concreto.

1.3. Etapas del proceso penal

En el presente apartado se muestran las etapas del proceso penal, a través de un análisis individual. Es importante destacar las etapas del proceso penal guatemalteco, ya que cada una de estas etapas tiene un propósito, es decir, darle el control jurisdiccional a las investigaciones que se realizan a través de un procedimiento común y procedimientos especiales.

En otras palabras, el Código Procesal Penal establece cinco procedimientos específicos o especiales, los cuales son fundados en la simplificación del procedimiento, estos son distintos al procedimiento común, estos son;



- a) Procedimiento abreviado: también conocido en doctrina Monitorio, el cual se diferencia por eliminar el debate, es decir, cuando la pena que se espera es leve, en acuerdo con los sujetos del procedimiento penal, se efectúa una audiencia entre las partes procesales y seguidamente se dicta la sentencia, sin abrir a juicio.
- b) Procedimiento especial de averiguación: este se caracteriza por ser obligatorio y consecuencia del *habeas corpus* o exhibición personal, que garantiza el derecho que tiene cada persona de examinar la legitimidad de la privación de su libertad, accediendo a que los familiares de cualquier persona, particulares o asociaciones que asuman un papel preponderante en la investigación del hecho punible, con las mismas facultades que el Ministerio Público en su mandato de averiguación.

En efecto, el procedimiento común se encuentra tipificado en el Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, el Código Procesal Penal Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, éstas se conforman en cinco tipos de etapas Preparatoria, Intermedia, Juicio o Debate, Impugnaciones y Ejecución, que tiene como finalidad, garantizar los derechos de defensa y la tutela judicial efectiva.

1.3.1. Etapa preparatoria

En el procedimiento preparatorio, o en cualquier etapa de este, el imputado puede indicar cualquier medio de prueba que considere oportuno que ayude a su defensa, también puede protestar la prueba que considere inadmisibles o impugnar las diligencias en que no se haya observado las formalidades legales.

El tratadista Bínler (1993) indica que esta etapa consiste en:

El conjunto de actos, fundamentalmente de investigación, orientados a determinar si existen razones para someter a una persona a juicio. El pedido del Fiscal, consistente en que se inicie juicio respecto de una persona determinada y por un hecho determinado, se denomina acusación. (p. 37)



Maier (2016) define al procedimiento preparatorio como:

El periodo procesal cuya tarea principal consiste en averiguar los rastros elementos de prueba que existen acerca de un hecho punible que se afirmó como sucedido, con el fin de lograr la decisión acerca de si se promueve el juicio penal acusación o si se clausura la persecución penal sobreseimiento. (p. 152)

En este tipo de etapa procesal una vez se reúna los indicios necesarios a través de una investigación preliminar y se recaben todos los elementos de convicción necesarios por parte del Ministerio Público si estos elementos se dan, el Ministerio Público solicitara ante un juez competente la orden de aprehensión de la persona sospechosa de la comisión de un delito, con el fin sujetar al procesado a un procedimiento común y en el mismo se determine si hubo participación o no de la comisión de un hecho delictivo.

Esta etapa está contemplada en los artículos 309 al 351 del Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, y también hay que resaltar que el Ministerio Público es el ente encargado de realizar la investigación preliminar como lo contempla en la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 251, así como hay una estrecha relación con el artículo 289 del Código Procesal Penal Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala *Finalidad y alcance de la persecución penal*, lo que trata de exponer en este artículo que al momento que el Ministerio Público, tenga conocimiento de un hecho a través de los diferentes actos introductorios, la función de investigación debe ser inmediata para prevenir cualquier consecuencia ulteriores; esto quiere decir que el Ministerio Público es un ente acusador y encargado de la persecución penal, cuya finalidad y objetividad es que cumplan con los fines del bien común y la justicia sin perder el principio de objetividad a que hace alusión en su artículo 108 del Código Procesal Penal.

Todo proceso penal comienza a través de actos introductorios, y a la vez hacer del conocimiento de un juez Competente, aunado a ello señala que una persona es posiblemente responsable de la comisión de un delito, estos actos introductorios son la acusación en procedimiento de delitos menos graves: Flagrancia, Denuncia, Querrela, Prevención Policial y Conocimiento de Oficio.



Según Figueroa (1998):

Es la etapa inicial del proceso penal en la que el Ministerio Público debe practicar la investigación, recabando los medios de convicción pertinentes para esclarecer si un hecho se cometió, si este es delictivo y, en su caso, quien participó en su comisión, para, en su oportunidad, formular su requerimiento ante el juez contralor de la investigación y obtener de este una decisión. (p. 196)

Esta etapa está controlada por los jueces de los juzgados pluripersonal de primera instancia penal, quienes fiscalizarán el cumplimiento de las leyes procesales, de los plazos y de las garantías procesales. En efecto, el juez contralor de la investigación es el único que puede ordenar aprehensiones, dictar medidas sustitutivas y medidas de coerción real, embargo, arraigo y allanamiento.

1.3.2. Etapa intermedia

El procedimiento intermedio, es la fase de transición entre el procedimiento preparatorio y el juicio propiamente dicho. Desde un punto de vista formal, la fase intermedia está conformada por un conjunto de actos procesales que tienen como fin la corrección de los requerimientos o actos conclusivos de la investigación, así como su control por medio del juez de primera instancia competente.

La fase intermedia cumple dos funciones principales que son la primera de una discusión o debate preliminar sobre los actos o requerimientos conclusivos de la investigación, planteados por el Ministerio Público dentro de la fase preparatoria; y la segunda esencialmente sobre la decisión judicial, por medio de la cual se admite la acusación, que consiste en: El escrito mediante el cual el Ministerio Público en ejercicio de la acción penal pública, presenta y fundamenta pretensiones punitivas contra una persona, a la que le atribuye la comisión de un hecho tipificado en la ley como delito.

Vencido el plazo para la investigación el Ministerio Público, debe formularse la acusación y pedir la apertura del juicio. La etapa intermedia tiene por objeto que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, por la posibilidad de su participación en un hecho delictivo, esencialmente por el carácter



garantista de esta etapa que responde al humanitarismo del derecho penal contemporáneo que impide llevar a juicio a una persona sin un mínimo de probabilidades de imputación; así como también para verificar la procedencia del procedimiento abreviado, sobreseimiento o clausura, suspensión condicional del proceso, o el criterio de oportunidad si no se hubiere solicitado antes.

Decreto Número 51-92, Código Procesal Penal del Congreso de la República 1992.

Artículo 332. (Reforma Decreto Número 7-2011, en el sentido que adiciona el Título Sexto, Procedimientos Especiales de Aceptación de Cargos al Libro Cuarto, Procedimientos Específicos)

En esta etapa establece, en el artículo 332 “vencido el plazo concedido para la investigación, el fiscal deberá formular la acusación y pedir la apertura del juicio [...]”.

Lo anterior hace mención que el juez al evaluar las pruebas necesarias y la investigación preliminar que el Ministerio Público realizó, verifica si existe o no fundamento para someter al procesado un Juicio Oral y Público o Debate, por la posibilidad que haya participado en un hecho ilícito contemplado en la misma norma penal o también para verificar la fundamentación de otras solicitudes del Ministerio Pública como es el sobreseimiento, clausura provisional, archivo o por la vía especial del procedimiento abreviado.

Como se puede ver en este tipo de trabajo al momento de que se finaliza la etapa intermedia, lo cual si el Juzgador determina la apertura a Juicio, la cual se convocará a una audiencia para el ofrecimiento de prueba, que se llevará a cabo al tercer día de la declaratoria de apertura a juicio, la cual se desarrolla ante un Juzgado de Primera Instancia, que controla la investigación en la cual admite o rechaza las pruebas que las partes les presentan y el juzgador con previa coordinación con el Tribunal de Sentencia, programa que fecha se determina el inicio al Juicio Oral y Público contemplado en el Código Procesal Penal Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.



Decreto Número 51-92, Código Procesal Penal del Congreso de la República 1992.

Artículo 343. (Reforma Decreto Número 7-2011, en el sentido que adiciona el Título Sexto, Procedimientos Especiales de Aceptación de Cargos al Libro Cuarto, Procedimientos Específicos)

De forma breve se cita la regulación legal del ofrecimiento de prueba establecido en el artículo 343

Al tercer día de declarada la apertura a juicio, se llevará a cabo la audiencia de ofrecimiento de prueba ante el juez de primera instancia que controla la investigación [...] Ofrecida la prueba, se le concederá la palabra a la defensa y demás sujetos procesales. El juez resolverá inmediatamente y admitirá la prueba pertinente y rechazará la que fuere abundante, innecesaria, impertinente o ilegal”.

En síntesis, esta etapa sirve para evaluar y decidir sobre la acusación formulada por el Ministerio Público con motivo de la investigación y reunión de elementos de prueba suficientes para considerar sospechoso al imputado de un hecho delictivo, al cual se acusa, se califica el hecho delictivo, se determina a la persona responsable de este, se informa del hecho al acusado y los medios de prueba en que se basa la acusación quien puede objetar la acusación planteada.

1.3.3. Etapa de juicio o debate

La etapa del juicio o debate es conocido por un tribunal de sentencia, integrado por tribunales o juez unipersonal de sentencia. Se compone de dos subetapas: preparación del debate y del debate. La preparación del debate como su nombre lo indica, se encarga de realizar todas aquellas diligencias que sirven para reafirmar y readecuar las condiciones para la realización del juicio oral (debate), como son: a) la recepción, admisión, rechazo de pruebas; b) la interposición de excusas, recusaciones; c) unión y separación del juicio.



Antes de explicar un poco esta etapa del proceso penal, se va a definir el Juicio según Cabanellas (1979):

El que tiene por objeto y fin regular el ejercicio de la acción penal, para comprobar o averiguar los hechos delictivos y sus circunstancias y determinar las personas responsables y su respectiva culpa, a fin de imponer las penas correspondientes, fijar el resarcimiento de los daños y perjuicios, o declarar la inocencia o exención de los acusados. (p. 135)

Lo que trata de exponer este tratadista que tiene como finalidad comprobar conforme a las pruebas necesarias y circunstancias si el acusado es el verdadero responsable o no del hecho delictivo que se le acusa y si la tesis del Ministerio Público se sustentare en el desarrollo del debate el Tribunal de Sentencia aplicado las reglas de valorización de la prueba, impondrá las penas de conformidad como establece la ley.

En otras palabras el juicio consiste en el debate, donde se hacen evidentes las características, del procedimiento acusatorio, puesto que se practican los principios de oralidad, inmediación, concentración y publicidad, además, esta etapa se caracteriza por ser la única donde se deben de desarrollar las pruebas (a excepción de la anticipada que se puede producir en cualquiera, por obvias razones), por ello, se dice que, es la medula espinal de todo el proceso penal.

Decreto Número 51-92, Código Procesal Penal del Congreso de la República 1992.

Artículo 5 (Reforma Decreto Número 7-2011, en el sentido que adiciona el Título Sexto, Procedimientos Especiales de Aceptación de Cargos al Libro Cuarto, Procedimientos Específicos)

Al respecto establece el artículo 5 de la siguiente forma

Fines del proceso. (Reformado por el artículo 1 del Decreto 7-2011 del Congreso de la República.) El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo cometerse; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de esta. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El

procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos.



Lo que significa que, al finalizar el debate, el tribunal de sentencia pasa a deliberar la tesis y antítesis para llegar a emitir una sentencia, de conformidad con las hipótesis acusatorias y de defensa, presentados ante ellos. Ordinariamente, las sentencias son dictadas en la misma audiencia oral, luego de cerrar el debate, con lo que se da cumplimiento al modelo normativo que exige que concluida la deliberación deba al menos emitirse la parte resolutive, derivándose la lectura definitiva, a más tardar, dentro de los cinco días posteriores a su pronunciamiento.

1.3.4. Etapa de las impugnaciones

Una cuarta etapa, del proceso penal guatemalteco, es la de impugnaciones. En esta etapa las partes que se consideran afectadas pueden interponer los recursos e impugnaciones, como medios procesales para la corrección de la sentencia. Esta etapa se encuentra contenido en el libro tercero, del artículo 398 al 463, del Código Procesal Penal Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. En tal sentido, las impugnaciones son entendidas como medios que poseen las partes para controlar la legalidad y la justicia de las resoluciones de un órgano jurisdiccional, utilizando los recursos, que son esos medios de impugnación, justamente con la finalidad que se confirme, modifiquen o revoque la resolución emitida.

Binder (1993), expresa que:

Las impugnaciones son los medios procesales, establecidos para revisar y controlar los fallos judiciales. Para que procedan se requiere como presupuestos generales: ser agraviado y expresar los motivos de la afectación, ser parte legítimamente constituida o afectada por la sentencia, cumplir con los requisitos de forma establecidos e interponiendo en el plazo legal, y que la resolución sea impugnabile. (p. 72)

Los recursos o impugnaciones son los medios procesales mediante los cuales las partes solicitan la modificación de una resolución judicial, que consideran injusta o ilegal



ante el juzgado o tribunal que dictó la resolución o ante superior. Tienen como objetivo corregir errores de los jueces o tribunales y unificar la jurisprudencia o la interpretación única de la ley, con el fin de dotar de seguridad jurídica.

Morales (2012), refiere que:

Todos invocan sus derechos como únicos, ignorando los de la parte contraria. El juez o tribunal, es entonces el equilibrio entre las partes, para ello las autoridades judiciales deben conocer el derecho y la ley, porque no necesariamente se debe resolver conforme la ley; sino resolver conforme a derecho aplicando la ley con justicia, en lo que fuere posible, especialmente aplicando la sana crítica razonada en toda resolución que emitan para que sus fallos no sean cuestionables y las partes no tengan motivos para retardar el proceso penal. (p. 86)

Los medios de impugnación son los medios que la ley le otorga a las partes para, después de sentencia, puedan atacar la resolución judicial, con esto se quiere decir, que las partes mediante los remedios o recursos procesales pueden controlar la legalidad de las resoluciones y oponerse si consideran que se están violando sus derechos, de tal cuenta que el ordenamiento jurídico guatemalteco contempla en el Código Procesal Penal Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala específicamente en el libro tercero de impugnaciones los recursos o remedios procesales a los cuales pueden acogerse las partes, procurando hacer valer el derecho, que consideran les asiste.

1.3.5. Etapa de ejecución

Agotada la etapa de impugnación y habiendo causado firmeza un fallo, la etapa de ejecución es la que sigue en el proceso penal guatemalteco, durante, la cual se da la aplicación efectiva de la pena o castigo dictada en una sentencia, a quien ha cometido un delito, la cual está a cargo de los Jueces de Ejecución, según lo establece el artículo 51 del Código Procesal Penal de Guatemala.



Decreto Número 51-92, Código Procesal Penal del Congreso de la República 1992.
Artículo 492 (Reforma Decreto Número 7-2011, en el sentido que adiciona el
Título Sexto, Procedimientos Especiales de Aceptación de Cargos al Libro Cuarto,
Procedimientos Específicos)

El artículo 492 establece

El condenado podrá ejercer durante la ejecución de la pena, todos los derechos y las facultades que las leyes penales, penitenciarias y los reglamentos le otorgan, planteando ante el juez de Ejecución todas las observaciones que estime convenientes. El defensor nombrado con anterioridad tendrá derecho a la defensa técnica y podrá continuar ejerciéndola. En todo caso se podrá nombrar nuevo defensor o pedir que se le nombre de oficio. No recae sobre el defensor el deber de vigilar la ejecución de la pena; tan solo deberá asesorar al condenado cuando él lo requiera e intervenir en los incidentes planteados durante la ejecución de la pena”.

Todo lo relacionado con las penas, acerca de la ejecución de estas, se encuentra regulado desde el artículo 493 hasta el 504 del Código Procesal Penal Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

1.3.6. Análisis de las etapas

En Guatemala se ha priorizado el proceso penal a manera de garantizar los derechos y garantías procesales de todo individuo que incurra en la comisión de un hecho delictivo, de esta cuenta el proceso penal guatemalteco se auxilia de sus dos cuerpos legales en materia sustantiva, siendo estos el Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala que regula todas las conductas antijurídicas, y el Código Procesal Penal Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala que regula el derecho adjetivo o procesal. De esta cuenta se puede estudiar cada etapa procesal contenida en este último.

De ello deviene la importancia de la fase inicial de todo proceso, ya que de la investigación que inicia el Ministerio Público se puede determinar el rumbo de la misma,



ya sea porque termine con una sentencia absolutoria, condenatoria o de desestimación proceso que surge cuando la denuncia, querrela o prevención policial no procede entonces el fiscal desestima la misma, proceso regulado en el artículo 310 del Código Procesal Penal, de este modo puede evitarse una carga judicial y un atraso más al sistema de justicia que desemboca en una serie de violaciones a los plazos y a los derechos de las partes procesales, es por eso que sin duda alguna resulta imperante la importante y principal atención a la investigación que da inicio a un proceso penal, sin lugar a duda el desarrollo del mismo se persigue sea ordenado y correcto para que el Estado pueda garantizar la certeza jurídica y la convivencia social, de ello deviene también que prevalezca la observancia de las leyes y los sanciones impuestas ante un hecho punitivo, de ello deviene también que prevalezca el Estado de derecho, en el que todos cumplan con el ordenamiento jurídico vigente.

1.4. Análisis general del capítulo

Con base a la información expuesta en este primer capítulo, puede mencionarse que el proceso penal tiene por objeto la investigación de un delito, engloba en este el descubrimiento del que lo ha cometido, asimismo la pena que corresponda o la absolución del imputado, en este mismo sentido, el fin del proceso penal se enfoca en comprobar o desvirtuar la existencia de un delito, considerando que la acción penal no haya prescrito, de igual forma, esclarecer y determinar la responsabilidad penal del imputado, condenándolo o absolviéndolo de los cargos de la acusación, archivando el proceso en el momento que no se pruebe la responsabilidad en el proceso de la investigación. De igual manera el proceso penal guatemalteco, se rige por una serie de principios entre estos; equilibrio, concordia, eficacia, celeridad, sencillez, debido proceso, defensa, inocencia, favor *rei* y favor *libertatis*.

En el proceso penal guatemalteco, destacan las etapas que lo conforman, ya que cada una de estas tiene un propósito que es darle el control jurisdiccional a las investigaciones que se realizan a través de un procedimiento común. Este proceso se encuentra tipificado en el Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal y sus reformas, y éstas se conforman en tres tipos de etapas

Preparatoria, Intermedia, Juicio o Debate, etapa de las impugnaciones y de ejecución que tiene como finalidad, garantizar los derechos de defensa y la tutela judicial efectiva.





CAPÍTULO II EL DELITO



2.1. Delito

El delito es una conducta contraria a la ley y que está regulada como tal. Dicha conducta puede consistir en hacer o dejar de hacer. Sin embargo, no se trata simplemente de lo que prohíbe, (puesto que también hay cosas que prohíbe la ley que no son precisamente delitos), además de que en un ilícito hay aspectos que forman un todo granítico y que constituyen los elementos del delito, más para llegar a concebirlo como una unidad portadora de varios elementos, el delito pasó por diversidad de concepciones, que van desde ideas morales hasta psicofisiológicas.

En los inicios de la era cristiana el delito se concibió de acuerdo con las ideas filosóficas de la época. La cual partía de la idea de la moral, que identificaba al delito con el pecado, no utilizaban el verbo delinquir, sino hablaban de pecar, concebían al delito como una conducta contraria a la moral y a la justicia, posteriormente lo enfocan como violación o quebrantamiento del deber. De Mata Vela (2001) sostiene por su parte, que por delito se debe entender a “la violación de un deber, también al quebrantamiento libre e intencional de los deberes” (p. 21). Tomando en cuenta al autor anterior, no se puede dar validez a ninguno de estos criterio por las siguientes razones: primero, porque el pecado, indiscutiblemente, teniendo una orientación divina, nada tiene que ver con la orientación jurídica; y segundo porque las infracciones al deber atienden más a una norma de conducta moral, que a normas de conductas jurídicas.

En un criterio natural y sociológico, se sostiene que el delito se convierte en un hecho natural, según De Mata Vela la *Teoría del delito Natural* toma, como base dos clases de sentimientos siendo estos el sentimiento de piedad y el sentimiento de piedad y el sentimiento de probidad sobre los cuales construye la definición de delito natural así “Ofensa a los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y probidad en la medida en que son poseídos por un grupo social determinado” (2001, p. 29).



Por lo antes expuesto se puede concluir que el delito es una acción típica, contraria al derecho, culpable sancionada con una pena adecuada y suficientemente a las condiciones objetivas de penalidad. También es la construcción jurídica que presenta, elementos y características de hechos punibles que operan en forma autónoma e independiente.

2.1.1. Definición

La definición jurídica que expone Bacigalupo del delito es “el delito es una acción típica, antijurídica y culpable” (1983, p. 19). Existen varias formas para definir al delito, que van de lo más simple a lo más complejo, atendiendo que cada uno de los estudiosos ha sentido la inquietud por los problemas del crimen, ante la imposibilidad de analizar cada una de ellas por separado resulta más conveniente para su comprensión agruparlas en torno a un juicio que se ha seguido para formularlas, a fin de condensar el proceso evolutivo que han tenido las ideas penales respecto al delito, y principalmente comprobar o no la validez de estas ante el derecho penal Moderno.

Para el autor Muñoz, delito es “toda conducta que el legislador sanciona con una pena” (1996, p. 41). esta definición es muy corta puesto que el no señala que tipo de conducta se sanciona, todo intento de definir al delito al margen de derecho penal vigente es situarse fuera del ámbito de lo jurídico para hacer filosofía, religión, moral o sociología.

La verdad es que las concepciones filosóficas, morales o sociológicas del delito ayudan poco en esta materia al jurista. Esto viene a ser una consecuencia del principio *nullum crimen sine lege*, y que impide considerar al delito toda conducta que no llega dentro de las fallas de la ley penal.

Jiménez, refiere al delito como “un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se halla conminado con una pena, o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella” (2002, p. 240).



Para Rodríguez, el delito es “el acto típicamente antijurídico y culpable a la que está señalada una pena sometida a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputables a un hombre y sometidos a una sanción penal” (2001, p. 53).

Reyes delito “es una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura penal, es la acción típicamente antijurídica y culpable” (2017, p. 33).

Reyes (2017) también expone una clasificación de tres grupos del delito:

- Definición formal: delito es aquello que la ley describe como tal, toda conducta que el legislador sanciona con una pena, esta definición aun no siendo cierta, no soluciona los problemas, porque no deja de ser una fórmula vacía y taxológica.
- Definición sustancial: delito es el comportamiento humano que a precio del legislador compromete las condiciones de existencia, conservación y desarrollo de la comunidad y exige como respuesta una sanción penal. Esta definición si bien explica que motivos impulsan al legislador a sancionar unas conductas y otras no, tampoco dice mucho sobre el delito concreto.

2.1.2. Denominaciones del delito

Flagitium, scelus, facinus, crimen, delictum, fraus, estas acepciones se le han dado en Italia. En el medio: delito, crimen, infracción penal, hecho o acto delictuoso, ilícito penal, hecho criminal, contravención o falta. La legislación adopta el sistema bipartido. (Contrario a la que utiliza una para nombrar delitos menores y mayores en Italia se conoce el reato). En Guatemala a delitos graves, delitos y a las infracciones leves, faltas o contravenciones.

2.1.3. Naturaleza jurídica del delito

En referencia a la naturaleza jurídica del delito, Bustos señala que “no hay forma de establecer una naturaleza o construcción filosófica, aceptada por todos y para siempre. Esta comúnmente depende del tiempo y lugar, es decir, coyuntura y país” (2013, p. 130).



Para la escuela clásica fue un ente jurídico, al decir que el delito es un acontecimiento jurídico una infracción a la ley del Estado un ataque a la norma penal. El delito lo es porque depende de que aparezca en una norma. (*Principio de legalidad Nulla Poena, nullo crime sine lege*) crítica), el delito no puede ser solo por consecuencia de la ley.

2.1.4. Teoría del delito

La teoría del delito tiene por objeto proporcionar los instrumentos conceptuales que permitan establecer que un hecho realizado por un autor es precisamente el mismo hecho que prevé como presupuesto de una pena, para alcanzar esta meta la teoría del delito procede mediante un método analítico, descompone el concepto del delito en un sistema de categorías jurídicas que facilitan la aplicación de la ley penal por parte de los tribunales, de esta manera , la teoría del delito rechaza como adecuada a su función una apreciación total o global del hecho.

Al respecto, señala Bacigalupo (1983) que:

La afirmación de que un determinado suceso protagonizado por un autor es un delito dependerá, por lo tanto, no de una intuición total, sino de un análisis que permita comprobar cada una de las notas correspondientes al concepto del delito, trata de dar una base científica a la práctica de los juristas del derecho penal proporcionándoles un sistema que permita la aplicación de la ley a los casos con un considerable grado de seguridad. (p. 22)

Bustos (2013) menciona que la teoría del delito “es la encargada de proveer de instrumentos o herramientas al derecho penal objetivo, para que este pueda definir las figuras delictivas e incorporarlas a la legislación” (p. 137). Con esto se contribuye a aplicar justicia penal lo más apegado al principio de legalidad posible. Es decir, la justa aplicación de los tipos penales es un aspecto de competencia plena de la teoría del delito.

La teoría del delito expresa una serie de elementos que se presentan de forma común a todo delito, lo que permite una apreciación más general de todos los delitos, además de fijar una postura jurídica dentro del ordenamiento jurídico-penal. Cada legislación penal



en el mundo se ve influenciada directamente por la doctrina penal que la informa, es decir, que según la dogmática asumida por cada legislador, así se manifestará el conjunto de delitos en la parte especial del Código penal, sustentada por las normas de la parte general.

2.2. El delito de extorsión

La palabra extorsión es una palabra que es común en el medio guatemalteco, es temida por empresarios, comerciantes, por pilotos de autobuses y hasta por campesinos quizá por los factores que le acompañan como; la amenaza de muerte, la amenaza verbal, la violencia física y la psicológica, entre otros. Por tal motivo se considera importante ampliar de manera clara la conceptualización de esta palabra para realizar un mejor análisis y enfocarla a la realidad nacional.

Los cambios en lo político y en lo económico, el gran desarrollo científico tecnológico en el campo de la electrónica y la computación, el peligroso desarrollo de la ingeniería genética, la eventual comercialización de un sin número de aparatos de alta tecnología, la posibilidad de gravar conversaciones telefónicas, el poder económico del crimen organizado y su acceso a la tecnología, y la penetración del narcotráfico en los más altos niveles de la sociedad y del gobierno, para citar solo algunos de los nuevos factores de la delincuencia actual, han propiciado enormes como inesperados cambios en la realidad penal actual, y el delito de extorsión no es la excepción.

2.2.1. Etimología

Como toda palabra tiene su origen y significado para una mejor comprensión y aplicación es necesario consultar acerca de la etimología de la extorsión. Cabanellas (1979) expresa que la palabra tiene su origen del latín “extorsio, extorsionis en el que las dos palabras tienen el mismo significado y que se derivan de extorquere, sacar algo violentamente afuera” (p. 183). Para continuar con el análisis de esta palabra, es oportuno mencionar a Cappelletti (2007), quien aclara que de la gramática “extorquere



está formada del prefijo ex separación o expulsión y el verbo torquere que proviene de una raíz que significa torcer, tormenta y tuerto, ofensa, agravio” (p. 74).

También se considera un delito se considera como la separación de algún bien material, a través con el uso de violencia, entendida como una amenaza verbal o física, considerando la etimología como base para el análisis y una buena aplicación del término en la investigación. Ashby menciona que “la extorsión se comprende como la acción de apropiarse de algún bien material a través de acciones que promuevan la violencia para adjudicarse de manera ilegal, por parte del victimario definido en este sentido como extorsionista” (2006, p. 421).

2.2.2. Definiciones

La Real Academia Española define la extorsión de la siguiente manera “del latín extorsio. Amenaza de pública difamación o daño semejante que se hace contra alguien a fin de obtener de él dinero u otro provecho” (2015, p. 416). En otras palabras es la presión que se hace a una persona, mediante el uso de la fuerza o la intimidación para conseguir de ella dinero u otra cosa.

Código Penal de Guatemala Decreto No. 17-73. El Congreso de La República de Guatemala 1973. Artículo 261.

Conociendo de manera general el concepto de la extorsión, el artículo 261 establece

Extorsión. Quien, para procurar un lucro injusto, para defraudarlo o exigirle cantidad de dinero alguna con violencia o bajo amenaza directa o encubierta, o por tercera persona y mediante cualquier medio de comunicación, obligue a otro a entregar dinero o bienes; igualmente cuando con violencia lo obligare a firmar, suscribir, otorgar, destruir o entregar algún documento, a contraer una obligación, a condenarla o a renunciar a algún derecho, será sancionado con prisión de seis a doce años incommutables”.

Acumulando varios conceptos y analizando la etimología es posible agrupar ideas la extorsión es entonces un fenómeno que viola las leyes de un país, ejerciendo acciones



que infunden temor de forma grave o leve, promoviendo órdenes para obtener algún beneficio, económico, material o simplemente promover una dinámica de manipulación a la persona o personas que son víctimas, este delito es posible adaptarlo al contexto guatemalteco a través de la forma de actuar de los extorsionistas que utilizan mensajes escritos, llamadas telefónicas, amenazas personales, redes.

2.2.3. Origen de la extorsión en Guatemala

La historia de la humanidad ha sido acompañada de delitos y que por consecuencia se van creando leyes, para prevenir estas acciones que atacan la libertad de la humanidad, la extorsión posee origen, tiene su evolución y lastimosamente tiene una realidad del medio, por tal motivo se considera realizar una cronología acerca del desarrollo de la extorsión en la historia de la humanidad.

En el contexto guatemalteco la criminalidad ha tomado nuevas estrategias en los ámbitos en donde puede obtener mejores ingresos económicos, este el caso del país, el fenómeno de la extorsión tomo fuerza en los años de 1980. Donde Figueroa menciona que “tenientes y capitanes se retiraron del ejército en la década siguiente con rangos superiores y mayor control de procedimientos de inteligencia que utilizaban ahora para delinquir” (2012, p. 33).

Por lo tanto, la Hemeroteca (2015) expone que:

Desde diversas vías les exigían a personas sumas de dinero que oscilaban entre los Q 5,000 y los Q2, 000, por lo que inmediatamente se tomaron las medidas del caso, ante las denuncias presentadas por las víctimas, la historia guatemalteca esta entrelazada con el delito de la extorsión en donde se puede apreciar que este delito no era comandado por delincuentes, por el contrario eran personas que poseían cargos públicos que tuvieron que desistir por llevar a cabo estas acciones. (p. 17)

Sin embargo, desde el punto de vista de Herrarte (1974):

Fue a inicios de año 2000, el delito de extorsión empezó a afectar a la sociedad guatemalteca en su conjunto, es decir, que la práctica se extendió

incrementándose el espectro de la de victimización, haciéndose a la vez más sistemático y compensando la cantidad de dinero logrando en el pago por rescates con la suma en el número de extorsiones. (p. 41)

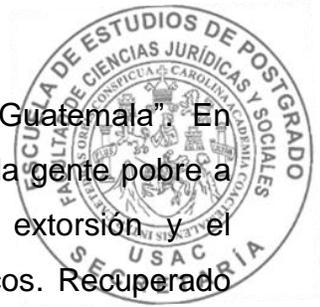


En la actualidad el delito de la extorsión es provocado por las pandillas, que puede ser denominada como una subcultura por la forma y características de las conductas que adoptan los miembros ante la sociedad, las pandillas se han organizado para regir sus fechorías en zonas, barrios y en casos extremos en aldeas de algunos departamentos, esto con el fin de dar marcha a la organización de clicas o células para mantener un control o dominio territorial y tener ingresos económicos constantes, también para realizar otras acciones como el comercio de drogas, para ampliar el territorio que mantienen en su control y lograr así desplazar a las pandillas rivales, que realizan las mismas acciones para poseer un presupuesto para cada una las acciones ilícitas.

2.2.4. Formas de operar

Figuroa, sostiene que el fenómeno de las extorsiones manifiesta que “por las características de las victimas pueden variar considerablemente, así como los periodos de cobro que tienen lugar las exigencias” (2012, p. 93).

Este fenómeno ha dinamizado su actuar desde los tiempos en que se hacía una amenaza de forma verbal y personal, hasta en la actualidad que hace uso de los diferentes medios de comunicación que permitan al extorsionista hacer llegar su mensaje a la víctima, a través de estos medios la extorsión ha filtrado su actuar en los diferentes estatus sociales, se ha enfatizado en buscar estrategias para poder ampliar sus ingresos económicos a través de reiterar las consecuencias que sufrirá la victima si no cumple con la cantidad requerida, además, los extorsionistas han ideado métodos, tomando el papel de un investigador, con el fin de obtener información personal de la víctima y su familia, reúnen información básica, horarios de actividades, horarios de trabajo o de estudio, rutinas, estatus económico, información familiar, números de teléfono y de alguna amistad cercana.



Torres (2008). "Estudio sobre el fenómeno de las extorsiones en Guatemala". En Guatemala el delito de extorsión que afecta a toda la sociedad desde la gente pobre a la gente adinerada, existen tres grandes sectores en donde la extorsión y el extorsionista suele atacar operar para ampliar sus ingresos económicos. Recuperado de [http://es.scribd.co/doc/103172578/ Estudio –Sobre-El-Fenomeno-de-Las-Extorsiones en- Guatemala.](http://es.scribd.co/doc/103172578/Estudio-Sobre-El-Fenomeno-de-Las-Extorsiones-en-Guatemala)

2.2.4.1. Comerciantes grandes y pequeños

El estudio realizado por Torres en el (2008) en este especifica que, las extorsiones a este sector se caracterizan por las exigencias de pago, se realizan a través de pagos diarios o en algunas ocasiones los pagos son de un periodo más largo, dependiendo de la naturaleza económica que posee la empresa, creando un ambiente de terror por las constantes amenazas de muerte dirigida a dueños y empleados, estas acciones permiten al extorsionista controlar la vulnerabilidad de sus víctimas y por consecuencia obtienen respuestas inmediatas, lo trágico de las extorsiones al sector empresarial es que son dirigidas a grandes y pequeños empresarios, afectando así la economía del país porque algunas empresas no poseen el poder económico para sostenerse a sí mismas ni mucho menos pagar una extorsión de las cuales son víctimas.

Las extorsiones que son objeto los grandes comerciantes y muchas veces los pequeños, son quienes con mayor frecuencia son extorsionados esto debido a que en dicho sector es donde manejan dinero y por consiguiente son presa fácil, ya que por proteger el negocio son forzados a ceder ante la presión de los extorsionistas, como consecuencia de la extorción los propietarios de los negocios pequeños optan por cerrar y en el caso de los comerciantes grandes trasladan sus negocios a otros sectores inclusive a otros países afectando la económica del país.

2.2.4.2. Personas particulares

Torres (2008), en un estudio, expresa que este es uno de los sectores en donde el victimario suele caracterizarse por establecer una conexión a través de una llamada o



algún mensaje escrito, presentando la intención de cobrar una cantidad de dinero por razones que van desde el sector donde vive, hasta por poseer un empleo, de lo contrario se le indica que será víctima de un ataque a su persona o familia si se resiste de no pagar. Otro aspecto importante en estos casos es que el extorsionista en primera plana busca conseguir información para aparentar conocer a la víctima, posteriormente una segunda intervención suele ser la de amenazar poniendo en juego la integridad física de la persona y la de su familia, dependiendo de las respuestas que se acumulan se efectúa en si una posible solución, con el fin de obtener ingresos económicos de forma paulatina.

2.2.4.3. Transportistas

Según cifras presentadas por diversos medios escritos, se establece que el ataque a transportistas representa una de las maneras de violencia más comunes en el país, esto se debe a que el sector del transporte es víctima constante de extorsiones, y como consecuencia varias empresas se niegan o retrasan el pago de la extorsión y esto origina los ataques directos a los pilotos y ayudantes.

Este es un sector controversial como grupo extorsionado, ya que resultan involucrados propietarios y empleados en las dos vías de la extorsión, tal y como los dos sectores anteriores, este sector es el que más información ha generado por las constantes muertes que se tienen como resultado de no pagar la cuota que se estableció en las negociaciones de amenaza, acá los empresarios de buses, pilotos y ayudantes son los objetivos de los extorsionistas, en este tipo de casos se presume existen varios sujetos que intervienen para llevar a cabo las acciones, tales como los mismos empresarios para quedarse en control de las líneas de transportes, los pilotos para aumentar los ingresos económicos y hasta los ayudantes que son amedrentados por las pandillas a través de amenazas familiares o personales.

2.2.5. Tipos de extorsión

La extorsión ha permitido al victimario cambiar su actuar en la sociedad, por lo que estudios acerca de este fenómeno han estructurado los tipos de extorsión como



extorsión sistemática y extorsión casual, para tratar este tema se considera como base el estudio “Entendiendo el fenómeno de las extorsiones en Guatemala” de Torres Escobar, Edelberto, este estudio fue dirigido por una entidad llamada Transcrime para la comisión Europea en el año 2008, que define los tipos de extorsión en dos y las vincula a tres variables principales.

2.2.5.1. Extorsión sistemática

Cuando se menciona el tipo de extorsión sistemática, empleando palabras de Dedik y Menchu en el (2014), da a conocer que el victimario para realizar una extorsión sigue un protocolo para acercarse a la víctima y lograr su fechoría, el extorsionista sigue estrategias para conseguir información que usara en contra de su posible víctima para filtrarle temor en el aspecto de su seguridad personal, es decir que centra, organiza y coordina sus actividades en un punto estratégico, facilitando su dominio y de esa manera no quedara expuesto ante las autoridades y ante su víctima. Este tipo de extorsión se convierte en una situación de manipulación sin usar demasiada amenaza porque desde un principio el delincuente tomo el control, por seguir una manera que le permite conocer su entorno, esto lo llevo a tener la confianza de poder realizar sus delitos, y solo actúa de manera violenta cuando considera que la situación puede salirse de control.

2.2.5.2. Extorsión casual

La extorsión casual, este tipo de extorsión sucede cuando el delincuente está en busca de posibles víctimas, con el fin de progresar e instaurar una extorsión sistemática, esta consiste en lograr realizar la extorsión pero no posee el control ni la organización completa de su entorno, por lo que no puede establecer ni expandir sus actividades de manera sistemática, en este tipo de extorsión el victimario se enfatiza en buscar víctimas de acuerdo con su vulnerabilidad, es decir, a sectores que representan alguna debilidad para poder manejar la situación y no quedar expuesto ante las autoridades.

La diferencia se encuentra en que el extorsionista desarrolla dos mecanismos en estos tipos de extorsión según Dedik y Menchu “el primero de ellos es el mecanismo de



interdependencia entre la víctima y el delincuente y el segundo sucede cuando el victimario usa mecanismos violentos para hacer cumplir su cometido” (2014, p. 28). Este tipo de extorsión refleja la necesidad de priorizar el estudio de elementos criminológicos para conocer el comportamiento del delincuente, los motivos para delinquir y como interactúa con la víctima, de ese análisis se puede partir para realizar capturas y reducir los casos de extorsión, a través de la implementación de estrategias basadas en el estudio criminológico de los individuos que intervienen en estos actos.

2.2.5.3. El cobro de derecho de piso

Esta forma de extorsionar es dirigida por la delincuencia organizada, quien impone una cuota fija e innegociable que es cobrada a empresarios de transporte, tiendas de barrio y residencias, este derecho de piso es impuesto por la distribución territorial que poseen las pandillas y que luchan por mantener el control de ella y de esa manera seguir financiando los demás delitos que comenten dentro de la sociedad. Este tipo de extorsión las víctimas más comunes son los comerciantes o empresarios pequeños, el pago de derecho de piso significa que estas víctimas tienen la obligación de pagar una cuota fija de sus ganancias o ingresos que obtienen a los delincuentes esta es una modalidad de extorsión presencial, ya que los delincuentes visitan los negocios creando un gran temor en sus víctimas y las que no pagan su cuota a veces terminan por cerrar sus negocios o bien emigrar hacia otro lado por la vulnerabilidad y falta de protección que existe en la sociedad que actualmente se vive.

2.2.5.4. La sextorsión

Otra moderna forma de extorsionar a las personas, especialmente a mujeres puesto que esto se basa más que todo en amenazar a su víctima a través de una fotografía que esta haya compartido por medio de celular o redes sociales en donde se encuentre desarropada o bien realizando actos sexuales, el victimario exige una cierta cantidad de dinero, que envíe otras fotografías o ya bien que mantenga relaciones sexuales con este.



Prácticamente en la actualidad la vulnerabilidad ante este tipo de hechos se ve más que todo en jóvenes que incitan a señoritas a fotografiarse partes íntimas de su cuerpo para que posteriormente se las envíen o las compartan mientras que los delincuentes toman ventaja para aprovecharse de la oportunidad.

Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto Número 9-2009, Congreso de La República de Guatemala. Artículo 190.

Donde puede surgir un concurso de delitos, como extorsión y chantaje o una violación a la intimidad sexual artículo 190 Capítulo I De la violencia sexual, establece:

Violación a la intimidad sexual. Quien, por cualquier medio sin el consentimiento de la persona, atentare contra su intimidad sexual y se apodere o capte mensajes, conversaciones, comunicaciones, sonidos, imágenes en general o imágenes de su cuerpo, para afectar su dignidad, será sancionado con prisión de uno a tres años. Las mismas penas se impondrán al que, sin estar autorizado, se apodere, acceda, utilice o modifique, en perjuicio de tercero, comunicaciones efectuadas por cualquier medio físico o electrónico o datos reservados con contenido sexual de carácter personal, familiar o de otro, que se encuentren registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado, en perjuicio de la persona titular de los datos o de una tercera persona. Se impondrá prisión de dos a cuatro años a quien difunda, revele o ceda, a cualquier título, a terceros, los datos o hechos descubiertos o las imágenes captadas a que se refiere este artículo”.

2.2.6. La estructura organizacional del grupo criminal

Esta variable refiere Dedik y Menchu (2014):

A una organización que posee estructura para realizar las extorsiones, en caso específico son las pandillas, quienes poseen un orden jerárquico para realizar sus operaciones en lugar determinado, al hablar de estructura se habla de que uno de los integrantes de la organización es quien se encarga de realizar la amenaza y petición del dinero, otro integrante forma la logística del cobro a la



víctima y otro posible integrante realiza el cobro, en caso contrario si la víctima no realiza el pago, será otro integrante quien lleve a cabo la amenaza que se le presento en el primer contacto. (p. 32)

Esta variable refleja un orden para llevar a cabo este delito, las pandillas para llevar a cabo sus acciones dan a conocer una secuencia para poseer el control de actos delictivos que realizan.

2.2.7. La relación víctima delincuente

Esta se interpreta como la variable personalizada porque se centra en ubicar a una víctima en específico logrando una relación que se divide de la siguiente manera:

2.2.7.1. Parasitaria

En palabras de Dedik y Menchu (2014):

Esta consiste cuando se exigen pagos periódicos a través de la amenaza y como resultado el victimario logra un primer pago y deja pasar algunas semanas y vuelve a realizar otra amenaza para lograr paulatinamente un pago, pero todo inicia cuando el victimario logra su primer intento, y la víctima cede por la constante amenaza. (p. 43)

Esta se constituye como una variable que puede ilustrarse como el subir escalones, es así como el victimario se va filtrando para poder conseguir pagos en cortos lapsos de tiempo.

2.2.7.2. Bimbiótica

Esta se da cuando las víctimas y victimarios establecen una relación prolongada que produce beneficios a ambos (cobro de extorsión a cambio de una posición monopólica en un mercado geográfico), este tipo de casos son comunes con empresas que desean captar más ganancias, desplazando a las empresas que signifiquen competencia y que a través de mantener comunicación con los victimarios parecieran ayudarse. Por



ejemplo: empresas que no tienen competitividad con otras, y en virtud de ello recurren a las pandillas, a efecto que eliminen la competencia a través de la amenaza, coacción y extorsión, a cambio de ello les dan financiamiento para el cumplimiento de sus actividades delictivas.

2.2.7.3. Predatoria

Esta consiste cuando el pago extorsivo se exige solo una vez, en este tipo de extorsión, la credibilidad del delincuente se fundamenta en la información entre la víctima y el victimario sumando el factor sorpresa de una llamada no esperada⁸⁹, es decir que se hace una sola exigencia económica, pero la víctima queda con el temor de un próximo cobro. Esta se realiza de esa manera por la fuerte amenaza que se manifiesta para conseguir lo más pronto posible el pago, suele ser solo una.

Con lo anteriormente mencionado quiere decir entonces que la relación parasitaria que hay entre la víctima y delincuente se da de vez en cuando no es frecuente, la bimbótica es la relación que existe entre la víctima y delincuente beneficiándose ambos por un lado la víctima eliminar a su rival de la competencia y el delincuente el dinero fácil y por ultimo predatoria es cuando el extorsionador llamar por una sola vez exigiendo una solo cantidad de dinero y atemorizando a su víctima con el fin que si se realice el pago.

2.2.8. Formas comunes de extorsionar

En Guatemala se conocen varias formas de llevar a cabo una extorsión, en caso concreto se darán conocer las más comunes y las que más cifras aportan a este delito.

2.2.8.1. La extorsión telefónica

Esta forma de extorsión se conjuga con la temida llamada de amenaza, que por lo regular son dirigidas a empresas y que, por lo tanto, causa temor a las víctimas, por el ambiente de inseguridad que se vive en el país así lo dan a conocer artículos publicados por periódicos locales en donde se menciona que varios casos de extorsión han iniciado a través de una llamada telefónica, o enviando a un miembro del crimen



organizado para dejar un teléfono para tener comunicación directa con la posible víctima.

Las llamadas telefónicas son las más comunes en este delito, se dice que la mayoría de las llamadas provienen de centros carcelarios, y que son realizadas por los líderes de las pandillas que se encuentran guardando prisión en esos centros, Dedik y Menchu dicen que “el 80% del total de las extorsiones provienen de algún centro carcelario” (2014, p. 46)., en noticias no muy remotas se ha mencionado el bloquear las señales telefónicas para disminuir este tipo de extorsión, el cual no ha sido tan efectivo por otros fenómenos que afecta todos los planes de gobierno como la corrupción de los espacios de justicia, quienes contribuyen a que este delito no disminuya. Otra característica de esta manera de llevar a cabo una extorsión es que alguien de la pandilla deja personalmente un teléfono y realiza algunas instrucciones para llevar a cabo la comunicación entre el extorsionista y la víctima.

2.2.8.2. La extorsión escrita y verbal

Este tipo de extorsión podría decirse que fue la más común por mucho tiempo, esta consistía en hacer llegar un documento que poseía mensajes con palabras vulgares, letra sin estética, dibujos relacionados con la muerte y las instrucciones con un alto grado de amenazas para infundir temor.

Esta forma de extorsionar se fue disipando al notar las pandillas el riesgo que consideraba exponerse ante la víctima y la sociedad, por lo que evoluciono a utilizar el medio telefónico para continuar cometiendo este delito. La extorsión verbal consistía en lanzar personalmente las amenazas y girar las instrucciones necesarias para llegar al cumplimiento del pago, aunque no bastaba el gesticular cantidad de palabras vulgares, sino que se hacían acompañar de varios integrantes de la pandilla y que por lo regular portaban armas de alto calibre para infundir el miedo posible a la víctima.

De estas formas de extorsión se derivan otras dos que se iniciaron a dar, para poder dinamizar sus acciones y poseer más control en las zonas donde concentra actividades delictivas.



2.2.9. Tipificación de la extorsión en la ley de Guatemala

Las leyes de Guatemala tipifican y regulan el delito de extorsión.

Código Penal de Guatemala Decreto No. 17-73, El Congreso de La República de Guatemala 1973. Artículo 261.

El artículo 261 establece

Extorsión quien para procurar un lucro injusto, para defraudarlo o exigirle cantidad de dinero alguna con violencia o bajo amenaza directa o encubierta, o por tercera persona y mediante cualquier medio de comunicación, obligue a otro a entregar dinero o bienes; igualmente cuando con violencia lo obligare a firmar, suscribir, otorgar, destruir o entregar algún documento, a contraer una obligación o a condonarlo o a renunciar a algún derecho será sancionado con prisión de seis. (6) a doce. (12) años incommutables.

Como antecedente a cerca del delito de la extorsión, este se reformó mediante el artículo 25 de la Ley del Fortalecimiento de la Persecución Penal LFPP, mencionan Dedik y Menchu (2014):

Emitido el 14 de abril de 2009, promulgado el 7 de mayo de 2009, entro en vigor el 15 de mayo de 2009. La ley se impulsó con el objetivo de brindar mejores herramientas para los fiscales y jueces para la investigación criminal y lograr más condenas para contrarrestar la impunidad en el país. La evolución del crimen, la impunidad, lagunas legales y el mal uso de ciertas disposiciones penales hacían necesario el cambio de algunas normativas, entre otros, el delito de extorsión. (p. 52)

El Decreto 17–2009 del Congreso de la República, estableció una definición más amplia del delito, se adicionó (exigirle cantidad de dinero alguna con violencia o bajo amenaza directa o encubierta, o por tercera persona y mediante cualquier medio de comunicación, obligue a otro a entregar dinero o bienes) esta ampliación se debió a que el antiguo artículo 261 del Código Penal no tipificaba la palabra *exigirle cantidad de*



dinero alguna u obligue a otro a entregar dinero o bienes, la diferencia estaba en, obligar a firmar o entregar algún documento, contraer obligaciones, condonar o renunciar a algún derecho.

Como anteriormente se mencionó que la extorsión está tipificada en el Código Penal como un delito y consiste en forzar a una persona a realizar un pago usando la violencia o generando temor en sus víctimas, este tipo de delito esta figurado en delitos de apoderamiento, ya que tiene finalidades de lucro.

2.2.9.1. La extorsión en otras leyes de Guatemala

La extorsión es un delito pluriofensivo pues ataca a más de un bien jurídico tutelado a la vez, de esta cuenta Guatemala ha sido uno de los países que reporta altos índices de extorsiones, debido a esto se encuentra también regulada en la ley contra la delincuencia organizada, tal como lo hace mención.

Referencia

Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto Número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala. Artículo 2, 10 y 11.

Se establece en los siguientes artículos la forma de extorsión artículo 10

Exacciones intimidatorias. Quien, agrupado en la delincuencia organizada, organización criminal o asociación ilícita, en abierta provocación o de forma intimidatoria solicite o exija la entrega de dinero u otro beneficio en la vía pública o en medios de transporte, será sancionado con prisión de seis a ocho años”.

El artículo 11:

Obstrucción extorsiva de tránsito. Quien, agrupado en la delincuencia organizada, organización criminal o asociación ilícita, en abierta provocación o de forma intimidatoria solicite u obtenga dinero u otro beneficio de conductores de cualquier medio de transporte por permitirle circular en la vía pública, sin estar legalmente autorizado será sancionado con prisión de seis a ocho años.



El delito de la extorsión se ha detallado de acuerdo con las leyes del país, a continuación, otra información que contribuye a conocer las modalidades de extorsión.

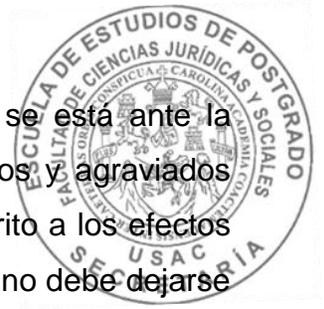
2.2.9.2. Lo que indica la ley según las modalidades de la extorsión

Las modalidades consisten en acciones que conllevan a una extorsión, teniendo como inicio no una extorsión clara y definida, por el contrario, se va desarrollando una posible forma de extorsión.

- a. La coacción, mencionada en el Código Penal, el cual incurre en el delito contra la libertad y seguridad de las personas, es decir la libertad de obrar, este encaja al advertir de forma futura con el propósito de afectar la acción ejercida por el victimario.
- b. La amenaza: tipo de delito contra la libertad y seguridad de las personas, acciona contra la libertad de obrar, pero la amenaza va dirigida a la vida de la persona, su integridad física o sus bienes, este delito es usado de forma instrumental por el victimario para hacer cumplir la extorsión, afectando especialmente la fase motivacional de la formación de la voluntad de la persona.
- c. El chantaje: atenta contra el patrimonio, pero la amenaza va dirigida al honor y el prestigio.

2.3. El delito de plagio o secuestro

El Plagio o Secuestro de una o varias personas tiene varios móviles, entendido desde la perspectiva de investigación que emplea el Ministerio Público. Ayuda a determinar la intención del sujeto activo para cometer el delito, aunque a veces por ser aspecto subjetivo, en otros delitos es la respuesta más difícil de esclarecer, para este delito el móvil es generalmente de lucro. Mediante el análisis de la teoría general del delito, se pueden determinar los elementos positivos y negativos que establecen la existencia o no del crimen.



Debe recordarse que ante la tramitación por el procedimiento penal se está ante la presencia de seres humanos que ostentan las calidades de sindicados y agraviados respectivamente, no de expedientes en sentido estricto y sin quitar mérito a los efectos negativos que produce en la sociedad la perpetración de estos hechos, no debe dejarse en segundo plano la seria acusación que representa estar sindicado de este ilícito por la pena que se espera imponer; así que la hipótesis fáctica y probatoria debe estar bien sustentada para demostrar la culpabilidad bajo pena de incurrir en graves violaciones a los derechos humanos de las personas que se encuentren bajo investigación.

2.3.1. Definición de plagio o secuestro

El plagio o secuestro aparece es definido por la ley penal, según Díaz de León (2000):

Es un delito en el cual fundamentalmente se lesiona la libertad de locomoción del sujeto pasivo. Delito que comete aquel que priva de la libertad a una persona con objeto de pedir rescate a cambio de su libertad. Privar de la libertad significa eliminar la libertad ambulatoria, restringir la libertad de movimiento del pasivo, sustraer o separar a la víctima del lugar donde se halla en el momento de ejecutarse la acción típica, o donde se encuentra de manera transitoria, o bien, impidiéndole irse del lugar donde se halla, con el fin de realizar con aquella cualquiera de los actos previstos en las fracciones que constan en el artículo 366 del Código Penal Federal. (p. 37)

Artículo citado que hace referencia a la normativa de la República de México, que sin citar los presupuestos o conductas en concreto por ser las mismas de parámetro universal, aproxima a lo que debemos entender por este delito. Atendiendo a la descripción gramatical, todo plagio o secuestro es una detención ilegal, agravada por el dolo específico señalado en la ley, que consiste en el propósito de lograr rescate, canje de terceras personas, u otro propósito ilícito igual o análoga entidad.

2.3.2. Antecedentes del plagio o secuestro

El secuestro es una actividad que ha existido desde que el hombre se agrupó para la caza, existiendo referencias de este suceso tanto en la Biblia como el Corán donde se



le conoció como plagio. En sus inicios tuvo como fin conseguir mujeres o para derrocar al líder de una población, ganar premios de guerra y generalmente se castigaba al responsable con la muerte; posteriormente fue limitado a botín de guerra donde se mataba a los soldados capturados en batalla, cobrándose rescate por su liberación.

De González Mariscal (2002), menciona que en el auge romano:

El secuestro se conceptualizó como crimen *plagium* o sencillamente plagio, que deriva de la voz latina *piaga*, plaga que significa calamidad. En la edad media el secuestro fue usado por la realeza, mayormente por “Barones que habían ido a la quiebra y para poder hacerse de dinero secuestraban a mujeres por las que pedían rescate; fue en Italia donde surgió este delito, se le denominó secuestro para los hombres libres y plagio para los esclavos. (p. 55)

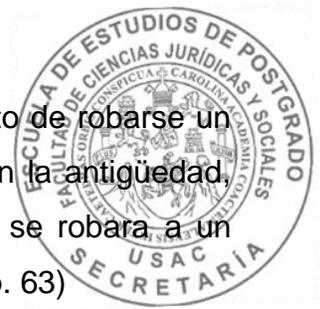
En 1853 el derecho penal inglés estableció la sanción de la *servitude* legalizando el canjear a un prisionero de guerra por dinero; a principios del siglo XX en el momento de la abolición de la esclavitud cambió la voz de plagio por otra latina *sequestrare*; en el actual siglo XXI se ha incrementado la práctica de este delito derivado de la relación costo beneficio, que implica su perpetración, lo que quiere decir que a la facilidad de su comisión por las altas ganancias la demanda del delito crece, y así lo han facilitado las armas y los planes logísticos que han desarrollado las bandas; aunado a ello la corrupción campante en el sistema de justicia y su debilidad al actuar procuran la impunidad para los casos que se denuncian.

Los primeros secuestros de tipo económico se presentan hasta principios del año 1869 en la provincia de Málaga, España, la sensación de estupor y alarma se profundiza cuando los hechos suceden en las provincias colindantes.

De González Mariscal (2002) comenta que:

Los términos plagio y secuestro se emplean como sinónimos. El código penal de 1931, en sus orígenes así los usó; sin embargo, antiguamente su significado era diferente. Carrara comenta que en el tiempo en que la esclavitud se admitió, era frecuente el robo de hombres para venderlos como esclavos, en efecto dice: El plagio. (nombre que en su origen significó precisamente el acto de esconder o

suprimir a un esclavo en perjuicio de su dueño, o también el acto de robarse un hombre libre para venderlo como esclavo) fue muy frecuente en la antigüedad, bien se le robara al dueño un hombre ya hecho esclavo, bien se robara a un hombre libre para apoderarse de él y especular con su cuerpo. (p. 63)



Para el caso de Guatemala, en los años 80's y 90's estuvo de moda la tendencia a delinquir por medio del secuestro; numerosos fueron los grupos que conocidos como *bandas* en su oportunidad adoptaron nombres que les hacían de peculiar identificación; también desde inicios del dos mil hasta la fecha se han incrementado los casos con la modalidad del secuestro *express* o rápido.

2.3.3. Antecedentes legales del delito de plagio o secuestro en Guatemala

En palabras de Azpuru de Arrivillaga (2015), en la historia jurídica de Guatemala se cuenta con la promulgación de cinco códigos penales hasta la presente: El primero, promulgado en el año 1834 durante el Gobierno del doctor Mariano Gálvez, conocido como Código Penal de Livingston, el cual fue redactado por el Secretario de Estado norteamericano Edward Livingston y estuvo en vigor más de 40 años. El segundo en el año 1877 durante el Gobierno del general Justo Rufino Barrios, se promulgaron el Código Penal, el Militar y el Código Fiscal. El tercero, Decreto 419 en el año 1889 durante el gobierno del general Manuel Lizandro Barillas. El cuarto Código Penal fue promulgado en el año de 1936, durante el gobierno del general Jorge Ubico, contenido en el Decreto Legislativo 2164 del 19 de abril de 1936, sancionó el delito de plagio o robo de una persona con el objeto de lograr rescate, con la pena de diez años de prisión correccional, y si fuera ejecutado por dos o más personas, con la de doce años. En el párrafo tercero del artículo 369 dispuso cuando de resultas del plagio o mientras dure el secuestro falleciere la persona secuestrada, se impondrá la pena de muerte.

El quinto código es el vigente, promulgado durante el gobierno del general Carlos Arana Osorio, y entró en vigor el 15 de septiembre de 1973, en este se reguló lo relativo al delito de plagio o secuestro en el artículo 201, castigándolo con la pena de ocho a quince años de prisión y con la pena de muerte, cuando con motivo u ocasión de este falleciere la persona secuestrada.

Decreto 38-94 del Congreso de la República, del veintiséis de abril de 1994 Reformas
Al Decreto Número 17-73, Código Penal. Artículo 201.



Artículo 201 (Plagio o Secuestro)

El Plagio o Secuestro de una persona con el objeto de lograr rescate, remuneración, canje de terceras personas, así como cualquier otro propósito ilícito o lucrativo de iguales o análogas características e identidad, se castigará con la pena de veinticinco a treinta años de prisión.

Se impondrá la pena de muerte en los siguientes casos: a. Si se tratare de menores de doce años, o personas mayores de sesenta años; b. Cuando con motivo u ocasión del plagio o secuestro resultare con lesiones graves o gravísimas, trauma psíquico o psicológico permanente o falleciere. Al autor de este delito que se arrepintiere en cualquiera de sus etapas o diere datos para lograr la feliz solución al plagio o secuestro se le podrá atenuar la pena correspondiente”.

Decreto 14-95 del Congreso de la República de 16 de marzo de 1995, reformó el Artículo 201 del Decreto 17-73 de Congreso de la República. Artículo 201.

De dicha reforma se constituyó artículo 201.

Plagio o Secuestro. A los autores materiales del delito de plagio o secuestro de una o más personas con el propósito de lograr el rescate, canje de personas o la toma de cualquier decisión contraria a la voluntad del secuestrado o con cualquiera otro propósito similar o igual, se les aplicará la pena de muerte. En este caso no se apreciará ninguna circunstancia atenuante. Los cómplices, encubridores o cualesquiera otros participantes en la comisión de este delito serán sancionados con pena de quince a veinticinco años de prisión.

A los cómplices, encubridores o cualesquiera otros participantes en la comisión del plagio o secuestro que hubieren amenazado causar la muerte del secuestrado se les aplicará la pena de muerte. A quienes no se les aplique la pena de muerte por este delito, no podrá concedérseles rebaja de pena por ninguna causa”.



Establece el Decreto 81-96 del Congreso de la República de Guatemala de fecha 19 de septiembre de 1996 modificó el artículo 201 del Decreto 17-73. Artículo 201.

De la reforma anterior quedo así artículo 201.

Plagio o Secuestro. A los autores materiales o intelectuales del delito de plagio o secuestro de una o más personas con el propósito de lograr rescate, canje de personas o la toma de cualquier decisión contraria a la voluntad del secuestrado o con cualquier otro propósito similar o igual, se les aplicará la pena de muerte y cuando esta no pueda imponerse, se aplicará prisión de veinticinco a cincuenta años. En este caso no se apreciará ninguna circunstancia atenuante. Los cómplices o encubridores serán sancionados con pena de veinte a cuarenta años de prisión. A quienes sean condenados a prisión por el delito de plagio o secuestro, no podrá concedérseles rebaja de pena por ninguna causa”.

Decreto 17-2009 del Congreso de la República, de 14 de abril de 2009, adicionó al final del artículo 201 del Decreto 17-73 del Congreso de la República. Artículo 201.

Por último, adiciona al artículo 201 que

Igualmente incurrirá en la comisión de este delito quien amenazare de manera inminente o privare de su libertad a otra persona en contra de su voluntad, independientemente del tiempo que dure dicha privación o la privare de sus derechos de locomoción con riesgo para la vida o bienes de este, con peligro de causar daño físico, psíquico o material, en cualquier forma y medios, será sancionado con prisión de veinte. (20) a cuarenta. (40) años y multa de cincuenta mil. (Q50,000.00) a cien mil Quetzales. (Q100,000.00)

Este delito se considera consumado, cuando la persona sea privada de su libertad individual o se ponga en riesgo o peligro inminente la misma o se encuentre sometida a la voluntad del o los sujetos que la han aprehendido, capturado o sometido ilegal o ilegítimamente, por cualquier medio o forma y en ningún caso se apreciará ninguna circunstancia atenuante.



De las reformas antes indicadas, se puede observar que en el Código Penal promulgado en 1936 se introdujo el tipo calificado por el resultado indicando que si falleciere la persona secuestrada se impondría la pena de muerte, el cual continuó de la misma forma en el Código de 1973, artículo 201 establece que en la reforma plasmada en el Decreto 38-94 del Congreso de la República, se incluyeron otras causas para imponer la pena de muerte. Y en el Decreto 14-95 del Congreso de la República se impuso la pena de muerte aun cuando no falleciere la persona secuestrada, desapareciendo el tipo calificado por el resultado.

2.3.4. Elementos del tipo penal

Zamora (2001) manifiesta que:

Los elementos del tipo jurídico-penal del delito de Plagio o Secuestro atendiendo a los sujetos son: 1.- según la forma de intervención en el tipo: en este delito se admiten todas las formas de intervención; 2.- según la cualidad de autor: es un tipo de sujeto activo común en la generalidad de los supuestos, salvo la excepción que surge cuando el autor pertenece o haya pertenecido a un cuerpo de seguridad, lo cual convierte al tipo en un delito de autor especial; 3.- por el número de sujetos que intervienen: puede ser mono personal o pluripersonal; 4.- por la cualidad del sujeto pasivo: es de sujeto pasivo común. (p. 358)

A los efectos de comprender el delito en particular con aspectos de ilustración que le diferencian de otros ilícitos, Zamora en (2001) mencionó que los elementos del tipo jurídico-penal atendiendo a la acción de:

- La forma de manifestarse la conducta: es un delito de acción comisiva;
- Elemento subjetivo del tipo de injusto: se requiere la voluntad consciente de impedir a otro su libertad de movimientos mediante el uso de fuerza o amenaza para lograr un beneficio y, por lo tanto, admite solamente la forma dolosa, cuando la consecuencia es homicidio puede admitir la forma culposa y dolosa, únicamente por lo que se refiere a este delito;
- Por su grado de ejecución: admite la tentativa;



Los elementos son el material que consiste en el apoderamiento que el agente perpetra de una persona, privándola de su libertad y manteniéndola durante un tiempo sin ella, y el interno que consiste en que es un delito doloso que requiere de un dolo específico que es lograr rescate, lograr canje, otro propósito ilícito.

2.3.5. Elementos del delito

En el presente apartado se desarrollan los elementos que conforman el delito desde la conducta típica, la tipicidad y tipo, la atipicidad y por último se analiza la punibilidad.

2.3.5.1. Conducta típica

En el delito de secuestro la conducta típica consiste en privar a otro de su libertad. Privar de la libertad, aquí significa eliminar la libertad ambulatoria, restringir la libertad de movimiento del pasivo, sustraer o separar a la víctima del lugar donde se halla en el momento de ejecutarse la acción típica, sea el sitio donde acostumbraba a encontrarse o donde se encuentre de manera transitoria, o bien, retenerla impidiéndole irse del lugar donde se halla, con el fin de realizar con aquella cualquiera de los actos previstos en dicho numeral.

La primera de las formas de comisión del delito consiste en privar de la libertad a una persona con el propósito de obtener rescate, perfeccionándose el delito cuando la privación de la libertad se consuma, dado que en ella vive la intención señalada. No importa por tanto para su perfección que el rescate no se obtenga. González expresa que “esta forma típica de secuestro queda perfeccionada en el mismo instante en que se efectúa la detención arbitraria, para obtener rescate y para su consumación no se precisa que el sujeto activo hubiere logrado obtenerlo” (2003, p. 39).

El rescate, es decir, el precio exigido o convenido para poner en libertad al secuestrado, no implica necesariamente el pago de una suma determinada de dinero, ya que lo solicitado por el o los secuestradores pueda consistir en otros bienes con valor de cambio, o que solo tengan un valor personal o familiar. El segundo propósito concurrente en la privación de la libertad consiste en que este se realice para que la



autoridad haga o deje de hacer un acto cualquiera. No basta para la perfección del delito el hecho de privar de la libertad a una persona: debe concurrir el específico. Propósito de una amenaza dirigida a la autoridad para que esta realice o deje de realizar un acto cualquiera. El tercer propósito que la ley alude es el causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquier otra, refiriéndose a la intención del agente de causar un menoscabo o deterioro a bienes jurídicos cuyo titular es el secuestrado o un tercero (daños) o impedir la percepción de ganancias lícitas a que la víctima o el ofendido tengan derecho.

2.3.5.2. Tipicidad y tipo

Tipicidad y tipo (funciones del tipo). Se puede definir el tipo penal como la descripción de una conducta prohibida por una norma.

Código Penal de Guatemala Decreto No. 17-73, El Congreso de La República de Guatemala 1973. Artículo 123.

El artículo 123 establece “Comete homicidio quien diere muerte a alguna persona. Al homicida se le impondrá prisión de 15 a 40 años. HOMICIDIO COMETIDO EN ESTADO DE EMOCION VIOLENTA”.

González menciona “la tipicidad es la adecuación de un hecho a la descripción que del mismo se hace en la ley penal” (2003, p. 54). De esta manera la acción de disparar con una pistola a persona produciéndole la muerte es una acción típica de homicidio.

2.3.5.3. Atipicidad

En el caso de la atipicidad, esta es el aspecto negativo de la tipicidad y se presenta cuando faltan algunos de los elementos típicos que en la descripción legal del delito se mencionan; esto es, cuando la conducta realizada no se adecua al tipo penal, dando lugar a la no existencia del delito. La conducta del activo no se adecua al tipo, por falta de alguno de los requisitos o elementos que el tipo exige y que puede ser respecto de los medios de ejecución, el objeto material, las características del sujeto activo o pasivo.



En el caso del secuestro, el elemento subjetivo es que la privación de la libertad del sujeto pasivo sea con la finalidad de pedir un rescate, un derecho o el cumplimiento de cualquier condición, que la autoridad realice o deje de realizar un acto de cualquier índole, o causar daño o perjuicio al secuestrado o a otra persona pero si la privación de la libertad de este sujeto no es con cualquiera de esos propósitos, la conducta será atípica respecto del secuestro, aunque sea típica respecto del ilícito Privación de la libertad.

Tras el estudio de la acción y de la tipicidad, el siguiente estrato en la teoría del delito es la Antijuricidad. Según Muñoz Conde (2004) por antijuricidad se entiende:

La contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. La antijuricidad es un juicio negativo de valor que recae sobre un comportamiento humano y que indica que ese comportamiento es contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico, lo que es antijurídico para el derecho penal lo es también para el civil. (p. 37)

Sin embargo, no todo lo antijurídico es penalmente relevante. Tan solo los comportamientos antijurídicos descritos en el tipo penal serán relevantes. Un incumplimiento contractual es antijurídico, pero no es típico., por lo tanto, no será delito.

De entre todos los comportamientos antijurídicos, la ley penal selecciona a través de la tipicidad aquellos que considera más grave. A la hora de analizar si una conducta es penalmente antijurídica, en primer lugar, habrá que determinar si se enmarca en alguno de los tipos penales de la parte especial del código o de otras leyes. En un segundo momento, se afirmará la antijuricidad al no concurrir ninguna causa de justificación. Por ello, González en (2003) mencionó a la determinación de la antijuricidad como negativa; una conducta sería antijurídica si no concurren causas de justificación, es decir, no hay definición positiva de la antijuricidad.

En términos generales, se puede decir que la antijuridicidad es lo contrario a derecho; es el hecho de violar el bien jurídico tutelado por la ley, que en este caso es la libertad de las personas.



El delito es ante todo, la acción antijurídica. La decisión respecto así una determinada conducta cae en la esfera del derecho punitivo, resulta de la consideración de que como fundamento de la exigencia de la ley, no es suficiente cualquier acción antijurídica, sino que se precisa una antijuricidad especial, tipificada y culpable, es decir, el tipo en sentido técnico especial y conforme a la teoría general del derecho aparece como el conjunto de todos los presupuestos a cuya existencia se liga una consecuencia jurídica.

2.3.5.4. Punibilidad

Para que exista delito, la acción típica, antijurídica y culpable debe ser además punible. La acción típica, antijurídica y culpable constituye el presupuesto principal de la pena, en otras palabras, el delito es condición de la pena. Sin embargo, existe una serie de supuestos que no son incluibles ni en la tipicidad ni en la antijuricidad ni en la culpabilidad. Al no saber muy bien qué hacer con estos supuestos, la doctrina europea los ha agrupado en un último requisito del delito que es la punibilidad o penalidad. Delito será la acción típica, antijurídica, culpable y punible.

La punibilidad es una categoría del delito que existe excepcionalmente, por razones de política criminal, para fundamentar o excluir la imposición de una sanción. Sin embargo, la mayoría de la doctrina latinoamericana no incluye la punibilidad como elemento del delito. Ello por entender que el hecho de que efectivamente se sancione o no el delito no suponen que deje de serlo.

Código Penal de Guatemala Decreto No. 17-73, El Congreso de La República de Guatemala 1973. Artículo 201.

La pena aplicable para el delito de secuestro se establece en el artículo 201.

Plagio o secuestro. A los autores materiales o intelectuales del delito de plagio o secuestro de una o más personas con el propósito de lograr rescate, canje de personas o la toma de cualquier decisión contraria a la voluntad del secuestrado o con cualquier otro propósito similar o igual, se les aplicará la pena de muerte y

cuando esta no pueda imponerse, se aplicará prisión de veinticinco a cincuenta años. En este caso no se apreciará ninguna circunstancia atenuante.”



2.4. Análisis general del capítulo

De la información presentada en este segundo capítulo, se deduce que Guatemala se ha visto cada vez más en los últimos años afectada por la violencia que enfrenta el país, que cada vez se genera más y más violencia, dejando expuestos diversidad de delitos, entre estos; de extorción, de plagio o secuestro, robos, entre otros. En referencia al delito, el origen de este está en la ley penal, exponiendo el delito es precisamente la vulneración de la ley penal, en este mismo sentido se comprende que el delito es todo hecho, al cual el ordenamiento jurídico penal le asigna como consecuencia una pena establecida por la autoridad judicial a través de un proceso, por lo tanto, delito es la acción u omisión típica, antijurídica, y culpable susceptible que al final es sancionada por una pena, sentencia o condena, cabe mencionar que para que el delito exista o sea reconocido como tal, deberán existir dos sujetos activo y pasivo, el agredido y el agresor.

En otras palabras, el sujeto activo del delito es la persona que infringe la ley penal, independientemente de que lo llevo a cometer el delito, considerando también que el sujeto activo deberá tener pleno conocimiento, no solo de la acción que realizó, sino también del resultado de la acción del delito. Por otra parte el pasivo del delito este comprende a la persona que resienta el daño que ocasiona la comisión de este, en otras palabras, el que sufre las consecuencias de la conducta delictiva del activo.

CAPÍTULO III

INSTITUCIONES QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO PENAL



3.1. Ministerio Público

El Ministerio Público es la institución encargada de investigar y dar seguimiento a los procesos penales hasta su término. La población del país confía en esta institución para hacer valer sus derechos. En el presente apartado se describen los antecedentes de mencionada entidad, seguidamente se muestran algunas definiciones de distintos autores, continuando con las características, principios fundamentales, las funciones, su estructura organizacional, para luego aterrizar con la Unidad de Métodos Especiales del Ministerio Público.

3.1.1. Antecedentes del Ministerio Público

El tratadista Herrarte (1974), considera al Ministerio Público como:

Una institución nacida a finales de la edad media, en varios países europeos, no obstante, que se ha estimado de origen francés, porque fue en Francia en donde adquirió un mayor desarrollo; surgió como una necesidad del poder real para defender los intereses del Estado, de donde deriva el nombre Ministerio Fiscal pero también como una necesidad de llenar el vacío que se producía cuando, por falta de interés, no había acusador particular para la persecución de los delitos; de ahí su doble naturaleza como entidad encargada de defender los intereses fiscales y como entidad promotora de la justicia penal; siendo, la cual interesa exclusivamente esta última; pero es preciso consignar que esta doble naturaleza ha influido en el concepto que se tenga del Ministerio Público en relación con la administración de justicia y las vinculaciones que ha de tener con el poder público (p. 23).

En Guatemala no se tienen datos exactos, empezándose a conocer por información proporcionada por sacerdotes mayas y ancianos de las comunidades de los métodos y mecanismos pacíficos y conciliadores para solucionar controversias, que en el actual sistema llevaría implícito la imposición de la violencia pública institucionalizada.



Ministerio Público (2016) *Acerca del Ministerio Público* Con la firma de la Carta de Intención en el mes de septiembre 1997, el Ministerio Público integra la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia, conjunta con el Organismo Judicial, el Instituto de la Defensa Pública Penal y el Ministerio de Gobernación con el propósito de que permanentemente las altas autoridades del sistema penal mantuvieran una coordinación para dar soluciones a la problemática que ocasionaría la implementación del nuevo sistema procesal Recuperado de <https://www.mp.gob.gt/noticias/acerca-del-mp/>.

Aunado a esto también se crea la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto Número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, la cual también ha tenido reformas siendo una de las más recientes en el 2016 con el Decreto 18-2016 del congreso de la república, la cual define al Ministerio Público, sus funciones, su organización, su integración y definiendo al fiscal general y demás fiscales y sus funciones, así como sus actuaciones procesales y sus relaciones con las fuerzas de seguridad.

3.1.2. Definiciones

El Ministerio Público es el principal auxiliar de la justicia y de la administración pública, esta institución controla el estricto desempeño de las leyes guatemaltecas, también conduce las investigaciones que estén relacionadas con los delitos que tipifica las leyes y promueve la persecución penal, este en el ejercicio de sus funciones se desenvuelve con estricto apego a la ley, siempre trabajando con objetividad, imparcialidad y autonomía. Otero expresa que “las acciones de esta institución se conducirán conforme a su ley orgánica” (1958, p. 92).

Este es un órgano que no es dependiente a los demás órganos del Estado, ejecutivo, judicial y legislativo, acreditada esta autonomía es que el Ministerio Público juega un gran papel al momento de administrar justicia.

Constitución Política de la República de Guatemala 31 de mayo de 1985. Artículo 251.
(Reformada por Acuerdo legislativo No. 18-93 del 17 de Noviembre de 1993)



El artículo 251 establece

El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica. El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por el presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los decanos de las facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del País, el presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio.

El artículo antes citado hace un breve resumen de lo que es el Ministerio Público y hace referencia también a lo que es el jefe del Ministerio Público, cuáles son sus funciones, cualidades, como se elige el mismo y cuánto tiempo tiene de duración como jefe del Ministerio Público.

Decreto Numero 40-94 del Congreso de La Republica de Guatemala. Ley Orgánica del Ministerio Público. Artículo 1. (Reformas a la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto Número 18-2016)

Artículo 1, define al Ministerio Público de la siguiente manera:

El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además, velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.

Al decir que el Ministerio Público tiene funciones autónomas se refiere a que este actuara independientemente, para hacer cumplir sus funciones en su totalidad y sin ser

subordinado por ninguna otra institución del Estado, el Ministerio Público es el único ente encargado de la persecución penal y dirige las investigaciones por medio de la policía nacional civil y demás cuerpos de seguridad, el Ministerio Público trabaja con el fin de la realización de la justicia adhiriéndose a las leyes guatemaltecas.



3.1.3. Características del Ministerio Público de Guatemala

Son características de la institución las siguientes:

- a) Como unidad: por cuanto que todas las personas y dependencias que lo integran forman un solo órgano y están sometidas a una misma dirección dentro de la misma entidad.
- b) La independencia: porque se considera que el Ministerio Público, se rige por el principio de legalidad, no tiene más sujeción que la ley; de acuerdo con el artículo primero de la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto Número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, el cual preceptúa que: “El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas; promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además, velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad en los términos que la ley establece”.
- c) Es un órgano público: institución creada por el Estado, que está al servicio de la sociedad, para velar porque no se infrinjan las normas penales.
- d) Defiende los intereses de la sociedad: en virtud de que cuando se cometan delitos de acción pública, los sujetos a instancia particular o los que dependen de autorización estatal, el Ministerio Público sea el encargado de accionar penalmente en nombre del Estado, pues tiene la obligación de dar protección a sus habitantes.
- e) Ejerce la acción penal pública: órgano encargado de la persecución penal pública, le corresponde perseguir de oficio todos los delitos de acción pública, excepto cuando sea delito de acción privada o dependa de instancia particular o autorización estatal.

3.1.4. Principios fundamentales del Ministerio Público de Guatemala



Entre los principios que rigen la organización del Ministerio Público contenidos en la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto Número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, se mencionan de forma resumida los siguientes relacionados al tema principal:

- a) Principio de unidad: Este principio es enunciado por la Ley Orgánica del Ministerio Público, afirmando que el Ministerio Público es indivisible, rigiendo este principio en cada uno de los órganos de la institución, pues cada uno de ellos lo representa íntegramente en la medida de sus atribuciones.
- b) Principio de jerarquía: El Ministerio Público es una institución organizada jerárquicamente, a diferencia del Organismo Judicial, donde todos los jueces son iguales, y solo dependen de la Constitución Política de la República de Guatemala y la ley, no sucediendo lo mismo con los funcionarios del Ministerio Público, que obedecerán instrucciones de su superior jerárquico.
- c) Principio de objetividad: Una de las funciones del Ministerio Público, es la persecución penal pública, lo que constituye de alguna manera, el reemplazo de la víctima, buscando el objetivo de asegurar el cumplimiento de la ley, al actuar dentro del proceso penal como una parte interesada en los abusos de poder y mantener la imparcialidad.

Decreto Número 7-2011, Código Procesal Penal del Congreso de la República. Artículo 108 (Reforma del Decreto Número 51-92 Código Procesal Penal)

Es importante citar el artículo 108, establece que “El Ministerio Público en el ejercicio de su función adecuará sus actos a un criterio objetivo y deberá formular los requerimientos y solicitudes conforme a ese criterio aún a favor del imputado [...]”.

- d) Principio de subordinación: La función dentro de la institución del Ministerio Público, de acuerdo con el grado de jerarquía que cada uno de sus funcionarios ejerza, así el jerárquicamente inferior estará subordinado administrativamente al superior.

Decreto Numero 40-94 del Congreso de La Republica de Guatemala. Ley Orgánica del Ministerio Público. Artículo 5. (Reformas a la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto Número 18-2016)



Parte de este principio se encuentra regulado en el artículo 5

Unidad y Jerarquía. El Ministerio Público único e indivisible para todo el Estado. Se organiza jerárquicamente. En la actuación de cada uno de sus funcionarios estará representado íntegramente. Para acreditar la personería de un fiscal del Ministerio Público solo será necesaria la constancia de su cargo o, en su caso, por mandato otorgado.

- e) Respeto a la víctima: El Ministerio Público deberá dirigir sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, a quien deberá brindar amplia asistencia y respeto; informará a cerca del resultado de las investigaciones y notificará la resolución que pone fin al caso, aun cuando no se haya constituido como querellante.

3.1.5. Funciones

Como se comentó la función principal del Ministerio Público es el cumplimiento de las leyes guatemaltecas y que estas funciones son autónomas.

Decreto Numero 40-94 del Congreso de La Republica de Guatemala. Ley Orgánica del Ministerio Público. Artículo 2. (Reformas a la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto Número 18-2016)

El artículo 2, establece las funciones del Ministerio Público de la siguiente manera:

Funciones. Son funciones del Ministerio Publico, sin perjuicio de las que le atribuyen otras leyes, las siguientes:

Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confiere la constitución, las leyes de la república, y los tratados y convenios internacionales.



Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada.

Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.

Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

Es muy importante analizar las funciones del Ministerio Público, ya que con base en estas funciones trabajan todas las fiscalías del Ministerio Público en toda la República de Guatemala, haciendo referencia a una fiscalía en especial se puede mencionar a la fiscalía especializada contra el crimen organizado que es la que se encarga de la persecución penal de delitos que comete el crimen organizado.

Para el cumplimiento de estas funciones el Ministerio Público puede solicitar ayuda a funcionarios de otros órganos del Estado y de otras entidades autónomas al igual que el jefe de la contraloría de cuentas y la superintendencia de bancos, con el fin de obtener toda la información posible que estas entidades posean para identificar y obtener información de personas individuales para agilizar las investigaciones y de esta manera sean más efectivas, como establece el artículo 6 de la misma ley.

Decreto Número 51-92, Código Procesal Penal del Congreso de la República 1992.

Artículo 107. (Reforma Decreto Número 7-2011, en el sentido que adiciona el Título Sexto, Procedimientos Especiales de Aceptación de Cargos al Libro Cuarto, Procedimientos Específicos)

Por otro lado, el Código Procesal Penal también explica la función del Ministerio Público dentro del proceso penal ejerciendo su acción penal, establece en el artículo 107.

Función. (Reformado por el artículo 12 del Decreto 79-97 del Congreso de la República.) El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia conforme las disposiciones de este Código. Tendrá a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía

Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal”.



El Código Procesal Penal Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala penal define en este y otros artículos el actuar procesal penal del Ministerio Público en la etapa preparatoria, en la etapa de investigación. Para que el Ministerio Público cumpla con estas funciones utiliza una herramienta muy importante que es la investigación criminalística y de esta forma ayudar al sistema de justicia, ya que con las investigaciones criminalísticas se logran esclarecer hechos delictivos de los cuales se tenga duda en un proceso penal.

3.1.6. Estructura organizacional

Decreto Numero 40-94 del Congreso de La Republica de Guatemala. Ley Orgánica del Ministerio Público. Artículo 9. (Reformas a la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto Número 18-2016)

En el artículo 9 establece la integración del Ministerio Público, la cual es la siguiente:

El Fiscal General de la República y jefe del Ministerio Público

Fiscales Regionales

Los Fiscales de Distrito y Fiscales de Sección

Los Fiscales de Distrito Adjunto y los Fiscales de Sección Adjunto

Los Agentes Fiscales

Los Auxiliares Fiscales”.

Asimismo, la integración del Ministerio Público tiene una jerarquía de fiscales de mayor rango a menor rango según su puesto teniendo a la cabeza al jefe del Ministerio Público y Fiscal general y terminando con los auxiliares Fiscales, los cuales cumplen con diferentes funciones dentro de la institución.

3.1.7. Unidad de Métodos Especiales del Ministerio Público

En 2008 se firmó un Acuerdo Interinstitucional entre el Ministerio Público, el Ministerio de Gobernación y La Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala para establecer e implementar el sistema de interceptaciones telefónicas y otros medios de comunicación, creado en la Ley contra la Delincuencia Organizada (Decreto 21-2006



del Congreso de la República). Producto del Acuerdo se creó una comisión especial integrada por representantes del Ministerio Público, el Ministerio de Gobernación y la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, que condujo a la creación de la Unidad de Métodos Especiales en el Ministerio Público.

La Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, respaldó este esfuerzo apoyando al Ministerio Público y al Ministerio de Gobernación en la selección y capacitación de los funcionarios de la Unidad de Métodos Especiales, asesorándolos en la elaboración de los respectivos manuales de procedimientos, así como en la cambio de fondos internacionales para la adquisición de los primeros equipos de interceptación. En síntesis, este apoyo permitió el inicio del trabajo de la nueva unidad.

El trabajo de esta Unidad se ampara en la Ley contra la Delincuencia Organizada, que regula la posibilidad de desarrollar métodos especializados de investigación como: operaciones encubiertas, entregas vigiladas e interceptaciones telefónicas. Desde su creación en el año 2008, la Unidad de Métodos Especiales de Investigación comenzó a trabajar solo con escuchas telefónicas en casos de especial complejidad como el caso Rosenberg. Con posterioridad a la entrada en vigor del Plan Estratégico Institucional 2011-2014, la Unidad de Métodos Especiales de Investigación ha aumentado el número de casos investigados considerablemente.

La Unidad de Métodos Especiales es una creación derivada de la Ley Orgánica del Ministerio Público y se crea a partir de múltiples instrumentos, entre ellos el acuerdo interinstitucional del 24 de noviembre de 2008 entre Ministerio Público, Ministerio de Gobernación; el Acuerdo Gubernativo 158-2009, que establece el Reglamento para la aplicación de los métodos especiales de la ley; la Instrucción General 14-2009 para la aplicación del método especial de investigación de interceptaciones telefónicas y otros medios de comunicación y la instrucción general 6-2011, entre otros.

Ministerio Público (2010) “La Política Criminal y de Persecución Penal del Ministerio Público” ha resaltado los siguientes aspectos ampliación de soporte tecnológico, revisión de metodología de trabajo con fiscalías y asignación de espacios de cobertura a fiscalías que trabajan delincuencia compleja y bienes jurídicos

fundamentales afectados que requieren especial protección. En particular, consideran priorizar la cobertura en relación con los casos bajo el conocimiento de las siguientes fiscalías: Fiscalía contra el Crimen Organizado, Fiscalía de Delitos Administrativos, Fiscalía contra la Corrupción y Fiscalía contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.



3.1.7.1. Fiscalía contra extorsiones

La Fiscalía contra el Delito de Extorsión se creó mediante el acuerdo 04-2014, el 03 de julio de 2015. Tiene como objetivo combatir el delito de extorsión por medio de investigaciones puntuales y específicas, que sustenten las acusaciones ante las judicaturas correspondientes. Desde la creación de la Fiscalía, con el apoyo del Proyecto de Seguridad y Justicia de Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, se desarrolla un nuevo modelo de investigación de casos de extorsión que incluye:

- Sistematización de las denuncias.
- Análisis por un equipo especializado (unidad de enlace), debidamente capacitado y con las herramientas adecuadas, para la integración de los casos.
- Coordinación interinstitucional (Fiscalía, División Especializada en Investigación Criminal, DIPANDA de la Policía Nacional Civil) para el desarrollo de operaciones de persecución penal estratégica.
- El modelo permite el combate de estructuras criminales dedicadas a la extorsión. En el presente período, se implementaron operativos estratégicos interinstitucionales a gran escala, nunca llevados a cabo en Guatemala.

Es de suma relevancia mencionar que la expansión de la fiscalía contra el delito de extorsión es parte integral de la Política de Persecución Penal Democrática del Ministerio Público, como estrategia de descentralización, implementaron agencias de la Fiscalía especializada en el tema, en aquellas áreas territoriales de mayor incidencia criminal. Se desarrollan procesos de divulgación, implementación, monitoreo y ajuste de

los instrumentos relativos a la investigación de este delito, y particularmente en el trabajo de coordinación interfiscalías.



Además, en el marco de la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, Garavano; Fandiño y Gonzales en (2014) las acciones de prevención y de investigación del delito que creo el Estado de la siguiente forma:

- En materia de investigación, se definirán parámetros de actuación interinstitucional cuando, en caso de establecerse por referencia que se está produciendo elevada frecuencia de extorsiones desde un recinto carcelario, para efectuar en coordinación con unidades especializadas, acciones que permitan evitar el ingreso o bien incautar celulares en recintos penales.
- En el caso de los celulares incautados, se desarrollarán las diligencias que correspondan para determinar si existe vinculación a delitos de extorsión, a partir del análisis de los datos de registro de contactos, tráfico de llamadas, tráfico de mensajes, archivos de texto y/o imágenes, geolocalización y cronología de uso.
 - Sin perjuicio de medidas de investigación mencionadas anteriormente, la frecuencia de estos hechos se reducirá en forma considerable, si se enfrentan las deficiencias del sistema penitenciario, que favorecen la proliferación de equipos de telefonía móvil, armas y sustancias prohibidas en manos de internos, como parte de las prioridades de la Política Criminal del Estado de Guatemala. Particularmente, el mejoramiento de los procedimientos de control de ingreso de personas y objetos, y el abordaje de la responsabilidad de los funcionarios comprometidos en casos de corrupción, desde el punto de vista administrativo y penal.
- En caso de la incautación o existencia de equipos o aparatos tecnológicos, a través de los cuales se logre establecer la comisión de este hecho delictivo, se deberán realizar las coordinaciones necesarias para lograr extraer la información a través de los medios idóneos que permitan la incorporación de los medios de investigación al proceso penal correspondiente.



- En los casos que para la comisión del delito de extorsión, se utilicen notas escritas se debe tratar de incautar las mismas con la finalidad de proceder a la práctica de las pericias correspondientes, a través de muestras microfoscópicas o muestras escriturarias.

3.1.7.2. Fiscalía contra secuestros

La fiscalía contra secuestros se inauguró con fecha 23 de junio del 2017. Tiene competencia en todo el territorio nacional para promover la acción y persecución penal de aquellos ilícitos contemplados en el artículo 201 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, delitos contra la vida y la integridad de las personas cometidos con ocasión de esta conducta delictiva y otras leyes en lo que le fuere aplicable.

Entre las funciones de la presente fiscalía pueden mencionarse, entre otras, las siguientes:

- Definir estrategias, planes generales y operacionales, para el ejercicio de la persecución y acción penal en el delito de secuestro, de conformidad con las instrucciones de política criminal dictadas por el Fiscal General y Jefe del Ministerio Público.
- Proponer al Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, las metas, objetivos y resultados de la Fiscalía, en función de las políticas y planificación de la institución y de la información sobre análisis criminal proporcionado por el área de enlace.
- Generar el análisis del fenómeno criminal sobre delitos de secuestro a efecto de formular acciones de persecución penal estratégica.

3.2. Organismo Judicial

El licenciado Ossorio (1981) señala que:

Es el conjunto de normas que establecen los órganos y el sistema para la administración de justicia de cada país, señalando la competencia de los jueces, sus facultades, sus obligaciones, la forma de su designación y de su destitución,

así como las garantías de su independencia. La organización judicial suele tener su fundamento en preceptos constitucionales, desarrollados luego en las llamadas leyes orgánicas del Poder Judicial. (p. 522)



La Corte de Constitucionalidad (1992) con relación a establecer cuál es la columna vertebral del estado de derecho y del esquema republicano, en sentencia de diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos dentro del expediente 113-92 lo siguiente:

Uno de los principios básicos del Estado de derecho es el de la división o separación de poderes en que se atribuye primordialmente al Organismo Legislativo la función de crear leyes; al Organismo Judicial, la de aplicarlas y declarar los derechos en los casos controvertidos que se sometan a su conocimiento, y al organismo Ejecutivo, la facultad de gobernar y administrar; la división de poderes es la columna vertebral del esquema política republicano, y es el rasgo que mejor define al gobierno constitucional, cuya característica fundamental es la de ser un gobierno de poderes limitados. (p. 23)

Constitución Política de la República de Guatemala 31 de mayo de 1985. Artículo 1 y 2.
(Reformada por Acuerdo legislativo No. 18-93 del 17 de Noviembre de 1993)

En ese sentir, es vital citar el Artículo 1 “Protección a la Persona”. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona, su fin supremo es la realización del bien común”. Logrando hacer con ello que la Constitución además de ser formal, dé el paso de ser una constitución material, en la cual se concretice el pacto social”.

En este orden de ideas el jurista Barrientos (1995) refiere que:

En la separación de funciones estatales se asigna al órgano judicial juzgar y ejecutar lo juzgado; que no es otra cosa que la resolución de conflictos concretos, la restauración o aplicación del ordenamiento jurídico, el aseguramiento de las libertades y la satisfacción y tutela de los derechos de las personas. (p. 53)



De lo analizado se puede concluir que la función esencial del sistema de justicia es el dirimir controversias entre las partes que se consideren afectadas, a través de un procedimiento previo y legalmente establecido, ante jueces con rostro, aplicando e interpretando la ley, con el fin de declarar los derechos que les corresponden a las partes, satisfaciendo su pretensión y logrando con ello el bien común.

3.2.1. Origen histórico

Guatemala tiene un sistema democrático y republicano, fundamentalmente en la base del derecho escrito. Los poderes que conforman el Estado son Ejecutivo, Legislativo y Judicial. El núcleo del funcionamiento del sistema judicial son las leyes y procedimientos que están incorporados en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Judicial y los Códigos Civil, Procesal Civil, Procesal Penal y Penal, entre otros.

La primera Constitución Política de la República de Guatemala corresponde a la República Federal y fue decretada el 22 de noviembre de 1824, por la Asamblea Nacional Constituyente y contempla la integración de la Corte Suprema de Justicia con seis o siete individuos elegidos por el pueblo.

Los jueces eran nombrados por el presidente de la República de acuerdo con las ternas propuestas por la Corte Suprema de Justicia. El 15 de agosto de 1848, se formó la Primera Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala. El Acta Constitutiva del 19 de octubre de 1851 establecía que por esa única vez la Asamblea elegiría al presidente de la República y a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

El 9 de noviembre de 1878, se integró una Asamblea Nacional Constituyente y proclamó la Constitución Política de la República de Guatemala de 1879. La misma indicaba que correspondía al Poder Legislativo nombrar al presidente del Poder Judicial, a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a los magistrados propietarios y suplentes de la Corte de Apelaciones.



El 15 de mayo de 1935, el entonces presidente de la República, general Jorge Ubico, propuso a la Asamblea Legislativa la necesidad de reformar la Constitución Política de la República de Guatemala para alargar su período y entre las reformas se incluía otorgar al Poder Legislativo la facultad de nombrar el presidente y a los magistrados de la Corte de Apelaciones; asimismo, el Congreso podía remover a estos por causas de mala conducta, negligencia e ineptitud comprobadas y de acuerdo con la ley.

Cordón en el (2009) mencionaba que, el 10 de enero de 1945, la Junta de Gobierno convocó a la Asamblea Nacional Constituyente para la elaboración de una nueva Constitución Política de la República de Guatemala, la que se decretó el 11 de marzo de 1945. Estipulaba que los miembros del Organismo Judicial serían nombrados por el Organismo Legislativo, el que tenía la facultad para removerlos en casos de mala conducta, negligencia e ineptitud debidamente comprobada con apego a la ley, estableciéndose que el presidente del Organismo Judicial y magistrados de la Corte Suprema de Justicia gozaban del derecho de antejuicio.

Azpuru (2002), argumentó que:

En 1985, se decretó una nueva Constitución Política de la República de Guatemala que entró en vigor el 14 de enero de 1986, la cual es la que está vigente. En los Artículos comprendidos del 203 al 222 se regula lo concerniente a la elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, magistrados de Apelaciones, Jueces de Primera Instancia y de Paz. En términos generales todo lo referente al Organismo Judicial. (p. 35)

Actualmente, el sistema de justicia en Guatemala está integrado de la siguiente forma: El Organismo Judicial, que incluye a la Corte Suprema de Justicia, Tribunales de Apelaciones, y otros órganos colegiados de igual categoría, Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Paz. La Corte Suprema de Justicia es el tribunal de mayor rango y tiene la responsabilidad de la administración del Organismo Judicial, incluyendo la labor de presupuesto y los recursos humanos. Conforme lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala vigente, el Organismo Judicial es el encargado de impartir justicia, con independencia y potestad de juzgar. La Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89 del Congreso de la República, cita que en ejercicio de la

soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia en concordancia con el texto constitucional.



Ley del Organismo Judicial Decreto Número 2-89 Organismo Legislativo del Congreso de la República de Guatemala. Artículo 52. Funciones del Organismo Judicial. (Reformado por Decreto 11-93 del Congreso de la República).

El Artículo 52 establece que “Para cumplir sus objetivos, el Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna, de ningún organismo o autoridad, solo a la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes. Tiene funciones jurisdiccionales y administrativas, las que deberán desempeñarse con total independencia de cualquier otra autoridad.” Las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón del grado. La función principal de este es restaurar y mantener la armonía y paz social a través de prestar a la sociedad una satisfactoria administración de justicia, fundamentada en los principios de imparcialidad, celeridad, sencillez, responsabilidad, eficacia y economía, con el propósito de hacer realidad y alcanzar los valores de justicia, verdad y equidad. Además de lograr un Organismo efectivamente independiente, capaz de prestar a la sociedad un buen servicio, eficiente, responsable y libre de corrupción, integrado por jueces igualmente independientes que despierten la confianza de la sociedad.

3.2.2. Características

Antes de entrar a conocer las características del Organismo Judicial es necesario delimitar la diferencia que existe entre organismo y poder recurriéndose a una interpretación gramatical, al efecto el Diccionario de la Real Academia Española en ese sentido menciona que se entiende por organismo “al conjunto de oficinas, dependencias y empleos que forman un cuerpo o institución” (2017, p. 132). Y por poder a tener expedita la facultad o potencia de hacer algo. Al criterio del autor es que el poder es uno solo que radica en el pueblo quien lo delega a sus representantes para su ejercicio a través del organismo judicial, el organismo legislativo y el organismo ejecutivo, es decir el poder es el continente mientras el organismo es el contenido.



Al analizar el tema de las características del sistema judicial, se indican cuatro, las cuales a juicio del investigador son fundamentales, a decir: a) la legitimidad; b) la independencia; c) El carácter apolítico; d) evitar el monopolio judicial. En esa línea se procederá a desarrollar brevemente cada una de ellas:

3.2.2.1. Legitimidad

Con relación a la legitimidad, Pereira y Richter (2010) indican:

Tal vez lo más significativo de la institución judicial en el marco de la división de poderes, ha sido el hecho de su colocación fuera del alcance directo de los mecanismos de expresión de la soberanía popular y su confinamiento en el área de influencia del Ejecutivo. (p. 217)

Es decir, que la primera de las características del sistema judicial es que el mismo no goza del respaldo de la soberanía popular que radica en el pueblo, tal como lo ostenta el Congreso de la República como el Organismo Ejecutivo, debido a que para el caso del Estado de Guatemala, es el legislativo el que nombra a los miembros de la Corte Suprema de Justicia, Corte de Apelaciones, y tribunales colegiados.

Lo anteriormente expuesto, no es una situación que solamente se dé en el Estado de Guatemala, es preciso recordar que en tiempos remotos era el Parlamento el que gozaba de un gran poder, hasta llegar al extremo de considerar sus leyes perfectas, era imposible que a través de una acción de inconstitucionalidad general, se dejará sin efecto erga omnes una ley promulgada por el Parlamento, debido a que el mismo fue elegido por el pueblo, representa al pueblo y goza de legitimidad, caso contrario en el sistema judicial, por lo cual se llegó al extremo de considerar al mismo, con aquella famosa frase de Cappelletti “el juez es simplemente la voz de la ley” (2007, p. 29).

3.2.2.2. Independencia

Los autores Pereira y Richter (2010) coinciden en que otra de las características esenciales es la independencia judicial:



La misma se encuentra garantizada en la normativa constitucional e indica que los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución Política de la República de Guatemala y a las leyes, y prohíbe expresamente a cualquier persona o ente atentar contra dicha independencia. (p. 233)

Característica que es vital, debido a que un juez que no goce de independencia no puede dictar una sentencia apegada a derecho, justa, porque recibe una serie de presiones que hasta cierto punto lo pueden obligar a fallar de forma determinada, por lo cual si una persona (actor, demandado), no está de acuerdo con la sentencia proferida por el tribunal a quo puede acudir al tribunal de alzada haciendo uso de los mecanismo legales permitidos.

En este mismo sentir el jurista Loewenstein (1970) señala que:

La independencia de los jueces en el ejercicio de las funciones que les han sido asignadas y su libertad frente a todo tipo de interferencia de cualquier otro detentador del poder constituye la piedra final en el edificio del Estado democrático constitucional de derecho. En muchas constituciones antiguas y modernas se encuentra la típica fórmula los jueces son independientes y solamente están sometidos a la ley. (p. 82)

3.2.3. Misión

Aguilar (2001), menciona:

Restaurar y mantener la armonía y paz social a través de prestar a la sociedad una satisfactoria administración de justicia, fundamentada en los principios de imparcialidad, celeridad, sencillez, responsabilidad, eficacia y economía, con el propósito de hacer realidad y alcanzar los valores de justicia, verdad y equidad. (p. 45)



3.2.4. Visión

Aguilar, expone la visión de la siguiente manera “un organismo efectivamente independiente, capaz de prestar a la sociedad un buen servicio, eficiente, responsable y libre de corrupción, integrado por jueces igualmente independientes que despierte la confianza de la sociedad” (2001, p. 49).

3.2.5. Objetivos

- Objetivo Institucional

Mejorar permanentemente la administración de justicia, fundamentada en los principios de imparcialidad, celeridad y sencillez, para brindar un adecuado servicio a la sociedad guatemalteca.

- Objetivo del Área Jurisdiccional

Realizar eficaz y eficientemente las funciones jurisdiccionales que de conformidad con la ley le corresponden al Organismo Judicial, para atender y resolver los asuntos en la Corte Suprema de Justicia y Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, Cámaras, Salas de la Corte de Apelaciones, Tribunales de Sentencia, Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Paz.

3.2.6. Políticas Institucionales

- Privilegiar el Área Jurisdiccional como parte sustantiva del Organismo Judicial, por lo que se debe priorizar la asignación de recursos a la misma, para su fortalecimiento.
- Velar porque se respete la independencia y autonomía funcional del Organismo Judicial, así como la independencia, imparcialidad, idoneidad, honestidad y transparencia de las funciones inherentes a los cargos de magistrados y Jueces.
- Dar continuidad al cumplimiento de los compromisos establecidos en los Acuerdos de Paz, relacionados con el Organismo Judicial.



- Implementar nuevas formas de brindar acceso a la justicia y fortalecer las ya existentes.
- Ampliar la cobertura de los mecanismos de Resolución Alternativa de Conflictos, de conformidad con las características culturales y de idiomas de cada región geográfica.
- Fortalecer el sistema de justicia manteniendo una fluida comunicación y coordinación del Organismo Judicial, con las otras instituciones que conforman este sistema.

3.2.7. Funciones del Organismo Judicial

El ejercicio de las funciones del Organismo Judicial en Guatemala, se han regulado por ley, fundamentalmente en la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Organismo Judicial Decreto Número 2-89 Organismo Legislativo del Congreso de la República de Guatemala.

El Organismo Judicial, en el país se encuentra integrado por la Corte Suprema de Justicia, las cortes de apelaciones, los juzgados de primera instancia y los juzgados de paz. A estos tribunales les corresponde en exclusiva la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. En el ejercicio de la función jurisdiccional el Organismo Judicial es independiente, como los magistrados y jueces entre sí y frente a otras autoridades.

3.2.8. Órganos que integran el Organismo Judicial

Los órganos que integran el Organismo Judicial tienen las funciones que les confieren la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes y los reglamentos, así como las que le asignen otras leyes. La organización del Organismo Judicial se adecua de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Judicial, Reglamento y políticas internas, se divide en dos grandes áreas, las cuales son de acuerdo con sus funciones:



- Área Jurisdiccional
 - Corte Suprema de Justicia
 - ✓ Cámara Civil
 - ✓ Cámara Penal
 - ✓ Cámara de Amparo y Antejuicio
 - Corte de Apelaciones
 - ✓ Salas Penales
 - ✓ Salas Civiles
 - ✓ Salas Regionales Mixtas o Mixtos Departamentales
 - ✓ Sala de Familia
 - ✓ Salas de Trabajo y Previsión Social
 - ✓ Sala de la Niñez y de la Adolescencia
 - ✓ Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas y Conflictos de Jurisdicción
 - ✓ Salas de lo Contencioso-Administrativo
 - ✓ Salas de femicidio
 - Juzgados de Primera Instancia
 - ✓ Salas de Ejecución Penal
 - ✓ Tribunales de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente
 - ✓ Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente y Juzgado Delito Fiscal
 - ✓ Juzgados de Primera Instancia Civil
 - ✓ Tribunales de Sentencia y Juzgados de Instancia Mixtos Departamentales
 - ✓ Juzgados de Familia
 - ✓ Juzgados de Trabajo y Previsión Social
 - ✓ Juzgados de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y Juzgados de Control de Ejecución de Medidas
 - ✓ Juzgados de Primera Instancia de Cuentas
 - ✓ Juzgados de videoconferencias
 - ✓ Juzgado de Extinción de Dominio



3.3. Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala

Previo a continuar con las generalidades del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, es preciso mencionar que la investigación criminal es un conjunto de saberes interdisciplinarios y acciones sistemáticas, integrados para llevar al conocimiento de una verdad relacionada con el fenómeno delictivo. Por lo que efectivamente, una vez tenido el conocimiento de la probable comisión de un delito, se inicia un proceso penal con el correspondiente desarrollo de una investigación criminal.

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala mediante el desarrollo científico de su trabajo como institución autónoma, debe garantizar la imparcialidad y confiabilidad de la investigación científica y contribuye a la determinación de la prueba científica. En el siguiente apartado se muestran las generalidades de este.

3.3.1. Historia

La creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala fue uno de los reclamos hechos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La ausencia de una investigación con base científica en el sistema judicial guatemalteco fue una de las críticas expresadas, Philip Alston de la Organización de las Naciones Unidas, quien calificó al país como un buen lugar para cometer un crimen.

Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala Decreto Número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala. Artículo 2.

El Artículo 2 establece

Tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente emitiendo dictámenes técnicos científicos que doten a la función jurisdiccional, con medios de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales. Y de conformidad al Artículo 5 de la referida “Los servicios que brinda es a requerimiento de jueces y fiscales, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala no actúa de oficio.



Cuenta con la cooperación de expertos y peritos en ciencias forenses que aplican los avances tecnológicos, metodológicos y científicos de la medicina legal y criminalística, como elementos esenciales en la investigación criminal y de cualquier otra naturaleza.

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala inicia sus funciones el día 19 de julio de 2007 y nace como institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica, patrimonio propio y con toda la responsabilidad en materia de peritajes técnico-científicos.

3.3.2. Misión

Según el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (2009):

Somos la Institución responsable de brindar servicios de investigación científica forense fundamentada en la ciencia y el arte, emitiendo dictámenes periciales útiles al sistema de justicia, mediante estudios medicolegales y análisis técnico-científicos, apegados a la objetividad y transparencia. (p. 13)

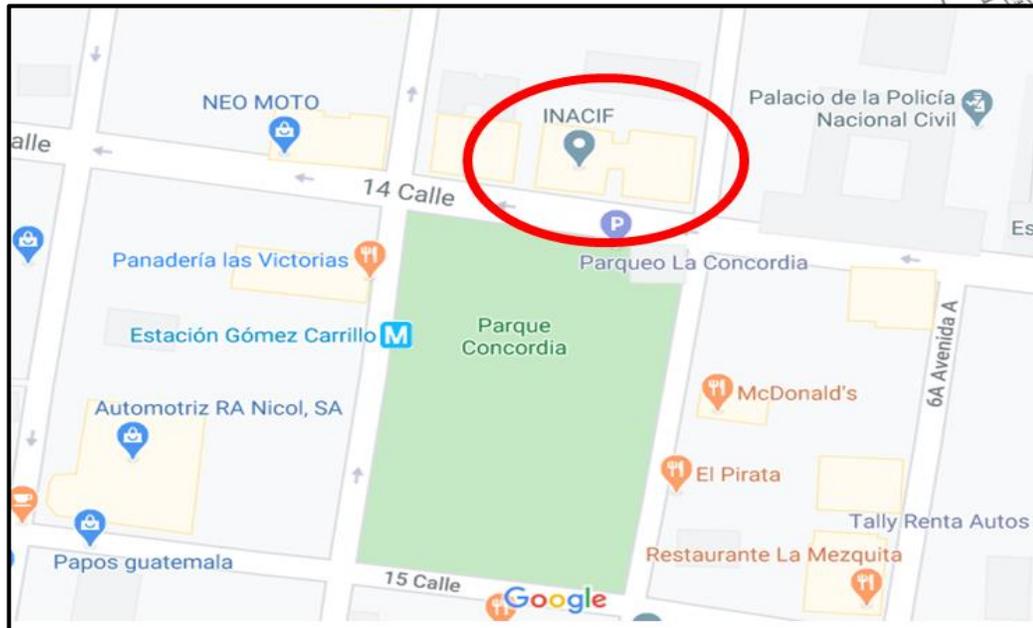
3.3.3. Visión

Según el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, la visión es “Ser una Institución reconocida y altamente valorada a nivel nacional e internacional, por su liderazgo en las ciencias forenses, los aportes a la investigación científica, la calidad en la gestión institucional y el respeto a la dignidad humana” (2009, p. 13).

3.3.4. Ubicación geográfica

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, se encuentra ubicado en la 14 calle, 5-49, zona 1, Guatemala, Guatemala.

Figura 1. Ubicación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala



Fuente: Google/imágenes.

3.3.5. Objetivos institucionales

Dichos objetivos son expuestos por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (2019) Somos una institución con autonomía funcional e independiente que surge como consecuencia de la necesidad de unificar y fortalecer los servicios periciales forenses en Guatemala, mediante el desarrollo científico del trabajo que realiza como institución autónoma, garantizando la imparcialidad y confiabilidad de la investigación técnica científica, contribuyendo así al sistema de justicia.

INACIF (2019) expresa:

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala es la entidad dedicada a prestar servicios de investigación científica de forma independiente y emitir dictámenes técnicos científicos y con el fin de lograr el fortalecimiento institucional ha desarrollado e implementado un Sistema de Gestión de la Calidad que cumple con los requisitos de las normas ISO/IEC 17025 e ISO 9001 y la legislación vigente aplicable. (p. 47)

Esto permite gestionar el recurso humano competente, así como recursos materiales y financieros que garanticen la calidad de los ensayos proporcionando resultados técnicamente válidos en los servicios forenses asimismo mejorar los procesos administrativos y financieros, y aumentar la satisfacción de los usuarios.



3.3.6. Aspecto legal

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala es una institución con autonomía funcional e independiente que surge como consecuencia de la necesidad de unificar y fortalecer los servicios periciales forenses en Guatemala, mediante el desarrollo científico del trabajo que realiza como institución autónoma, garantizando la imparcialidad y confiabilidad de la investigación técnica científica, contribuyendo así al sistema de justicia. Tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente emitiendo dictámenes técnicos científicos que doten a la función jurisdiccional, con medios de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales. Presta sus servicios a requerimiento de jueces y fiscales, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala no actúa de oficio.

El consejo Directivo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala está integrado por el presidente de la Corte Suprema de Justicia, el ministro de Gobernación, el Fiscal General de la República, el Director del Instituto de la Defensa Pública Penal, el presidente de la Junta Directiva del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, el presidente de la Junta Directiva del Colegio de Químicos y Farmacéuticos de Guatemala y el presidente del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

3.3.7. Departamentos o dependencias

- Consejo Directivo
- Dirección General
- Departamento Técnico Científico



- Departamento Administrativo Financiero
- Departamento de Capacitación
- Aquellos que sean necesarios y aprobados por el Consejo Directivo.

3.3.8. Servicios que ofrece

INACIF (2019) afirma:

Medicina Forense, comprende la Medicina Legal Clínica, Patología Forense, Psiquiatría y Psicología Forense, Histopatología, Odontología y Antropología Forense. Unidad de Laboratorios de Criminalística: acústica forense, documentoscopia, balística, toxicología, dactiloscopia, biología, fisicoquímica, identificación de vehículos, sustancias controladas, genética y trayectoria del disparo. (p. 52)

Consciente de la importancia fundamental del aporte del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, en el sistema de justicia, a fin de fortalecer con evidencias procesados técnica y científicamente como aporte al esclarecimiento de los hechos delictivos; en consecuencia, se describen a continuación los servicios que ofrece actualmente:

- Clínica Forense Metropolitana
- Psicología Forense
- Laboratorios de Criminalística.
 - Lingüística y Acústica
 - Balística
 - Documentoscopia
 - Fisicoquímica
 - Informática Forense
 - Lofoscopia
 - Serología y Genética
 - Sustancias Controladas



3.3.9. Laboratorio de acústica

En el presente apartado se presentan las características específicas del conjunto de técnicas científicas de investigación, que el principal objeto de estudio es el registro sonoro de sus factores a fines como: soportes y medios de transmisión, grabación, almacenamiento, reproducción, entre otros.

3.3.9.1. Análisis de voz

Como análisis de voz se comprende a la técnica pericial que en contexto forense, ha logrado un notable desarrollo a causa del progreso y transmisión de los medios informáticos que logran el estudio de la onda sonora, ante la creciente e insistente demanda expuesta por fiscales y jueces, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, inicia el 01 de agosto de 2014 con el Laboratorio de Acústica, el cual se ubica actualmente y desde su inicio en la sede central de Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, 14 calle 5-49 Zona 1. En la actualidad se estructura por peritos profesionales de las ramas de ingeniería en informática, telecomunicaciones y criminalista.

- Fundamentos e instrumental necesario para realizar un peritaje

En conformidad con la voz humana, está en cada persona es diferente, siendo el timbre individual, una de las características esenciales de esta es la individualidad. Esta característica al ser estudiada por medio de equipos especializados tiene como resultado una representación visual del habla o un espectrograma, en función de tres parámetros esenciales: frecuencia (Hz) intensidad (dBs) y tiempo que por lo regular se representa en la unidad de milisegundos (msg).

El espectrograma se adquiere a través del uso de programas informáticos como; *Adobe Audition, Praat, Md5Checker, Esis 4s, Wavepad, entre otros.*, y se compara por medio del Sistema Automático de Reconocimiento de Locutor nombrado Batvox. Que es una aplicación avanzada para el conocimiento automático del locutor centrado en la



tecnología biométrica, también se aplica a muestras grabadas del habla independientemente del idioma y del texto acentuado por el hablante.

- Peritajes que se efectúan en el laboratorio de acústica

El laboratorio de acústica está en la capacidad de efectuar análisis comparativos de cotejo de voz, indicio indubitado, contra la voz de una persona individual, adquirida a través de la toma de muestra indicio indubitado. El objetivo esencial de estos peritajes es individualizar y particularizar a un individuo que ha participado como locutor.

- Toma de muestra

Esta reside en la grabación de la voz, usando como patrones de guía las grabaciones dubitadas. Este proceso es obligatorio para realizar los cotejos. Por lo tanto, el laboratorio cuenta con una cabina de grabación insonorizada, que accede a la captura de la voz de manera íntegra.

El procedimiento debe ser requerido por escrito por el ente investigador indicando lo siguiente:

- Nombre de la persona
 - Número de documento de identificación: PDI, otros
 - Situación judicial: medidas de coerción “prisión preventiva, libertad con medida sustitutiva o ninguna de las anteriores”
 - Referencia del caso: Ministerio Público/Organismo Judicial
 - Fecha y hora de la toma de la muestra
- El embalaje y remisión de indicios para el análisis de voz

La evidencia en este proceso generalmente consiste en CD, DVD, dispositivos USB, SD, MICRO SD; que deben ser correctamente embalados en sobres de papel manila y bolsas de seguridad con la identificación correspondiente y respetando la cadena de custodia. Es imprescindible consignar inscripciones en las portadas de los discos que señalen el contenido, con datos como:

- Referencia o causa del expediente de investigación



- Fecha nombre del acusado o víctima, entre otros
- En su formato original, es decir, sin ningún tipo de conversión
- Indicar la fuente de origen de grabación, lugar, fecha y hora de la toma, así como las especificaciones técnicas del equipo usado para el registro de esta, cuando el ente investigador brinde los archivos de audio de voz indubitados
- Marca y capacidad del dispositivo

En conformidad con las llamadas telefónicas grabadas de carácter dubitado procedentes de la Unidad de Métodos Especiales del Ministerio Público, son identificadas como corresponde, indicando el número de sesión, fecha y hora de las llamadas que se analizarán. Es imprescindible considerar, que los archivos de voz deben cumplir con los siguientes parámetros:

- Formato y calidad de grabación: WAV, (PCM Pulse Coded Modulation)
- Frecuencia de muestreo: 44, 100Hz
- Canales de grabación: Canal 1 (Mono)
- Resolución: 16 o 24 bits
- Tiempo neto de habla: 15 segundos

3.3.10. El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala cumple la función

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (2019) actúa a requerimiento de la autoridad competente siendo las principales según su Ley Orgánica el órgano jurisdiccional y el Ministerio Público, las demás autoridades lo realizan a través de Ministerio Público, siendo de la forma siguiente:

- Los jueces o tribunales competentes en materia penal;
- Los auxiliares y agentes fiscales del Ministerio Público;
- Los jueces competentes de otras ramas de la administración de justicia;
- El Instituto de la Defensa Pública Penal, la defensa técnica privada y las partes procesales en el ramo penal, por medio del Ministerio Público o el Órgano Jurisdiccional Competente.



- La Policía Nacional Civil en el desarrollo de investigaciones preliminares en casos urgentes, dando cuenta inmediatamente al Ministerio Público quien también deberá recibir el resultado de estas para dirigir la investigación correspondiente. Por ningún motivo podrá la Policía Nacional Civil, solicitar en forma directa informes o peritajes sobre evidencias obtenidas en allanamientos, aprehensiones, detenciones o secuestros judiciales; y
- Las personas o entidades a quienes se les encomiende la investigación en los procedimientos especiales de averiguación.

3.4. Análisis de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, los requisitos para optar a la dirección del mismo

Desde el año 2004 se dieron distintos diagnósticos para concluir que era de urgencia definir la organización de un servicio de ciencias forenses en Guatemala, y que era imperativo crear un instituto autónomo que permitiera garantizar el desarrollo de este servicio de manera efectiva y con la credibilidad necesaria que amerita el sistema de justicia guatemalteco.

Sin duda, resultaba imprescindible que tanto la defensa como la acusación en los procesos penales dispusieran de pruebas periciales oficiales, realizadas por peritos idóneos e imparciales que utilicen procedimientos validados científicamente, y que le garanticen al juez una determinante claridad y convicción sobre los hechos que está juzgando. En todo caso, sin una prueba científica confiable no es posible concebir una justicia para la paz.

Luego, la propuesta de creación de una institución científica, con autonomía e independencia funcional y económica, que realice los exámenes, análisis y cotejos necesarios para la producción de la prueba pericial y médico forense, y que se ajuste a los estándares de calidad necesarios para garantizar que la ciencia y la tecnología se coloquen al servicio de la justicia, debe acogerse, porque es una necesidad imperiosa para el sistema de justicia.

Sin embargo, aunque en el Congreso de la República obraba, desde hacía largo tiempo, el proyecto de ley que crea el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, los diputados se resistían a aprobarlo, más por desidia que por otra cosa. Mientras tanto, la justicia penal continuaba sin tener acceso a un servicio de medicina legal adecuado y sin contar con la determinante prueba científica.



Con fecha 18 de septiembre del año 2006 se publicó en el diario oficial de la Ley del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala y empezaron a correr los plazos para crear el consejo directivo que se encargará de definir las estrategias de la investigación científica. El primer paso para que diera inicio el trabajo de investigación criminal es la integración del Consejo Directivo, que es el presidido por el presidente de la Corte Suprema de Justicia o su representante.

La ley entró en vigor ocho días después de su publicación, por lo que antes de finalizar octubre tendría que estar constituido el consejo. Dany de León, director en funciones de la Morgue del Organismo Judicial, explicó que con esta normativa se unirán los servicios médico-forenses de aquel órgano, el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil. La creación de esa institución fue propuesta por la Corte Suprema de Justicia y es parte de la reforma del sector justicia. El principal objetivo del Instituto es que la investigación científica criminalística se haga con mayor profundidad y que ese trabajo no quede disperso entre algunas instituciones. La iniciativa denominada Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, fue apoyada por diversos sectores, porque consideraron que de esa forma habría un ente encargado de investigar los hechos delictivos.

3.5. Finalidad

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses tiene como finalidad principal la prestación de servicios de investigación científica en forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos.

El Decreto Número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, que le dio vida a esta institución se establece, además, que en el ejercicio de sus funciones



mantendrá objetividad, imparcialidad y observará el más escrupuloso respeto a la Constitución Política de Guatemala y las leyes del país.

Una de las principales debilidades del sistema legal del país es la falta de una indagación acuciosa para aportar pruebas a los procesos judiciales, lo cual ha dado lugar a la comisión de errores y omisiones al dictar sentencia.

El INACIF menciona que, “las pruebas científicas aportan mayor certeza en todo el proceso judicial, porque los testimonios dependían de la confianza en el testigo o de que este no cediera ante la corrupción o las amenazas” (2019, p. 52).

La parte considerativa de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, estipula: Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece como deberes fundamentales del Estado, garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, y el desarrollo integral de la persona humana.

La función jurisdiccional necesita de medios de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales y en consecuencia es indispensable la cooperación de los expertos y peritos en ciencias forenses, que apliquen los avances tecnológicos, metodológicos y científicos de la medicina legal y criminalística, como elementos esenciales en la investigación criminal y de cualquier otra naturaleza.

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala representa un aporte histórico nacional importante, inicia a funcionar a finales del año dos mil siete haciendo todo tipo de esfuerzos para poder prestar el servicio forense y criminalístico, sin embargo, después de ocho años de su inicio, en el mes de agosto de 2015 presta el servicio de acústica forense, el cual tiene como finalidad realizar el cotejo de voz de un interlocutor. Es importante indicar que en Guatemala existe la Unidad de Métodos Especiales según la Ley Orgánica del Ministerio Público es la *entidad que realiza las interceptaciones telefónicas*, siendo hasta la referida fecha que inició en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala el “Laboratorio de Acústica y Lingüística Forense laboratorio

que se encargará de prestar el servicio de acústica forense, pero solo el análisis de voz para la verificación de correspondencia de un interlocutor” (2019, p. 59).



3.6. Análisis general del capítulo

En este capítulo se expusieron las instituciones participantes en el proceso penal guatemalteco, iniciando con el Ministerio Público que es una institución, considerada como el principal auxiliar de la justicia y la administración pública, porque es la delegada de velar por el adecuado desempeño de las leyes establecidas en el país, entre unas de sus funciones es la de conducir las investigaciones relacionadas con los delitos que vulneran las leyes promoviendo la persecución penal, institución que opera con objetividad, imparcialidad y total autonomía.

Seguidamente se describe el Organismo judicial como institución que interviene en el proceso penal, dicho organismo se encuentra regulado por la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que el Organismo Judicial es el delegado para impartir justicia, con independencia y potestad de juzgar, a través de la legitimidad; la independencia; el carácter apolítico y la cambio de evitar el monopolio judicial. Por último se presenta al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, esta es una institución pública además es independiente cuenta con presupuesto propio del Estado. El INACIF es el delegado de realizar peritajes en las 25 sedes que tiene en el país, en estos emite dictámenes técnicos científicos, el rol del INACIF es esencial en el proceso penal guatemalteco, porque dichos peritajes son parte probatoria en el proceso penal.



CAPÍTULO IV

PRUEBA CIENTÍFICA EN EL PROCESO PENAL



4.1. Prueba

La prueba es una verificación de afirmaciones que se lleva a cabo utilizando los elementos de prueba de que disponen las partes y que se incorporan al proceso a través de medios de prueba y con arreglo a ciertas garantías.

4.1.1. Antecedentes

La evolución histórica de la prueba está sujeta y vinculada a la formación histórica y a las condiciones sociales de cada pueblo, así tenemos, en el período místico o supersticioso, todo el accionar humano está relacionado con la divinidad, es decir, el animismo, y en consecuencia la prueba tiene fuertes compromisos místicos, ya que los únicos medios que pueden conducir a la verdad son aquellos en los cuales el animador de todo, tiene intervención, y así es que el hombre primitivo afirmaba que nada sucede caprichosamente, y que la divinidad cuando es invocada ilumina hasta los más pequeños actos, dando a conocer la verdad, considerando que el delito es producto de un hecho ofensivo a la divinidad, registrándose una prueba eminentemente mágica.

En el período dogmático u objetivo, la evolución cultural de los pueblos desecha todo lo que es sagrado o místico, y se produce un accionar como consecuencia de causa y efecto, es decir, que toda causa produce un efecto sin interrupción. La razón es el fundamento y la prueba hace uso de ella, como un medio apropiado para conocer la verdad.

Con el escolasticismo, se inicia todo el período de sistematización de las pruebas en el orden jurídico, fijaba a los jueces, determinadas normas legales que llegan a constituir una demostración de la racionalidad de sus fallos que permiten una mayor rigidez y precisión de los jueces. Carlos V. dictó la Ley Carolina para el Sacro Impérico Romano e incorporando el sistema inquisitivo, imponiendo su Teoría legal probatoria, y dividiendo la prueba en plena y semi plena. En este período la confesión es

fundamental para el Tribunal, llegando incluso a obtenerla por medio de la tortura. En el período crítico y científico la humanidad empieza a adquirir la verdad por su propia experiencia y razonamiento, y así se sostiene que la prueba es el resultado de las investigaciones filosóficas del siglo XVIII, y en contra de las arbitrariedades cometidas por el sistema inquisitivo que era el vigente.



Asencio (1992), sostiene que:

El sistema de la prueba tasada se caracterizó por el establecimiento por parte del legislador de un conjunto de reglas vinculantes para el juez, mediante las cuales se limitaban los medios de prueba útiles para formar la convicción, esto es, se estableció un número clusus de tales medios, sancionándose, además de manera previa el valor que debía atribuirse a cada instrumento probatorio, así como las condiciones y requisitos necesarios para que el mismo alcanzase un determinado valor absoluto o parcial. Si bien, el consentimiento judicial de estos medios minuciosamente reglados, de modo que de no concurrir o hacerlo sin la coincidencia de todos sus requisitos, la misma ley tasaba tipos de evidencia diferentes, no cabe duda de que el problema en sí no era el subjetivo del convencimiento, sino el objetivo o externo de los elementos probatorios tarifados. (p. 56)

La Licenciada Pérez (2001), indica que:

El sistema procesal inglés y el angloamericano, que constituyen las manifestaciones más acabadas del sistema acusatorio tienen como marca de identidad desde sus inicios en el siglo XI, el contradictorio. (contraposición de afirmaciones cada parte sostiene su propia tesis, y quien acusa tiene la obligación de probar esa acusación) cuyo objeto es poner límites al poder arbitrario del Estado y garantizar que la acusación sea planteada y entendida como una hipótesis, es decir, acusarse de la comisión de un delito no implica presunción de culpabilidad. (p. 35)

En todo caso, da paso a una investigación, un procesamiento y un enjuiciamiento para determinar la verdad y así evitar los efectos de una condena anticipada.



4.1.2. Definiciones

Jauche (1950), menciona:

El vocablo prueba tiene varias acepciones, incluso dentro del mismo derecho procesal, debido a que se utiliza como medio de prueba para indicar los diversos elementos de juicio con los que cuenta en definitiva el magistrado para resolver la causa, hayan sido estos introducidos al juicio oficiosamente o por producción de parte. (p. 21)

Jauche, continúa expresando que “prueba es el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran al juez el conocimiento de la existencia de los hechos que son investigados que pretende actuar la ley sustantiva” (1950, p. 25).

Se denomina con el término también a la acción de probar, como aquella actividad que deben desplegar las partes y a menudo el mismo órgano jurisdiccional, tendiente a acreditar la existencia de los hechos que afirman y sobre los cuales sustentan sus pretensiones.

Ferrajoli refiere que “la prueba es todo aquello que, en el procedimiento representa el esfuerzo por incorporar los rastros o señales que conducen al conocimiento cierto o probable de su objeto” (1995, p. 38).

Florián (1934) expresa que:

Desde que se comete el delito, nace para el Estado el derecho y el deber de aplicar la ley penal, lo que da origen a una relación jurídica con el encuentro de estos dos derechos; el del Estado que sanciona y el del acusado que exige que su responsabilidad sea previamente determinada y aplicada la pena dentro de los límites legales. (p. 90)

Nieto refiere que “acción y efecto de probar es demostrar en alguna forma la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación, en sentido jurídico procesal es el método de buscar la verdad o falsedad de las proposiciones de juicio” (2007, p. 28).



Cabanellas define que “Por prueba se entiende la razón, argumento para patentizar la verdad o la falsedad de algo, ensayo, experimento, experiencia” (2003, p. 314).

En el Diccionario de la lengua española se define “prueba es la comprobación judicial, por los modos que la ley establece, de la verdad de un hecho controvertido del cual depende el derecho que se pretende” (1970, p. 289).

Por lo tanto, la prueba es un medio de comprobación de las proposiciones que los litigantes han formulado en el juicio.

Con base a las definiciones anteriores, la prueba es una verificación de afirmaciones que se lleva a cabo usando los elementos de prueba de que disponen las partes y que se unen al proceso por medios de prueba y con arreglo de garantías.

4.1.3. Características de la prueba

La prueba en el ordenamiento jurídico vigente cuenta con características que son de bastante importancia, siendo las mismas las que a continuación se dan a conocer a continuación.

4.1.3.1. Objetividad

La prueba en el proceso penal guatemalteco no debe ser el resultado del conocimiento de orden privado del fiscal ni del juez, sino que la misma debe ser proveniente del proceso visto desde el mundo exterior, siendo de dicha forma controlada la prueba por las partes en el proceso.

4.1.3.2. Legalidad

La prueba debe obtenerse mediante los diversos medios permitidos y regulados en el ordenamiento jurídico vigente, y posteriormente debe incorporarse acorde a lo que establece la ley.



4.1.3.3. Utilidad

La prueba de utilidad es únicamente aquella que cuenta con carácter de idoneidad para poder proporcionar un conocimiento certero y exacto relacionado a aquello que pretende probarse.

4.1.3.4. Pertinencia

La pertinencia es una característica de la prueba de bastante importancia, debido a que los datos de orden probatorio deben de guardar una relación ya sea directa o indirecta, con el objeto de que se encuentra en averiguación. También la prueba puede tratarse de la participación del imputado, de la existencia del hecho, del daño que se ha ocasionado o de la concurrencia de atenuantes o de agravantes.

Decreto Número 51-92, Código Procesal Penal del Congreso de la República 1992.
Artículo 182 y 183. (Reforma Decreto Número 7-2011, en el sentido que adiciona el Título Sexto, Procedimientos Especiales de Aceptación de Cargos al Libro Cuarto, Procedimientos Específicos)

En lo relativo a las distintas características de la prueba en el proceso penal guatemalteco, el Artículo 182 establece

Se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido. Regirán, en especial, las limitaciones de la ley relativas al Estado civil de las personas.

También, el Artículo 183 indica en relación con la prueba lo siguiente:

Un medio de prueba, para admitirse, debe referirse directa o indirectamente, al objeto de la averiguación y ser útil para el descubrimiento de la verdad. Los tribunales podrán limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando resulten manifiestamente abundantes. Son inadmisibles, en especial, los elementos de prueba obtenidos por un medio prohibido, tales como la tortura, la indebida intromisión en la intimidad del

domicilio o residencia, la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados.



4.1.4. Elementos de la prueba

En el proceso de demostrar la existencia de los hechos que constituyen delitos, y producir en la conciencia del juzgador la certeza necesaria que le sirven de base para el pronunciamiento, se conforma de tres elementos esenciales, el objeto, el órgano y los medios de prueba.

4.1.4.1. El objeto de la prueba

Resulta menester precisar el significado del objeto de la prueba, los hechos que deben probarse y los medios probatorios:

- El objeto de la prueba está dirigido a crear certeza en el juez.
- Los hechos que deben probarse son las realidades o actos.
- Los medios probatorios son los signos sensibles (percibibles) de los que se hace uso con el fin de demostrar la existencia de los hechos.

El objeto de la prueba es la cosa, hecho, acontecimiento o circunstancia que debe ser demostrado en el proceso, a fin de que sean conocidos por el juez y crearle certeza. En el proceso penal el objeto de la prueba se manifiesta en:

- Los elementos de hecho: Comprenden los hechos en sentido restringido respecto a los acontecimientos, cosas, lugares, personas físicas y documentos. Son objeto de prueba.
- Las máximas o principios de la experiencia: Son nociones o conocimientos suministrados por diversos factores (costumbre, comercio, industria, oficio, etc.) y que tiene valor propio al utilizarse en el proceso. Pueden ser objeto de prueba porque contribuyen al mejor conocimiento, explicación y valoración de ciertos hechos.



4.1.4.2. El órgano

Es quien suministra al órgano jurisdiccional el conocimiento del objeto de la prueba. El órgano de prueba experimenta dos momentos:

- Percepción: En el que aprecia el dato que va a ser objeto de prueba, y
- Aportación: Cuando introduce el medio probatorio al proceso.

4.1.4.3. Los medios de prueba

Son las personas o las cosas aportadas al proceso por el órgano de prueba que permiten generar convicción en el juez respecto al asunto en litigio, a fin de que este pueda emitir su decisión.

4.1.5. Valoración de los medios de prueba

La valoración de la prueba es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a determinar cuál es su real utilidad a los fines de la reconstrucción del acontecimiento histórico cuya afirmación dio origen al proceso; si bien es una tarea principalmente a cargo de los órganos jurisdiccionales, también corresponde a las partes civiles, al querellante, al Ministerio Público, al defensor del imputado, al sindicado y al defensor de este. El Código Procesal Penal guatemalteco se refiere a la valoración de la prueba en forma limitada en el primer párrafo del artículo 186, y en el segundo párrafo exige que la prueba obtenida e incorporada legalmente al proceso deba valorarse conforme a las reglas de la sana crítica razonada.

Bonilla (1996) expresa que:

Después de diligenciar los medios de prueba y de hacer que los mismos formen parte del proceso, los jueces de sentencia analizarán objetivamente para fallar en relación con la participación o no del procesado en el delito que se le imputa. De ahí la importancia de esta fase del proceso penal acusatorio, por esa razón se le define como la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. (p. 31)



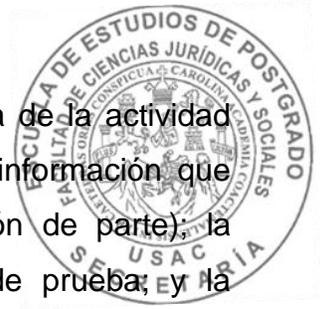
La valoración tiende a determinar cuál es su real utilidad a los fines de la reconstrucción del acontecimiento histórico cuya afirmación dio origen al proceso. Si bien es una tarea principalmente a cargo de los órganos jurisdiccionales (y que se exterioriza en la motivación de las distintas resoluciones dictadas durante el proceso), también corresponde a las partes civiles, al querellante, al Ministerio Público y al defensor del imputado.

4.1.6. Clases de valoración de los medios de prueba

En el desarrollo del proceso, el momento de valoración es de capital importancia, debido a que el órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico, sobre el valor que acreditará a cada elemento probatorio introducido al proceso por los medios legales. Esta valoración queda a cargo del tribunal, pero en lo individual a cada uno de los jueces, pero no necesariamente esta actividad es exclusiva del juez, sino que previo a que él haga la valoración, ya se ha hecho un análisis de crédito o descrédito de cada elemento probatorio, por parte de la defensa o la fiscalía, por medio de los alegatos a que cada parte tiene derecho, pero al enfocarse en ese momento trascendental como la valoración de forma exclusiva al juez, ahora la manera que el juez hace esa valoración, históricamente ha dado origen a diferentes sistemas en la ciencia procesal, pero de forma sintética son tres grandes sistemas existentes en la actualidad, el libre convicción, legal o tasada y santa crítica razonada.

4.1.6.1. Libre convicción

También llamada sana crítica, es un punto equidistante entre los anteriores sistemas, de la íntima convicción y prueba tasada, según los cuales el juzgador le debe dar valor a la prueba conforme a lo estrictamente tabulado por el legislador o a lo que le indique su conciencia, el sistema de libre convicción, se alza como un sistema que, procurando compatibilizar todas las garantías posibles, da al juzgador una libertad de valoración de los elementos producidos, toda vez que la ley no preestablece valor alguno, así como la libertad de escoger los medios para verificar el hecho.



Lo anterior se puede plantear ontológicamente y desde la perspectiva de la actividad probatoria, del siguiente modo: la incorporación de los hechos y la información que corresponde al objeto de prueba o *thema probandum* (la aportación de parte); la adquisición de la información que tiene que ver con la libertad de prueba; y la estructuración del relato que se vincula con la valoración de la prueba.

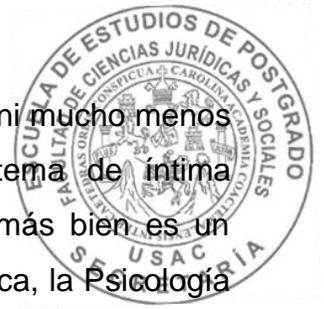
4.1.6.2. Legal o tasada

El denominado sistema de la prueba legal o tarifario, propio de la Inquisición y de sus tribunales integrados por jueces burócratas. De acuerdo con este sistema la ley impone múltiples restricciones a los juzgadores para que ciertos hechos se prueben solo de un modo determinado y no de otro; fija previamente el valor de los medios de prueba; y establece taxativamente las condiciones, positivas y negativas, que los elementos de prueba pueden reunir para deducir el grado de convicción de cada una de ellas. González mencionó “De este sistema todavía existen vestigios en algunas legislaciones latinoamericanas, al hablarse de prueba plena y semiplena, o bien cuando se formulan presunciones” (2008, p. 74).

En el sistema de prueba tasada, el valor de cada elemento probatorio o las condiciones para que ciertos hechos se tengan por probados se encuentran predeterminados en la ley. El legislador se abroga el acto del juzgador y de antemano hace una valoración, por medio de un valor predeterminado, en este sistema el principio de libertad probatoria no es considerado en lo absoluto, puesto que los hechos para ser tenidos por ciertos la ley establece los modos en que algunos hechos se deben de probar, en otros supuestos, la ley determina el valor que a cada elemento deberá otorgarle el juez, si el mismo reúne ciertas condiciones que en ella se prevean.

4.1.6.3. Sana crítica razonada

La sana crítica es la unión de la lógica y la experiencia sin excesivas abstracciones de orden intelectuales, pero también, sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman la higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento. Al afirmar, entonces, que mediante las reglas de la sana crítica el juez tiene plena libertad de



valorar toda la prueba incorporada legalmente al juicio, no quiere decir ni mucho menos que el magistrado puede hacerlo en conciencia como en el sistema de íntima convicción ni tampoco arbitrariamente, puesto que esa libertad que más bien es un poder-deber, es plena en la medida que no lesiona las reglas de la lógica, la Psicología y de la experiencia que deben necesaria y legalmente gobernar su razonamiento.

A propósito de razonamiento Sánchez (1997) menciona que:

En el régimen de la sana crítica, este término adquiere un significado muy especial e importante, en virtud de que la única forma de saber si el juez, al emitir su veredicto, lo hizo apegado a aquellas reglas de la lógica, la psicología y la experiencia es examinando el razonamiento, los fundamentos de la sentencia.
(p. 34)

Por lo mismo, si estas no existieren, vano sería buscar el cumplimiento de tales requisitos. Por esta razón, bajo el sistema de la sana crítica, los fundamentos del fallo adquieren primordial importancia.

4.1.7. Tipos de prueba

La legislación guatemalteca adjetiva penal establece el principio de libertad probatoria, es decir que todo puede probarse a través de los procedimientos idóneos y lícitos, sin embargo, dentro de los medios de prueba que establece se encuentran: la prueba pericial, incluyendo las peritaciones especiales, la prueba testimonial, la prueba documental y la prueba material.

4.1.7.1. Prueba pericial

La pericia es el medio probatorio a través del cual se pretende obtener para la averiguación de la verdad un dictamen que encuentre su fundamento en conocimientos especiales o científicos, también pueden ser técnicos o artísticos, la pericia resulta procedente cuando para la interpretación y valoración de algún medio probatorio se requiera de estos conocimientos especiales, la legislación procesal penal establece que puede haber varios peritos siempre que la prueba no sea abundante.



Sin embargo, en cuanto al número de peritos puede indicarse que serán el propuesto por el Ministerio Público, el propuesto por la defensa y en caso de grave contradicción el juez o Tribunal puede nombrar un tercero a efecto de clarificar la pericia, definitivamente, así como hay condiciones para los sujetos procesales las hay para ser perito, entre ellas pueden identificarse las siguientes:

- Algunas legislaciones contemplan la edad, cómo madurez del juicio, en el caso de la legislación guatemalteca no es necesario cumplir con determinada edad, más si con acreditaciones académicas suficientes para poder realizar y ratificar la pericia.
- Salud mental, definitivamente para que el dictamen sea valorado se exige la aptitud intelectual del perito.
- Calidad habilitante, es decir, la acreditación académica o científica que la materia en especial exija.

La función pericial va más allá del emitir un dictamen, el perito adquiere además obligaciones dentro del proceso, entre ellas puede mencionarse:

- Deber de comparecencia, debe atender a las citaciones que le haga el tribunal de sentencia con el objeto de ratificar, ampliar o modificar su dictamen, asimismo en esa oportunidad deberá responder al interrogatorio de las partes.
- Obligación de desempeñar el cargo de buena fe, debe actuar con absoluto sometimiento a la ley y a las reglas de la materia especial que practique, debe rendir su dictamen imparcialmente y de manera veraz.

Por consiguiente, el perito rendirá su dictamen bajo juramento de ley, con los efectos legales que dicho juramento conlleva, es decir puede incurrir en el delito de perjurio si miente o varía sus conclusiones en beneficio de una de las partes.

4.1.7.2. Prueba documental

En referencia a la prueba documental es necesario conceptualizar la palabra documento, que según Carbone “es el objeto material en el cual se ha asentado mediante signos convencionales, una expresión de contenido intelectual” (2005, p. 92).



Cuando se relacione con el delito que se investiga, o pueda ser útil para su comprobación podrán incorporarse documentos como prueba, la ley establece la forma de incorporación y diligenciamiento de la prueba documental, la cual puede consistir en imágenes, mapas, croquis, dictámenes, certificaciones y todo lo que sea impreso o grabado; se incorporará para su diligenciamiento en el debate y se pondrá a la vista de los sujetos procesales y de los jueces, incorporándose por su exhibición y lectura al debate, o en caso de existir acuerdo de los sujetos procesales puede obviarse la lectura íntegra de documentos y procederse únicamente a su exhibición, además, en caso de ser necesario podrán ser utilizados durante la declaración de testigos para que los mismos procedan a su reconocimiento.

4.1.7.3. Prueba testimonial

El testigo es la persona física que ha percibido los hechos a través de sus sentidos, y que mediante su testimonio lo hace de conocimiento del juez, es imprescindible tener en cuenta que al momento de declarar el testigo no puede abstraerse de su apreciación personal de los hechos, aunado a ello su personalidad también puede dar cierto giro a su testimonio, también es de tomar en cuenta las condiciones personales como culturales del testigo, situación que también puede darse en la persona que juzga. Los caracteres de la prueba testimonial son:

- El testigo informa al juzgador acerca de lo que percibió en hechos pasados.
- Es totalmente irremplazable.
- Es ofrecido por los sujetos procesales.

En atención a lo anteriormente expuesto, puede decirse que testimonio es la declaración de una persona física recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pueda conocer, por percepción de sus sentidos sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción de los hechos en busca de la verdad real. Los momentos en el diligenciamiento de la prueba testifical son:

- El ofrecimiento de la prueba, atendiendo a los criterios de idoneidad del testigo y de su testimonio.
- Recepción oral de la prueba.



- Interrogatorio y contra interrogatorio.
- Deliberación y valoración.

Al momento de declarar el testigo adquiere ciertas obligaciones y responsabilidades legales que devienen del juramento que este debe realizar, se le hacen las advertencias pertinentes en cuanto a la existencia y penalización del delito de perjurio y falso testimonio.

4.2. Prueba científica

Para Tello (1991) la pericia es:

El medio probatorio por medio del cual se incorpora al proceso un dictamen fundado en conocimientos especializados en determinada ciencia, técnica o arte, que sirve para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba, respecto de los hechos que se investigan y relacionados con su actividad. (p. 39)

El juez no puede conocer todo, por ello, en algunas ocasiones, se impone la intervención en el proceso de una persona que sepa lo que el juez no conoce. Ese sujeto es el perito. A la que debe recurrir el juez cuando se haya dado cuenta de que, para descubrir o valorar un elemento de prueba, son necesarios determinados conocimientos artísticos, científicos o técnicos.

4.2.1. Definiciones

Decreto Número 7-2011, Código Procesal Penal del Congreso de la República. Artículo 141. (Reforma del Decreto Número 51-92 Código Procesal Penal)

Para poder entender lo que significa la prueba pericial es necesario que primeramente se defina lo que es un consultor técnico regulado en el Artículo 141

Consultores técnicos. Si, por las particularidades del caso, alguna de las partes, considera necesario ser asistida por un consultor en una ciencia, arte o técnica, lo propondrá al Ministerio Público, quien decidirá sobre su designación.



Rioseco, menciona que la prueba es “la reconstrucción histórica o su aproximación de los hechos que constituyen el objeto del proceso penal, importa generalmente el conocimiento de circunstancias que, mediante inferencia encadenadas, pueden conducir a los sucesos que importan” (1995, p. 40).

El dictamen pericial es el acto procesal realizado por el perito por medio del cual, previa descripción de la persona, cosa o hechos examinados relaciona detalladamente las operaciones practicadas, sus resultados y conclusiones que de ellos deriven, conforme a los principios de su ciencia arte o técnica. El avance tecnocientífico de los últimos siglos acrecienta esa necesidad, en la medida en que el conocimiento tiende a complejizarse y hacerse cada vez más específico,

Reyes (2003) expresa que:

La prueba pericial ha adquirido una importancia esencial en el sistema de impartición de justicia al servir como mecanismo para introducir en el proceso hechos complejos de naturaleza técnica que no pueden ser interpretados directamente por el juez. Se trata un medio de prueba singular. (p. 35)

A grandes rasgos, es posible definir la prueba pericial como aquella opinión emitida por un *perito*, en un juicio, relativa a un hecho del proceso que requiere de conocimientos especiales para ser comprendido y relevante a la hora de decidir por el tribunal.

Para Ellero (citado por Muñoz, 1997), por ejemplo, “la pericia no era más que un medio subsidiario de la inteligencia del juez, auxiliándose al modo como los anteojos auxilian al sentido de la vista” (p. 96). También Carnelutti (citado por Muñoz, 1997) expresa “el perito no hace más que integrar la actividad del juez, no siendo por tanto ni fuente ni medio de prueba” (p. 97). Con base a las citas mencionadas la pericia no como medio de prueba si no como elemento de elaboración de la génesis lógica de la sentencia, siendo por tanto uno de los muchos elementos integrantes de ese conjunto de operaciones intelectuales que es menester realizar para decidir frente a cada caso concreto el conflicto de intereses.



Prieto Castro citado por Muñoz (1997) manifiesta:

Que, aunque la actividad pericial es llamada *prueba* por la ley esta calificación es contradictoria con el mismo enunciado legal y con el destino del dictamen pues, de un lado, quien ha de poseer la posibilidad de conocer o de apreciar el hecho es el juez. (p. 132)

En otras palabras, la peritación es el trabajo o estudio que hace un perito.

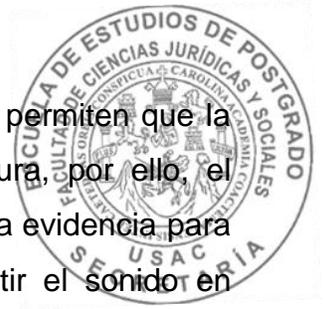
4.2.2. Fines de la prueba técnico-científica

El fin principal de la prueba técnico-científica es realizarlo cuando para conocer o apreciar algún hecho de influencia en el perito, sean necesarios o convenientes conocimientos científicos, artísticos o prácticos. Por medio de los peritajes se da luz al juzgador para que actúe imparcialmente y valore estos, para poder tener certeza jurídica al dictar sentencia, pronunciar un fallo o resolver sobre cuestiones que atañen al litigio. Los peritos están obligados a realizar los análisis sobre las cuestiones encomendadas e informar sobre las conclusiones a que lleguen luego de realizado el peritaje, debiendo rendir la información bajo juramento de decir verdad, por lo tanto, serán responsables de la falsedad que pueda contener el informe.

4.2.3. Peritajes del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala aportados a los procesos penales de acústica forense

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses cuenta con tecnología avanzada, y recientemente creó laboratorios de informática y de acústica forense. El laboratorio de acústica mediante el peritaje de cotejo de voz ha coadyuvado con el Ministerio Público a lograr sentencias condenatorias en varios casos de asesinato, secuestro y extorsión. La voz, al igual que el ADN, es única en cada persona, por lo que, a través del análisis del espectro, timbre, ondas y otros aspectos fonográficos, se puede determinar la identidad de alguien.

- Peritaje de Acústica Forense



Con la modernidad de la civilización llegaron medios tecnológicos que permiten que la voz sea un medio idóneo de comunicación como lo fuera la escritura, por ello, el teléfono, el radio y las grabaciones de la voz humana proveen novedosa evidencia para la investigación criminal; la espectrografía de la voz permite convertir el sonido en imágenes visuales, es decir, un discurso puede verse como una gráfica de altibajos. Esta tecnología de impresión de la voz permite realizar cotejos y asociar sospechosos con las grabaciones estudiadas. De manera que este tipo de evidencia física resulta de gran importancia en la investigación de los hechos ocurridos en secuestros, extorciones, chantajes y amenazas, efectuados por sujetos supuestamente anónimos, usando el teléfono como vehículo de comunicación.

4.2.4. Marco legal del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala en la producción de la prueba científica en el proceso penal

El servicio científico forense a cargo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala no se encuentra taxativamente regulado dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, no obstante, los principios que le dan vida se encuentran inmersos en las garantías constitucionales que informan el proceso penal guatemalteco, especialmente en lo referente al debido proceso, comunidad de la prueba, publicidad, derecho de defensa, juez natural e independencia judicial.

4.2.4.1. Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala INACIF del Congreso de la República de Guatemala Decreto Numero 32-2006

La actuación del Instituto está regulada por el Decreto 32-20006 del Congreso de la República de Guatemala, que crea el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, que también podrá denominarse INACIF, como una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio, con competencia en toda la República y la responsabilidad en la elaboración de peritajes técnico-científicos de conformidad con la ley.

Es importante hacer hincapié que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala no puede actuar de oficio en la realización de peritajes dentro de una investigación criminal llevada a cabo en ejercicio de la persecución penal.



Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala Decreto Número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala. Artículo 5 y 29.

El Artículo 5 establece “Oportunidad de Intervención. El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala no podrá actuar de oficio y realizará los peritajes técnico-científicos conforme la presente ley”.

Además, únicamente prestará sus servicios conforme lo dispuesto en el Artículo 29 que establece:

Servicio Forense. El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala suministrará sus servicios a requerimiento o solicitud de:

- a) Los Jueces o tribunales competentes en materia penal;
- b) Los auxiliares y agentes fiscales del Ministerio Público; Los Jueces competentes de otras ramas de la administración de justicia

4.2.4.2. Código Procesal Penal Decreto Numero 51-92 del Congreso de la República de Guatemala

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala procesalmente se encuentra sujeto a lo dispuesto en el Código Procesal Penal que regula lo concerniente a la peritación y peritaciones especiales.

Decreto Número 51-92, Código Procesal Penal del Congreso de la República 1992.

Artículo 225. (Reforma Decreto Número 7-2011, en el sentido que adiciona el Título Sexto, Procedimientos Especiales de Aceptación de Cargos al Libro Cuarto, Procedimientos Específicos)

En la Sección Cuarta Peritación el Artículo 225 establece

Procedencia. El tribunal podrá ordenar peritación, a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba, fuere necesario

o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio. No rigen las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos, sin haber sido requerido por la autoridad competente, aunque para informar utilice las aptitudes especiales que posea. En este caso, rigen las reglas de la prueba testimonial”.



4.2.4.3. Servicios que brinda el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala

Los servicios forenses que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala presta mediante la investigación técnico científica para su posterior aportación como medios de prueba científicos, con estricto apego a los conocimientos de cada ciencia, técnica o arte y leyes vigentes, en cumplimiento de una orden de peritaje emanada por una autoridad competente, pudiendo ser el Ministerio Público u órgano jurisdiccional competente, orden que debe cumplir con ciertos parámetros mínimos que establece el Reglamento General de la Ley Orgánica.

Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. Acuerdo Número 001-2007. Artículo 20. El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.

El Artículo 20 establece “Para la prestación de los servicios del INACIF, además de los requisitos que la ley se establece, la solicitud, requerimiento u orden de peritaje, deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la solicitud;
- b) Identificación del proceso correspondiente;
- c) Descripción clara y objetiva de la evidencia remitida, la cual debe ir adjunta;
- d) Determinación detallada de los extremos sobre los que deberá versar el peritaje que se solicita;

El instituto deberá aprobar un formato de solicitud, que deberá incluir el documento de cadena de custodia, que deberá distribuir al momento que le sea requerido”.



La importancia de los servicios periciales que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala presta través de sus distintas áreas periciales, conforme su ordenamiento jurídico interno, radica en la conversión que se logra entre los indicios y evidencias analizados mediante una actualización técnica:

- Medicina forense (metropolitana y regional)
- Reconocimientos odontológicos forenses
- Reconocimientos antropológicos forense
- Servicios histopatológicos

4.3. Prueba científica acústica forense

En el mismo orden de ideas, en el presente apartado se procede a describir la prueba científica acústica forense, desde las definiciones, los antecedentes, además de la relación de la acústica forense con otras disciplinas, los factores de desarrollo, seguidamente se analizan los factores de desarrollo, el análisis de la voz, a través de la verificación e identificación, por último, se muestran los métodos idóneos de identificación y cotejo.

4.3.1. Definiciones

Para Espínola “la acústica forense es una parte de la criminalística que engloba la aplicación de técnicas desarrolladas por la ingeniería acústica para el esclarecimiento de los delitos y la averiguación de la identidad de quienes los cometen” (2010, p. 46).

La acústica forense es definida por Carbone (2005):

El estudio de los sonidos físicos del discurso humano. Es la rama de la lingüística que estudia la producción y percepción de los sonidos de una lengua en específico con respecto a sus manifestaciones físicas. Sus principales ramas son: la fonética experimental, la fonética articulatoria, la fonemática y fonética acústica. (p. 31)



De lo anterior mencionado se puede decir que la acústica forense es una parte de la criminalística, por medio de la cual se aplican técnicas que se desarrollaron a través de la ingeniería acústica con el propósito de coadyuvar al esclarecimiento de los delitos y la averiguación de la identidad de la persona que ha cometido el ilícito. También puede decirse que, por medio de la acústica forense, existe la posibilidad de conseguir la identificación de locutores, por medio de un sistema informático, el cual está ingresado en una computadora, y a través del cual se refleja el patrón de voz, el cual de conformidad con estudios realizados se puede decir que es único e inigualable en los seres humanos. En palabras de Qulis en (1981), la primera tecnología que recibió un nombre propio dentro del ámbito policial y forense se encuentra en los Estados Unidos de Norteamérica, en el año de 1960; esta técnica fue denominada técnica del Voiceprint, esta técnica estuvo ligada a un instrumento de medida, llamado espectrógrafo cuya aparición tuvo lugar en el año 1941, empleándose en investigaciones de habla y músicas relacionadas con sistemas de comunicaciones.

Fernández (2007), menciona que:

La acústica forense es ya una disciplina de la criminalística que ha alcanzado un grado de madurez científica suficiente como para considerarla imprescindible en todo laboratorio especializado. La casuística pericial obliga, a los integrantes de esos laboratorios, a tener amplios conocimientos de fonética, tecnología del sonido y del habla en particular, patologías del habla y procesado de señal. (p. 83)

Por lo tanto, la fonética es una disciplina lingüística, teórica y experimental. Una de sus aplicaciones más desafiantes y al mismo tiempo más desconocidas es la que se da en el ámbito jurídico. Fernández (2007) expresa que “la fonética forense implica el análisis de patrones acústicos a fin de poder identificar al imputado a través de su voz, lo que la vuelve una prueba importante en los procesos legislativos” (p. 85). Pese a ello, en la actualidad se discute hasta qué punto esta definición podría operacionalizarse con exactitud, ya que existe evidencia de factores que alteran la homogeneidad de la muestra, sean estos propios de la persona (estado anímico) o externos a ella, como los ruidos ambientales, distancia hacia el micrófono, entre otros.



4.3.2. Antecedentes

La fonética forense presenta sus inicios a principios de la década de los 90 y su principal función corresponde a la identificación de hablantes. El especialista que se desempeña en esta área se conoce como perito, el cual puede actuar como testigo en corte, entregando conocimientos más allá de los que tiene el juez en un determinado caso. De acuerdo con Ashby en (2006), el profesional en cuestión declara acerca de la procedencia de una determinada muestra de habla a fin de inculpar o exculpar a un sujeto presuntamente involucrado en un crimen.

En la práctica, algunas de las actividades realizadas por estos científicos son: caracterización de hablantes (perfil de habla), realce de la inteligibilidad del habla en grabaciones, inspección de la autenticidad e integridad de los registros de audio y análisis e identificación de sonidos no propios del habla o ruidos de fondo en grabaciones correspondientes a evidencia. Este sistema utilizado generaba un gráfico de señal por medio de la cual se obtenía la información frecuencial, temporal y energética, la cual se denominó espectrograma o monograma. El objetivo principal de este sistema es el de lograr cotejar y confrontar voces grabadas para lograr establecer si la voz pertenece a la misma persona y así poder establecer su identidad.

4.3.3. Relación de la acústica forense con otras disciplinas

La Acústica Forense guarda una estrecha relación con varias disciplinas, algunas de ellas son las que por su importancia se mencionan a continuación.

4.3.3.1. Fonética

Guarda estrecha relación con la acústica forense, al ser la parte de la lingüística que estudia los sonidos físicos del discurso humano, la producción y percepción de los sonidos de una lengua con respecto a sus manifestaciones físicas, elementos importantes a tomar en cuenta para identificar a una persona atendiendo a la forma en la que su voz se manifiesta de acuerdo con la lengua que habla.



4.3.3.2. Sintaxis

Esta como rama de la gramática, estudia las reglas y principios que gobiernan la combinatoria de los constituyentes sintácticos, la forma de combinar las palabras en una oración para que esta tenga sentido, todos estos factores son de gran importancia en la identificación de un locutor, a través de esta relación incluso se puede establecer si el perfil intelectual de la persona que se escucha corresponde al del sospechoso con el que se pretende vincular la muestra dubitada de voz humana.

4.3.3.3. Semántica

Dedicada al estudio del significado o sentido de interpretación del signo lingüístico, siendo este la unidad lingüística que al ser percibida por el ser humano este puede representarse un evento comunicativo en sus propios términos, atendiendo a que el locutor utilice un lenguaje formal o una lengua natural. En cuanto al análisis de las muestras dubitadas de comunicaciones, es importante establecer el sentido que el locutor trato de plasmar en los mensajes transmitidos, a efecto de poder establecer a través del cotejo con muestras indubitadas, si la persona identificada al referirse a mensajes similares los traslada usando la misma forma para darse a entender.

4.3.3.4. Morfología

Parte de la gramática que estudia la forma, clase o categoría gramatical en la que están estructuradas las palabras en una oración y los elementos que la conforman, aspecto fundamental en la identificación de una persona a través del análisis comparativo de muestras de habla, en el sentido de establecer si las muestras de cotejadas guardan similitudes en la estructuración de frases y oraciones, con palabras que utiliza al comunicarse regularmente y que son características del locutor.

4.3.4. Factores de desarrollo

La acústica forense o acústica judicial, ha tomado vital importancia desde que se implementaron los métodos especiales de investigación, ya que son técnicas que no se



habían utilizado pero por lo avanzado de la ejecución de los hechos criminales se debe estar actualizado en cuanto a técnicas que ayuden al sistema de justicia a individualizar a los responsables y con ello lograr la imposición de una pena, la acústica judicial sirve esencialmente para identificar al hablante en el contexto judicial , comparar muestras de habla que se hayan recabado durante la investigación, y en sí de cualquier sujeto procesal del que se pretenda probar algo.

4.3.4.1. Identificación de hablantes

La fonética, sintaxis, morfología, lexicología, dialéctica, sociolingüística o la psicolingüística son algunas de las materias que se encuentran más ligadas con el tema, en virtud de que las mismas aportan conocimientos importantes en el ámbito forense. El origen geográfico de un hablante, edad, ámbito social en el cual se desenvuelve, el descubrimiento de algunos rasgos de su personalidad o hábitos de procedencia, son información muy útil.

Para estas ciencias, ha sido de vital importancia descubrir los átomos del lenguaje, los cuales son denominados rasgos distintivos. Por lo tanto, estas estudian todas las características que hay en común en todos los hablantes. Partiendo de aceptar la teoría de la unicidad de la voz, muchos de los expertos han intentado aplicar sus conocimientos con el objeto de detectar semejanzas y desemejanzas en las voces de las diferentes personas para poder llegar a realizar una inferencia de identidad. Estos estudios se basan en las siguientes características:

- Determinación y medición de los parámetros acústicos más invariables en un locutor.
- La utilización de la teoría fonética en el momento de realizar un estudio auditivo de las voces.
- El análisis instrumental y el estudio de los rasgos segmentales y suprasegmentales.

González (2000) menciona:

Los sistemas de reconocimiento automático que han conseguido mayor éxito con parametrización acústica han sido los basados en modelos de mezclas



gaussianas. (GMM) Son modelos basados en una suma ponderada (mezcla) de funciones de densidad de probabilidad gaussianas de modo que la distribución de los vectores de parámetros extraídos a partir de las alocuciones producidas por un locutor, quedan adecuadamente modeladas. (p. 57)

Estos vectores son los parámetros tomados de una gráfica que representa las ondas que forma el sonido en un programa de una computadora. Estas son parecidas a las muestras de un electrocardiograma, en donde se lleva un registro de los latidos del corazón y de la frecuencia cardiaca, asimismo se van formando las ondas que se pueden apreciar en una gráfica, por medio del cual se realiza la medición, estos vectores tiene ciertas particularidades y frecuencia única e inigualable en cada ser humano.

4.3.5. Análisis de reconocimiento de voz

Es todo proceso automático de reconocimiento de hablantes que utiliza la información individual incluida en la señal de habla. A su vez, indica que este procesamiento se divide en identificación y verificación de hablantes. Concordante a esto, los ingenieros Doddington, Bishnu, Atal y Rosenberg (1972) incluyeron dentro de este término todas aquellas tareas relacionadas con la identificación, verificación, discriminación y autenticación de hablantes. El análisis de voz para fines forenses dice relación principalmente con el reconocimiento del hablante, que es el procedimiento donde una voz desconocida es cotejada con una o varias voces potenciales objetivo. En este sentido, entre los métodos y modelos existe una primera clasificación: la verificación del hablante y la identificación del hablante. En el caso de la verificación del hablante corresponde la aceptación o el rechazo de la voz escrutada y en la identificación del hablante se debe discernir entre un set de varios hablantes.

Una segunda clasificación aparece en el proceso de identificación de varios hablantes. El pool de voces candidatas a la identificación puede ser de tipo *closed set* u *open set*. En el primer caso, la voz objetivo está dentro del set, mientras que, en el segundo caso, la voz debitada puede no corresponder a ninguna de las cotejadas. Este último se manifiesta especialmente en el ámbito forense. Una tercera clasificación se refiere al

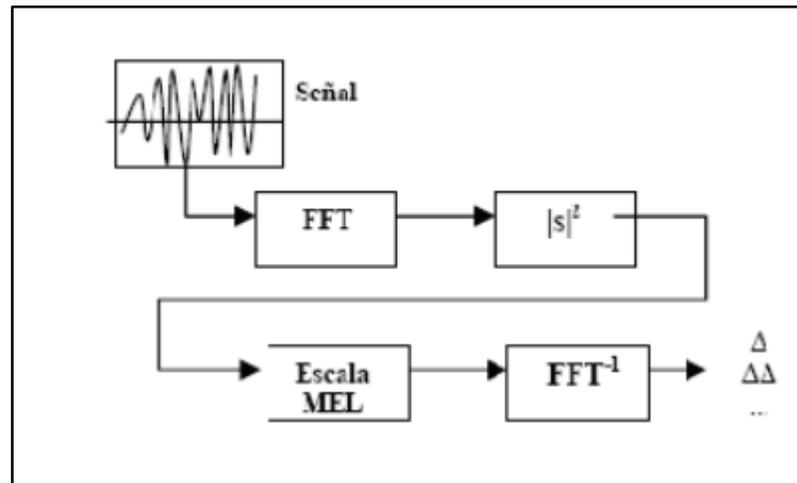


tipo de muestra necesaria para llevar a cabo el cotejo. En este aspecto, los métodos se dividen en dependiente de texto e independiente de texto.

Un estudio realizado por Ochoa en (2004) expone que, el método dependiente de texto considera que las muestras de voz deben contener las palabras o frases vertidas por el hablante a reconocer, mientras que el segundo no especifica esta restricción. Una última clasificación se relaciona con el tipo de método en sí. El método usado desde la posguerra es el de tipo aural-sonográfico, donde se identifican a través del monograma, patrones similares en palabras o frases entre la voz muestra y la dubitada. Lo anterior, ayudado por elementos fonéticos y lingüísticos, entrega una alta tasa de exactitud para examinadores bien entrenados, pero para efectos legales, esta metodología resulta altamente subjetiva y, por ende, cuestionable.

Con la ayuda de computadores con procesadores modernos, aparecen nuevos modelos capaces de extraer características de la voz sobre tramos sumamente pequeños *entre los 10mseg y 30mseg*. Estos son conocidos como reconocedores automáticos de hablantes. Una de las clásicas características vocales que se extraen en estos modelos son los coeficientes melcepstrales, *Coefficientes Cepstrales en las Frecuencias de Mel*. La señal de voz se parametriza con una ventana entre 10mseg y 30 mseg; a estos tramos se le aplica la FFT, luego se toma la magnitud de su resultado, se ponderan las frecuencias acordes a la escala Mel y finalmente al resultado se le aplica la inversa de FFT. El esquema de su obtención se observa en la siguiente figura.

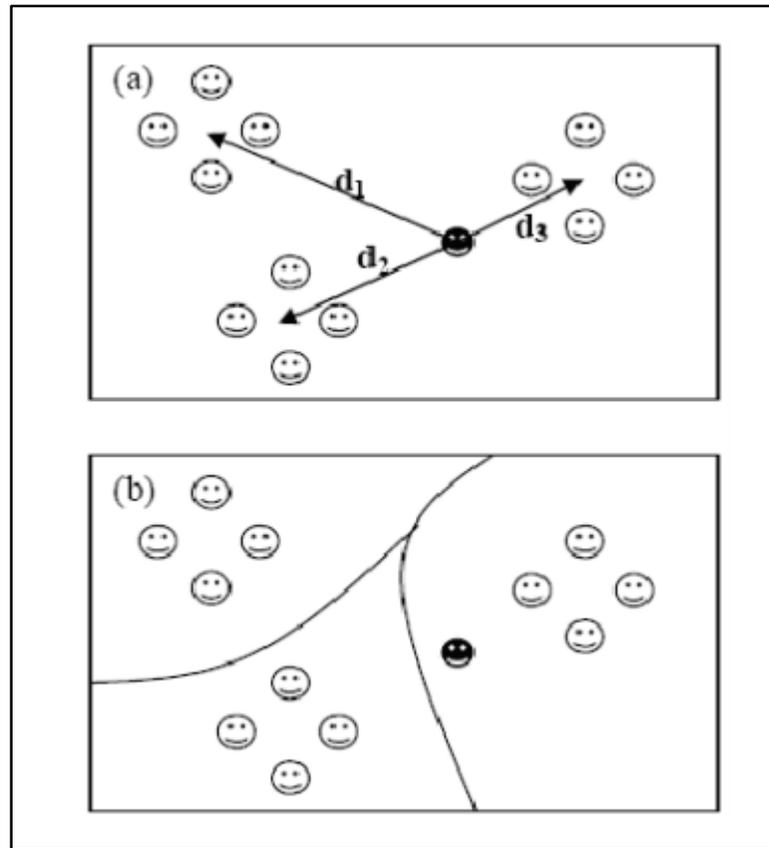
Figura 2. Diagrama de la obtención de MEL-CEPTRALES



Fuente: elaboración propia.

De estos coeficientes cepstrales, los más típicos e importantes son los de primer y segundo orden, denominados coeficientes delta y delta-delta. Sin embargo, varios métodos utilizan sobre 10 coeficientes para representar las dinámicas espectrales en cada frame. El clasificador es el principal elemento de un reconocedor automático. La literatura ha plasmado diversos métodos clasificadores, entre los que se destacan las Mezclas Gaussianas (GMM), Modelos ocultos de Markov (HMM), Cuantización Vectorial (VQ) y redes neuronales (NN), entre otras. A continuación, en la siguiente figura se explicará, cómo opera la Cuantización Vectorial y Las Redes Neuronales tipo perceptrón, con el objeto de destacar sus diferencias:

Figura 3. Esquematación gráfica para representar: (a) La cuantización Vectorial. (b) Redes neuronales tipo perceptron en la identificación de hablantes



Fuente: elaboración propia.

La figura anterior (a muestra, de manera elemental y sintetizada, el funcionamiento de la cuantización vectorial. Cada caracterización de los distintos hablantes (en este caso 3 hablantes) se agrupa en los denominados *cluster*. A cada uno de ellos se le calcula su centroide, el *codeword*. Según Celis en 2009 a través de su investigación, el conjunto de todos los *codeword* se les vincula como *codebook*. Las características del hablante desconocido (en la figura, el *smile* negro) se comparan con cada uno de los *codeword* registrados, calculándose su distancia euclídea u otra (d_1 , d_2 y d_3 en la figura). Si la menor de las distancias es inferior a un dado, entonces se relaciona con el hablante respectivo.

En la figura anterior (b) se observa el comportamiento de una red neuronal tipo perceptrón. La diferencia fundamental con la cuantización vectorial es que las redes neuronales modelan funciones de decisión, a diferencia de GMM, HMM y VQ, los cuales emplea modelos individuales que representan a los hablantes particulares (*speaker templates*).



Una desventaja evidente de las redes neuronales es la imposibilidad de utilizar un conjunto de hablantes abierto (open set), puesto que forzosamente la caracterización de la voz desconocida tiene que corresponder a uno de los conjuntos. Por el contrario, Guitart en (2004) expresó que, en la cuantización vectorial, si ninguna de las distancias se encuentra por debajo del valor ϵ , entonces el hablante dubitado no corresponde a ninguno del conjunto (umbral de decisión).

4.3.5.1. Problemáticas del reconocimiento de hablantes

En concreto se afirma que las cavidades vocales y los articuladores son las partes del tracto vocal que determinan la individualidad. Las primeras son resonadoras y se caracterizan por sus dimensiones y forma de acoplarse, resultando despreciable la probabilidad de que dos personas tengan idénticas estas propiedades. Los segundos son los labios, dientes, lengua, paladar blando, y músculo mandibular son controlados dinámicamente por cada persona y permiten que puedan emitir los sonidos consonánticos y vocálicos.

La probabilidad de encontrar a dos personas con idéntico patrón dinámico en el uso de los articuladores es extremadamente remota. El problema de la detección de las características que se encuentran presentes en la voz de las personas ha sido un problema difícil. Los expertos en esta materia manifiestan que la información inherente al locutor se encuentra aplicada con el resto de las informaciones presentes dentro de la señal de voz de cada persona. A pesar de la problemática con la cual se han encontrado a su paso los expertos en esta materia, consideran que los seres humanos tienen capacidad de identificar a todas las personas que conocen y más aquellas con las cuales tienen una comunicación constante con solo escuchar su timbre de voz.

Los expertos han hecho una división de los factores que afectan la variabilidad intralocutor en dos grandes grupos:

- La variabilidad inherente a la propia señal de voz

Este factor se deriva directamente del locutor, ya sea de manera voluntaria o involuntariamente y son denominados factores intrínsecos; como ejemplo se tienen la



edad, el Estado emocional de la persona, el Estado físico, el estrés que afecta a las personas, la velocidad de articulación de la voz, leída, susurrada, balbucida conversacional, tartamudeada, o bien por circunstancias que le son ajenas al locutor, las cuales son llamados factores extrínsecos.

- La variabilidad debida al paso del tiempo

Este factor se llevó a cabo por medio de un trabajo consistente en evaluar esta técnica desde aspectos técnico-jurídicos. Este estudio se denominó On the theory and practice of voice identification, dicho estudio se publicó en el mes de febrero del año 1979.

El estudio sostuvo que la ciencia y la práctica de la identificación de voz se encontraban entonces, en un Estado claramente imperfecto, al igual a lo que ocurría en el ámbito jurídico.

- Inmunidad frente a *replay attacks*

Dentro de los principales problemas del reconocimiento de una voz están: la inmunidad frente a *replay attacks*, este consiste en un modelo de ataques de simulación en los que un atacante reproduce (por ejemplo, por medio de un magnetófono) las frases o palabras que el usuario legítimo pronuncia para acceder al sistema. Este problema es más grave en los sistemas que están basándose en textos que ya se encuentran establecidos: volviendo al ejemplo anterior, el del nombre de cada usuario, un atacante no tendría más que grabar a una persona que pronuncia su nombre ante el autenticador y luego reproducir ese sonido para conseguir el acceso; casi la única solución consiste en utilizar otro sistema de autenticación junto al reconocimiento de voz.

En modelos de texto independiente, más interactivos, esta forma de ataque no es tan sencillo en virtud de que la autenticación es producida por una especie de desafío - respuesta entre el usuario y la máquina, de tal forma que la cantidad de texto grabado habría de ser mucho mayor- y la velocidad para localizar la parte del texto que el sistema propone habría de ser elevada.



Davies en (2003) expresó que, en los sistemas de reconocimiento de voz, otro de los problemas más graves es el tiempo que la persona usuaria utiliza al hablar frente al analizador, ya que este necesita un tiempo prudencial para poder extraer la información y confrontarla con la información que se encuentra en su base de datos; aunque actualmente en la mayoría de sistemas basta con una sola frase, lo que hace que el usuario se vea en la obligación de repetirla, ya que el sistema le deniega el acceso.

4.3.6. Verificación

La verificación es cuando la muestra anónima es aportada por el emisor de forma *cooperativa*, es decir, existe un interés en que se verifique una comparación con otro registro de voz para obtener un resultado positivo. Además, se necesita de una única muestra patrón predeterminada, para llevar a cabo el cotejo.

Tosi citado por Delgado (2001), denomina:

Autenticación a la verificación precisa de una serie de requisitos para el análisis: buena calidad del material acústico, disposición de una base de datos con un número limitado de muestras indubitadas, canales idénticos para la transmisión y grabación de las muestras de habla. (p. 88)

La verificación no requiere interpretar lo que el hablante dice, sino solo verificar su identidad bajo el supuesto que dicho interlocutor desea reconocerse. Los potenciales usos de los sistemas de verificación son múltiples, algunos ejemplos son: acceso de determinadas personas a áreas de seguridad, verificación de la identidad de un oficial que da instrucciones vía radio de comunicación, *walkie-talkie* o cualquier canal en que no pueda identificarse a través de la vista, verificación de la identidad de sujetos que hablan desde aviones, cápsulas espaciales, cámaras hiperbáricas, tanques o cualquier otra ubicación remota.

Para Hollien (1990) existe la idea que la tarea de verificación es relativamente sencilla. En general, el hablante es cooperador, el equipamiento de análisis es de alta calidad, y la naturaleza de la muestra de habla está controlada. No obstante, lo anterior, aún persisten ciertos problemas sin solucionar.

Según Hollien (2002):

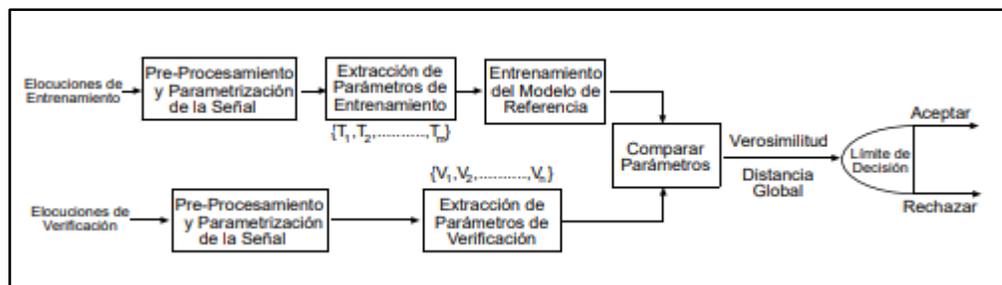
Existen diversos sistemas VL, entre los cuales destacan los de texto dependiente el hablante debe elicitarse una palabra o frase específica y los de texto independiente procesan cualquier palabra o frase. Dentro de estos últimos se encuentran los de pronunciación continua secuencia de palabras sin pausa y los de pronunciación aislada secuencia de palabras con pausas entre ellas. Estos sistemas han demostrado tener un grado de error muy bajo 0,3% a 1% a bajos niveles de ruido. (p. 44)

Los sistemas VL requieren que los usuarios estén registrados, por esto se deben realizar sesiones de entrenamiento. Los factores que determinarán el funcionamiento del sistema son:

- El número y periodicidad de registros: mientras mayor sean, se obtendrá un modelo más representativo del cliente.
- La duración de las sesiones de verificación.
- Registros separados en el tiempo: permiten considerar las variaciones naturales en la voz, determinadas por el Estado emocional o de salud.
- Canal de transmisión: favorecer el uso del mismo canal de transmisión para mejorar el desempeño del sistema

El siguiente esquema describe de forma general, la manera en que opera el sistema de Verificación de Locutor (VL).

Figura 4. Bloques de un sistema de Verificación de Locutore



Fuente: Becerra, N. & Villar, M. Verificación de Identidad de Individuos mediante la Voz.



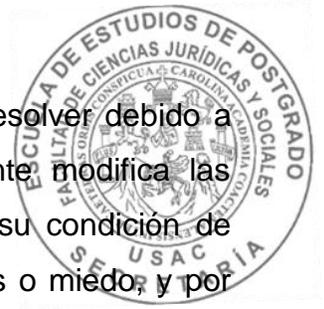
Finalmente, en el contexto de verificación automática, el problema radica en las variaciones inter e intralocutor, ya que los resultados pueden enmascarse unos con otros, y como resultado, entregar cierta proporción de falsos positivos. Además, existen dificultades debido a una alta sensibilidad a los efectos de canal de transmisión (teléfonos, codificadores, entre otros.), técnicas basadas en la percepción de compresión usada en reproductores de audio y formatos de compresión, así como condiciones del texto y alteraciones debidas a ruido de fondo. Algunos autores consideran que para generar mejoras en el análisis, se deberían contemplar estudios lingüísticos de las variables de la voz, ya que estos parámetros contemplan información específica de cada hablante.

4.3.7. Identificación

Es preciso mencionar corriente de análisis, Hollien (2002) propone que corresponde a un método o conjunto de procedimientos en los que se busca dar con la identidad de un sujeto desconocido. Para esta finalidad se dispone de dos tipos de grabaciones de audio: la *evidencia* y los *ejemplares*. La evidencia corresponde a la fuente desde la cual se obtiene la voz del desconocido. Los ejemplares por su parte corresponden a archivos de voces de personas que podrían ser, potencialmente, el individuo desconocido. En este mismo sentido, la identificación se ocupa de establecer la identidad de un hablante miembro de una población potencialmente ilimitada, mientras que la verificación pretende determinar si un hablante de una comunidad cerrada es realmente el miembro que él afirma ser.

Rose (2002), mencionó:

La identificación forense de hablantes surge como procedimiento formal en el siglo XXI, correspondiente a un método de peritaje que contempla aspectos relacionados tanto con el sonido, como con el lenguaje. En determinados procesos legales se busca establecer si una o más grabaciones de habla, pertenecen al mismo individuo. Una de las primeras instituciones en utilizar este método fue la Policía Criminal Federal de Alemania en 1980, y en 1989 se realiza la primera conferencia referente a la temática en cuestión. (p. 70)



La identificación de hablantes corresponde al desafío más difícil de resolver debido a varias razones. Usualmente el hablante no coopera o derechamente modifica las características de su voz, aspecto al que se suman variaciones en su condición de salud, ingesta de drogas y diversos Estados emocionales como estrés o miedo, y por último, la distorsión de la señal acústica y el ruido de fondo. Todos estos factores dificultan el proceso de identificación de un hablante.

4.3.8. Métodos idóneos de identificación y cotejo

La acústica forense es una disciplina de la criminalística que ha alcanzado un grado de madurez científica suficiente como para considerarla imprescindible en todo laboratorio especializado. Siendo la criminalística una ciencia natural y penal, que mediante la aplicación de sus conocimientos, metodología y tecnología con el estudio de los indicios o evidencias físicas, investiga, descubre y verifica en forma científica la existencia de un hecho presuntamente delictuoso, y al o a los presuntos autores y coautores, aportando las pruebas materiales y periciales a los órganos que procuran y administran la justicia.

4.3.8.1. Métodos auditivo-espectrográficos

Los primeros pasos de la identificación de locutores por expertos estuvieron estrechamente ligados a la comparación visual de espectrogramas o sonogramas de banda ancha a los que, inadecuadamente, se denominó *voiceprint* o huellas de voz. Resulta indiscutible y fácilmente demostrable, el hecho de que diversos índices acústicos y distribuciones de energía sonora del habla, de la forma que mejor pueden ser apreciadas y mensuradas es a través de los sonogramas.

Delgado (2001) expresa que:

Existen diversas posibilidades de dimensionar y representar gráficamente el sonido del habla, la denominada sonográfica o espectrográfica es la que resulta más interesante para el investigador forense pues le sitúa en la mejor disposición para poder percibir de forma inmediata aquellos índices acústicos que caracterizan las distintas realizaciones vocales en relación con sus cuatro ejes de

referencia: rango de frecuencia, nivel de presión sonora, duración de la emisión y factor de resonancia. (p. 82)



En síntesis, la comparación espectrográfica se basa en el cotejo de formas o *patterns* sonográficos, en orden a determinar el mayor o menor número de similitudes o diferencias existentes entre las muestras comparadas. La voz al igual que las huellas digitales, son distintas a la de otra persona, ya que la misma puede representarse gráficamente para poder distinguirse de otra y esto permite establecer a que persona pertenece y esto se logra cotejando las muestras o huellas de voz, obtenidas de la persona que se quiera identificar.

4.3.8.2. Métodos auditivo- fonético/lingüísticos

El proceso general de un análisis de estas características comprende dos etapas según Delgado en (2001), en la primera de ellas, se procede a una escucha de los registros objeto de estudio con el propósito de detectar las distintas realizaciones fonoarticulatorias y lingüísticas emitidas por el locutor. En la segunda, se evalúan y asocian dichas realizaciones a nivel dialectal, sociolectal e idiolectal, con la finalidad de otorgar a las mismas un mayor o menor grado de relevancia, desde un punto de vista identificativo. Lógicamente, el rigor y entidad de esta sistemática de estudio estará en función de distintos factores: fiabilidad del proceso de adquisición de datos, número y tratamiento de los parámetros estimados, apreciación de estos con relación a referencias normativas experimentales de suficiente muestra representativa, entre otros.

El principal inconveniente de los métodos *auditivo-fonético/lingüísticos* lo constituye la naturaleza perceptiva que caracteriza a su fase de observación y captura de datos. Todo procedimiento metodológico de este tipo deberá fundamentarse en un protocolo de análisis que otorgue a sus estimaciones un aceptable rango de fiabilidad. Se dice *acceptable*, porque difícilmente podrá ser de mayor entidad, ya que hoy en día no tiene sentido la práctica exclusiva de este método sin el refrendo añadido de otras aproximaciones de estudio.



4.3.8.3. Métodos semiautomáticos o interactivos por ordenador

Óscar Tosi citado por Carbone en (2005) denominaba semiautomáticos a los métodos de identificación de locutores en los que se produce una fuerte interacción entre el analista y la máquina, o lo que es lo mismo, entre el analista y la aplicación de análisis o cálculo por ordenador que se utiliza en el proceso. Según dicho autor, esta fuerte interacción concierne tanto a la discrecionalidad del operador para seleccionar los eventos objeto de comparación, como a la propia interpretación por el mismo de los parámetros que aporta el ordenador.

La dinámica típica de un sistema semiautomático comprende una primera fase en la que el experto selecciona las referencias que estima más idóneas para cada proceso de identificación. Es decir, aquellos parámetros que por su propia naturaleza y en conexión a un contexto acústico determinado, le pueden aportar las informaciones más relevantes sobre el carácter individual de una emisión hablada concreta. Una vez introducidos los datos para su muestreo y procesado en la aplicación de cálculo y análisis, el ordenador proporciona ciertos valores representativos de cada una de las referencias estudiadas. Este proceso, se efectúa de la misma forma sobre parámetros dubitados e indubitados.

Seguidamente, el ordenador puede establecer, o no, una comparación de similitud entre las estimaciones correspondientes; y puede efectuar, o no, la consiguiente valoración de identificación/eliminación.

4.3.8.4. Métodos automáticos por ordenador

Un sistema automático es aquel en el que la interacción del analista en el proceso es la imprescindible, quedando asumidas por la aplicación informática de análisis, las funciones de muestreo de parámetros, comparación y toma de decisión. Las primeras aproximaciones documentadas al reconocimiento automático de locutores se producen a principios de los años setenta.



Delgado (2001), menciona que:

Los ingenieros de la Bell, Bishnu Atal y Aaron Rosenberg y Sanbur publican sus primeros estudios utilizando ya, como base de extracción de datos, coeficientes cepstrum y coeficientes de predicción lineal o LPC. La mayoría de estos primeros intentos estaban estrechamente ligados a comparaciones dependientes de texto, aunque igualmente se reportan estudios forenses de reconocimiento automático. (p. 183)

Diferentes alternativas de parametrización y modelación del habla, técnicas de normalización del canal, configuraciones de entrenamiento y comparación, entre otros., han sido combinadas y consideradas; y aunque recientemente se están obteniendo resultados esperanzadores, persisten todavía diversos retos a resolver: variabilidad intrapersonal, variabilidad por efecto del canal y condiciones de grabación, entre otros.

4.3.8.5. Métodos combinados de identificación de locutores

Son considerados forenses de vanguardia, alternativa metodológica de mayor fiabilidad. Los denominados *métodos combinados*, se derivan de la que es su característica más representativa, puesto que, en todos los casos, y sea cual fuere la versión de estos, los métodos combinados vendrán siempre configurados por la conjugación de los cuatro sistemas básicos. Los distintos enfoques metodológicos, ponían de manifiesto dos ideas fundamentales. Por un lado, la realidad de no poder alcanzar un rango de conclusión o certeza de la máxima fiabilidad. Por otro, la existencia de unos sistemas y herramientas de análisis capaces de otorgar los más altos valores de precisión a determinados cálculos y evaluaciones de identificación/eliminación.

Delgado en su análisis realizado en (2001), expresa que en marzo de 1999, fue celebrada en Wiesbaden una reunión de expertos en Acústica Forense europeos, como consecuencia del proyecto de estandarización desarrollado para tal materia por el P.C.W.G (Police Co-operation Working Group) de la Unión Europea. Meses después, en junio del mismo año, tuvo lugar en Madrid el segundo Ameeting del grupo de trabajo para habla y audio forense de la red ENFSI (European Network for Forensic Sciences Institutes). Los diferentes métodos de investigación acústicos en identificación de voces



desarrollados a lo largo de la historia se han ido perfeccionando, esto con el fin de poder crear un método científico certero que permita a la acústica forense identificar a quien pertenece la muestra de voz obtenida.

4.3.9. Campo de aplicación de la acústica forense

La acústica forense es aplicada en el ámbito de la investigación criminal, su objetivo primordial es la identificación de personas a través de la voz como elemento humano y el habla como cualidad humana. En el ámbito judicial la acústica forense constituye una aplicación de práctica científica dentro del proceso legal.

Estrictamente para su validez legal la recepción de muestras de voz indubitada para cotejar mediante pericia de acústica forense debe realizarse bajo el control judicial del juez de primera instancia penal, esto para que el resultado de esta pueda ser admitido como prueba en el juicio oral, por lo tanto, su campo de aplicación se extiende al proceso penal. La acústica forense funciona como una disciplina auxiliar de la criminalística se desarrolla en el ámbito de la investigación de indicios lógicos vinculados a la comisión de un hecho delictivo, enfocándose en la identificación de personas a través de su voz y el habla, esto se traduce en investigadores altamente especializados que localizan evidencia que proporcionan la prueba conducente al someterse a pruebas de laboratorio, donde se elaborará el peritaje correspondiente.

Espínola (2010) menciona que la acústica forense:

Una técnica que analiza un indicio grabación de voz, llamada en este momento material de duda. (dubitable) que se ha en el laboratorio con un material que no se tiene duda. (indubitable), al hacer este análisis se puede determinar si es la voz pertenece al sujeto a identificar, esto se hace por medio de un método, que puede ser aplicable a un método combinado clásico o en dado caso sistemas automatizados que se basan en un algoritmo de aproximación matemática. (p. 112)

La acústica forense es una disciplina científica que en la actualidad se ha convertido en una herramienta de gran apoyo en la aplicación de la criminalística, su aplicación en la



investigación de delitos en los cuales es fundamental la identificación de personas a través del habla ha proporcionado resultados eficaces, ya que para cumplir con sus objetivos dicha disciplina utiliza de su propia metodología y procedimientos; la cual para cumplir dicho objetivo utiliza su propia metodología y procedimientos.

4.4. Importancia de la acústica forense en el proceso penal guatemalteco

La criminalística como ciencia natural y penal permite el estudio de la evidencia física a través de conocimientos, métodos y tecnología, verificando a través del método científico la existencia de un hecho o conducta delictiva, y a los presuntos responsables de su comisión de conformidad con la ley. La acústica forense en la investigación criminal ha tomado una gran importancia dentro del proceso penal acusatorio democrático guatemalteco, en virtud de que su utilización ha marcado una nueva era de innovación científica en cuenta a prueba se refiere, con lo cual se ha logrado el esclarecimiento de casos.

Decreto Número 21-2006 Ley contra la Delincuencia Organizada del Congreso de la República de Guatemala. Artículo 71.

Cabe mencionar que desde la promulgación del Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Junto con la creación de los Métodos Especiales de Investigación, en relación con las interceptaciones telefónicas establece el Artículo 71

Cotejo de las voces provenientes de una comunicación interceptada. Las voces provenientes de una comunicación interceptada contra el imputado podrán ser cotejadas por los medios idóneos para incorporarse en el proceso penal como evidencias o medios de prueba”.

De esa cuenta la implementación de la acústica forense en el proceso penal esta normativa que desde hace más de una década estaba vigente en el país, fortaleciendo el marco legal de la investigación criminal encausada en contra de estructuras del crimen organizado.



4.5. Ventajas de la acústica forense

Una vez, teniendo claro que la acústica forense es parte de la criminalística que emplea la aplicación de técnicas efectuadas por la ingeniería acústica, ofreciendo ventajas para el esclarecimiento de delitos y la investigación de identidades de quienes cometen los siguientes:

- Gobierno federal o sistema penal
- Delitos financieros
- Fraudes a gran escala
- Relacionados con aduanas
- Impuestos federales
- Narcotráfico
- Crimen organizado

Asimismo, la acústica forense ofrece como ventaja, una fuente de alimentación eficaz, confiable y óptima de mayor importancia, para ser parte de grandes casos ofreciendo la formulación de conclusiones periciales, especialmente los relacionados con identificación de personas por la voz y en autenticación de grabaciones, entre otros., por lo tanto, la acústica forense desarrolla todas las tareas acústicas que aportan indicios de investigación o pruebas periciales, ofreciendo ventajas sobre:

- Estudios de identificación de locutores
- Estudios de manipulación de registros, procesado y edición de la señal de sonido
- Estudios de pasaporte vocal, que parte de un registro hablado determinando rasgos de identidad como; edad, sexo, entre otros., además de asociaciones diatópicas en el área geográfica del hablante, las diastráticas en estrato social, emocionales, conductuales, patológicas o toxicológicas
- Identificación de fuentes de registro
- Ruedas de reconocimiento de voz
- Análisis y determinación de falsificaciones y pirateo de soportes magnéticos de audio, en colaboración con otras unidades como; documentoscopia y vídeo



4.6. Origen de la acústica forense internacional y nacional

Los antecedentes de la acústica forense desde el ámbito internacional, remonta en las primeras técnicas aplicadas en el contexto forense, por lo tanto, la primera tecnología que fue nombrada dentro del contexto policial y forense fue en Estados Unidos por la década de los sesenta. Nombrada en ese entonces como técnica del *voiceprint* y estuvo ligada a un instrumento de medida llamado espectrógrafo, dicha aparición fue en 1941, utilizándose en investigaciones de habla y música que se relacionaban con sistemas de comunicaciones.

El espectrógrafo según Ochoa (2004):

Utilizado por Lawrence G. Kersta en los Laboratorios Bell, a principios de la mencionada década, para lograr identificar a las personas por la voz. El instrumento generaba un gráfico de la señal de voz teniendo en cuenta la información frecuencial, temporal y energética que se denominó espectrograma o sonograma. Kersta comenzó sus investigaciones partiendo de la hipótesis de que la voz de cada persona es tan única como la huella dactilar, pudiéndose determinar lo que él llamaba *huella acústica* utilizando el análisis espectrógrafo. (p. 113)

En esta misma secuencia es importante mencionar que, el término *voiceprint identification* fue utilizado por Kersta debido al parecido con el término *fingerprint identification*, que se difundió de forma equivocada, con la analogía del significado.

De forma concreta, se afirmaba que las cavidades vocales y los articuladores son las partes del tracto vocal que especifican la individualidad, asimismo las primeras fueron resonadoras y eran caracterizados por dimensiones y forma de acoplarse, resultando inadecuada la probabilidad de que dos personas tengan idénticas las voces. Expresando que los labios, dientes, lengua, paladar blando y músculos mandibulares, podían ser controlados dinámicamente por cada persona, por lo tanto, permite que se puedan emitir sonidos consonánticos y vocálicos, presentando que la probabilidad de encontrar a dos personas con idéntico patrón dinámico en el uso de los articuladores es extremadamente remota.



Desde una perspectiva nacional, en Guatemala la acústica forense es conocida como la fonética que tiene por finalidad el análisis de los sonidos del lenguaje en el plano del habla, fue considerada imprescindible en los estudios de casos criminales por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala INACIF, una vez reconocida, han intentado aplicar los conocimientos para resolver el problema de la identificación de la voz, por medio de la fonética articulatoria y, seguidamente, la fonética acústica, partiendo del estudio del mecanismo de producción del habla con el fin de explicar la naturaleza del lenguaje humano.

Enfocados en el análisis de la voz, a través de lo siguiente:

- Determinación y medición de los parámetros acústicos más invariables en un locutor.
- Utilización de la teoría fonética a la hora de realizar un estudio auditivo de las voces.
- Análisis instrumental (espectrográfico) y estudio de los rasgos segmentales y suprasegmentales.

En Guatemala ya aplicando la fonética al ámbito judicial, logra establecer la identidad de los presuntos responsables del ilícito penal a través de métodos científicos de comparación de voces, y con los cuales se reconocen los distintos sonidos que son emitidos por los seres humanos y que pueden someterse a cotejos para individualizar a los autores de estos.

Cabe resaltar que, la acústica forense o acústica judicial, ha tomado importancia esencial desde que se implementaron métodos especiales de investigación, porque son técnicas que no se habían usado, sin embargo, debido al avance de la ciencia y tecnología, con el uso de la acústica forense es utilizada como técnica que ayuda al sistema de justicia a individualizar a los responsables y con ello lograr la imposición de una pena, la acústica judicial es usada especialmente para identificar al hablante en un contexto judicial, para comparar muestras de habla que se hayan conseguido en una investigación, y con esto realizar un reconocimiento de voces de testigos o víctimas, y en sí de cualquier sujeto procesal del que se pretenda probar algo.



4.7. Perfil de los peritos de acústica forense

Los peritos juegan un rol importante en el proceso penal, porque para llegar a la verdad es imprescindible tener conocimientos especiales en otras ciencias que no son especialmente del derecho y que surgen del alcance del conocimiento con el que debe contar un perito. En Guatemala el Código Procesal Penal establece diversidad de medios de prueba con los que se pueden probar hechos o circunstancias de interés para la resolución de los casos, tomando en cuenta que el Artículo 182 del citado cuerpo legal establece la libertad probatoria, en otras palabras que no hay limitación de los medios de prueba, siempre y cuando estén permitidos y se hayan logrado de forma lícita.

Por lo tanto, en referencia al perito, este debe ser una persona experimentada, en alguna ciencia o arte, con la misión de coadyuvar o contribuir al esclarecimiento de los casos sometidos a su conocimiento, es preciso mencionar que para el INACIF propiamente referente a los peritos que lo integran, la función la hacen bajo juramento de ley y designación solamente por esa institución.

De lo antes mencionado, es acertado que el cargo de perito es bajo juramento porque un perito al emitir el dictamen pericial después de analizar las evidencias podría llegar a ser la prueba clave de un proceso penal, así como en otras clases de procesos, auxiliando al juzgador para emitir su pronunciamiento respectivo.

Decreto Número 51-92, Código Procesal Penal del Congreso de la República 1992.

Artículo 226. (Reforma Decreto Número 7-2011, en el sentido que adiciona el Título Sexto, Procedimientos Especiales de Aceptación de Cargos al Libro Cuarto, Procedimientos Específicos)

Características para ser perito, según el Artículo 226 establece

“Los peritos deberán ser titulados en la materia a que pertenezca el punto sobre el que ha de pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentados. Si por obstáculo insuperable no se pudiera contar en el lugar del

procedimiento con un perito habilitado, se designará una persona con idoneidad manifiesta”.



Conforme lo establecido por la ley que establece, el perito deberá tener título habilitante en la ciencia, arte o técnica que conste que es una persona que tiene los conocimientos y experiencia adecuada para poder emitir un dictamen para el cual es solicitado, debido a que el dictamen pericial es el documento que es valorado según sus resultados lo demuestre. A continuación se describe el perfil del perito en acústica forense:

- Debe contar con acreditación profesional: es decir, Colegiado Activo.
- Grado académico: Licenciado.
- Título universitario: Licenciatura en Tecnología Acústica y Sonido Digital; Licenciatura en Ingeniería en Tecnología de Audio; Licenciatura en Telecomunicaciones; Licenciatura en Ciencias Criminalística; Licenciatura en Ciencias Forenses o carrera a fin al área.
- Conocimientos informáticos: en hojas de cálculo, procesadores de palabras.
- Manejo de equipo técnico e informático, que comprende equipo IT.
- Experiencia a nivel de conocimientos: participación en juicios orales, de preferencia.
- Experiencia realizando pericias en el área de su especialidad
- Desempeño en labores en el área de acústica, voz, habla y lenguaje.
- Conocimientos generales: conocimientos sólidos en ortografía, redacción y gramática.
- Habilidades: oratoria forense en debate oral y público.
- Gestión de dictámenes periciales.
- Normas de seguridad en el laboratorio.
- Trabajo en equipo.
- Buenas relaciones interpersonales.
- Orientación a resultados.
- Idiomas: Inglés Técnico



En este mismo orden de ideas, es importante mencionar las características que el perito de acústica forense debe poseer:

- Atender el contenido del Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento Disciplinario y/o cualquier disposición legal que regule a los trabajadores del INACIF.
- Realizar el 100% de los peritajes de los casos que se le han designado atendiendo lo establecido en los protocolos aprobados dentro del Sistema de Gestión de la Calidad, cumpliendo además el plazo establecido para su elaboración.
- Realizar el 100% de los dictámenes de los casos que se le han designado, considerando: El formato aprobado; aspectos técnicos en relación con el tipo de análisis; y, el plazo establecido para su elaboración.
- Participar en juicios orales y otras diligencias dentro y fuera de la sede de trabajo en que se encuentra asignado, conforme la naturaleza de sus funciones como perito.
- Responder ampliaciones de los dictámenes previamente elaborados a requerimiento del su jefe inmediato y a solicitud de autoridad competente.
- Cumplir los plazos fijados para elaboración de dictámenes de casos en los que digite el dictamen, cuando corresponda.
- Cumplir los plazos fijados para elaboración de los peritajes que le sean designados.
- Realizar controles de calidad de casos específicos a solicitud del jefe inmediato.
- Velar porque las actividades que realiza para llevar al cabo el peritaje de los casos designados se enmarquen en el adecuado manejo de la cadena de custodia, así como del cumplimiento de normas y procedimientos aprobados dentro del Sistema de Gestión de Calidad, según sea el caso, elaborando cuando le sea requerido material para protocolos o procesos a ser incorporados dentro de este.
- Brindar soporte y capacitación básica al personal de reciente ingreso de acuerdo con solicitud expresa, atendiendo lo establecido en los procedimientos aprobados dentro del Sistema de Gestión de la Calidad.



Como complemento del perfil del perito en acústica forense, una vez reconocido como legítimo impedimento para poder desempeñar su cargo, la ley obliga a que lo desempeñe fielmente, entre los elementos imprescindibles para que pueda actuar un perito en el proceso, están:

- Estar en el pleno uso de sus facultades mentales, intelectuales y volitivas, porque una persona que padeciera algún tipo de trastorno mental no puede emitir un dictamen de forma profesional.
- Poseer título habilitante para ejercer en la materia a la pertenezca, porque no se podría tomar como eficaz y verídico un dictamen que haya sido emanado por una persona que esté inhabilitado por cuestiones ya sean profesionales o de ética porque el cargo de este exige una responsabilidad legal.
- No estar comprendido en las incompatibilidades que establece la ley.

4.8. Análisis de sentencias sobre acústica forense

4.8.1. Primer caso de sentencias analizadas

La Corte de Constitucionalidad constituida en calidad de Tribunal Extraordinario, el diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, dentro de los Expedientes acumulados 6442-2019, 6444-2019, 6454-2019, 6455-2019, 6456-2019 y 6478-2019, resolvieron el Amparo en Única Instancia planteado en contra de la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal, en virtud que la referida Corte en sentencia del catorce de noviembre de dos mil veintiuno, declaró improcedentes los recursos de casación conexados, por motivos de forma planteados por los amparistas, quienes denunciaron violaciones a los derechos de defensa, de presunción de inocencia, de petición, a la debida aplicación de la justicia y de los principios generales del derecho, a recurrir y a la acción penal; así como a los principios jurídicos del debido proceso, de legalidad, de seguridad y certeza jurídica, de supremacía constitucional, de correlación y de in dubio pro reo.

De conformidad con los hechos que motivaron los amparos, lo interponentes indicaron que el Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Guatemala, emitió sentencia declarando a los acusados responsables de los delitos de: Asociación ilícita, Asesinato, Conspiración para el



asesinato, en contra de la referida sentencia, los incoados presentaron los recursos de apelación especial, por motivo de fondo, el cual no fueron por la Sala de la Corte de Apelaciones del ramo Penal, de Procesos de Mayor Riesgo y de Extinción de Dominio, por lo que confirmó el fallo recurrido; debido a esa decisión, los procesados interpusieron los recursos de casación, por motivos de forma y fondo, en la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal, los que fueron admitidos únicamente por motivos de forma, respecto a algunos submotivos y conexados y, en sentencia de veintinueve de mayo de dos mil diecinueve –acto reclamado–, los cuales fueron declarados improcedentes.

Dentro de la acción de Amparo en Única Instancia los amparistas indicaron que la autoridad cuestionada, al emitir la sentencia contra la que se reclama, no realizó el análisis, en forma completa los argumentos que expusieron al presentar los recursos extraordinarios, para determinar que no existe relación causal entre los hechos sometidos a juicio y las normas jurídicas que contienen los tipos penales por los que se les condenó; además, toda la argumentación contenida en el acto reclamado, se encamina a indicar que es evidente su responsabilidad, su culpabilidad y participación en los hechos ilícitos y su aparente negativa de prestar colaboración en la investigación correspondiente, señalando que la pretensión era que se entrara a valorar la prueba, lo que se encuentra expresamente prohibido, ya que en realidad su pretensión es que se escuche y analice lo depuesto y valorado, *en especial las grabaciones* y los documentos obrantes en autos, puesto que la negativa a *“proporcionar una muestra para el cotejo de voz no los hace responsables de todos los delitos que se les atribuyeron*, en consecuencia la Corte Suprema, por medio de la Cámara Penal, no observo que en el proceso penal no se acreditaron los hechos de la plataforma fáctica, puesto que no se pudo probar que ellos realizaran los hechos descritos en la acusación, como tampoco concurren cada uno de los elementos de la tipificación de los delitos por los que fueron acusados, sin embargo, fueron condenados, sin importar que es evidente su inocencia. Asimismo, indicaron que en el recurso de casación denunciaron que, por las circunstancias de delincuente primario y poca peligrosidad, así como que poseían un trabajo estable, entre otros factores, se les debió, por lo menos, haber aplicado la pena mínima, sin embargo, la autoridad denunciada no se analizó el referido argumento.



De lo referido en la Acción de Amparo se puede deducir que los acusados difieren de la sentencia emitida en primera instancia, en la segunda instancia y la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, ya que no analizaron las cuestiones fácticas, las pruebas y no se dieron la tarea de verificar si cada uno de los elementos de la tipificación de consumaron, aunado a lo anterior según los interponentes aducen que el Tribunal no analizó las grabaciones y que ante la negativa de otorgar una muestra de voz para realizar el cotejo del indicio indubitado con dubitado los hicieron responsables de los delitos ya mencionados, lo cual le trae como agravio entre otros la violación al derecho de defensa, presunción de inocencia, a la debida aplicación de la justicia y de los principios generales del derecho, a recurrir y a la acción penal; así como a los principios jurídicos del debido proceso, de legalidad, de seguridad y certeza jurídica, por lo que solicitan la protección constitucional de amparo.

En virtud de lo anterior los amparistas

Solicitaron que, al otorgarse la protección constitucional requerida, se deje en suspenso definitivo la resolución de veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, que constituye el acto reclamado, dejándola sin ningún valor ni efecto legal y se conmine a la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal, a que realice un análisis jurídico complejo [sic], en el que tome en consideración cada uno de los motivos y submotivos de casación invocados, que se confronten las constancias procesales y se efectúen las demás declaraciones que en derecho correspondan.

De conformidad con lo solicitado la Corte de Constitucional realizó en análisis de las actuaciones de tribunal en primer grado, de la Sala de Apelaciones y de la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia y trajo a colación los antecedentes, los cuales se resumen de la manera siguiente:

El Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Guatemala, profirió sentencia por la cual declaró acusados, responsables de los ya citados delitos, para lo cual tuvo acreditados los hechos e indicó que los hoy sentenciados integraron un grupo delictivo organizado u organización criminal, que los acusados recibieron dinero y participaron para darle muerte de la



víctima, debido que (alias el barbero o el pelón), lo cual se determina a través del método especial de escuchas telefónicas.

En virtud uno de los acusados accionó un arma de fuego, en contra de la víctima, causándole heridas producidas por proyectiles de arma de fuego, siendo trasladado a la emergencia del Hospital donde fallece días después por trauma craneoencefálico producido por proyectiles de arma de fuego. Abonado a lo anterior uno de los acusados el día de los hechos se comunicó vía telefónica, informando que había tenido un problema con un sujeto que vestía camisa amarilla, quien se encontraba injiriendo bebidas alcohólicas en una venta de licor y que habiendo llegado otro de los acusados, en horas de la tarde a la venta de licores, y acciona un arma de fuego en contra de la víctima identificada, causándole heridas por proyectiles de arma de fuego causándole la muerte. Asimismo, el Tribunal índico que los días [...], los acusados se concertaron para darle muerte a una persona conocida como el herrero y al señor alias 'El Colombiano', en el municipio de Chiquimula. Determinando a través de las escuchas telefónicas que los acusados planificaron y concertaron dicha acción al contar con información que dichas personas querían causarle la muerte a los miembros del grupo criminal. Por lo tanto, los declaró culpables de los delitos ya citados.

En consecuencia, los amparistas presentaron los recursos de apelación especial y posteriormente casación, sin embargo, fueron declarados sin lugar, en tal sentido presentaron el Amparo debido a que no se realizó el cotejo de voz y que no se analizaron las grabaciones, a lo que la Corte de Constitucionalidad dentro de los considerandos expresó que en relación con los agravios respecto a que no se realizó una debida vinculación de la relación causal y que existe entre los hechos y los delitos que fueron atribuidos a los acusados.

La Corte de Constitucionalidad indico que: "En relación con esos reclamos, este Tribunal, al examinar el fallo cuestionado, advierte que la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal, se pronunció respecto a tales extremos, puesto que determinó que la Sala había realizado una adecuada vinculación de la relación causal que existe entre los hechos y los delitos que fueron atribuidos a cada uno de los imputados, realizando el análisis respectivo, por lo que en cuanto a la Asociación ilícita, consideró que la Sala



había concluido que el Tribunal de Sentencia determinó, por medio de las interceptaciones telefónicas diligenciadas en el debate oral y público, las cuales fueron debidamente valoradas, que los incoados integraron un grupo delictivo, conformado por más de tres miembros, debidamente estructurado y que se dedicaba a realizar acciones antijurídicas, por lo que se les condenó por tal hecho, considerando que el ilícito aludido se comete con solo pertenecer a ese tipo de organizaciones criminales, independientemente de las acciones que se hayan llevado a cabo, las cuales se juzgan de manera separada, por lo que, para establecer su existencia, resulta suficiente demostrar que la organización se encuentra conformada por más de tres personas y esté estructurada, de manera tal, que cada miembro realice una función específica para lograr sus fines criminales; además, que esté conformada en un ámbito de temporalidad que suponga un ánimo de permanencia y de pertenencia a la misma. [...] Con respecto al Asesinato, la Corte Suprema de Justicia consideró que la Sala, al analizar el fallo del Tribunal de Sentencia, estableció que la determinación de los hechos que quedaron acreditados en la decisión del sentencia y que sirvieron de base para condenar a los incoados, se sustentaron, tanto en el método especial de interceptaciones telefónicas, como en el hecho concreto de la muerte de las víctimas, puesto que el suceso de esas muertes coincide con lo manifestado en las sesiones de las escuchas telefónicas, que demuestran la participación de los procesados, a quienes se les sindicó de ese ilícito penal, y la ejecución de la acción, la que se llevó a cabo a cambio de una cantidad de dinero. En ese sentido, se estima que el fallo que constituye el acto reclamado fue dictado por la autoridad objetada conforme al correcto uso de sus facultades legales” en cuanto a este agravio la máxima corte en materia constitucional indicó que se actuó dentro del marco de las normas legales y que se llevó a cabo de acuerdo con las facultades que le asiste a la Corte Suprema de Justicia.

Es importante indicar que los amparistas reclaman que la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal, según la Corte de Constitucionalidad:

Basó su resolución en la prueba de las escuchas telefónicas, cuando no existe cotejo de voz indubitado, considerando que, por la circunstancia de que no aceptaron ser objeto de prueba para someterlos a ese cotejo, eso los hace responsables de todos los delitos que se le atribuyen.



Con relación a que la resolución tuvo como base escuchas telefónicas que no fueron corroboradas por el análisis de cotejo de voz la Corte de Constitucionalidad advirtió que el Tribunal de Casación se refirió a tal extremo, considerando que la Sala desvirtuó el vicio denunciado por los apelantes contra las escuchas telefónicas, puesto que, en relación con el testimonio rendido por la perito de acústica forense, estimó que, aunque ella haya manifestado que las voces de los audios eran dubitadas, esto se debió a que los propios procesados se negaron a prestar su voz para que, de manera indubitada, se les desligara de los delitos por los que se les procesó y, por ende, no podían alegar a su favor una circunstancia en la que no colaboraron para esclarecer la verdad, conclusión que la Corte de Constitucionalidad estima correcto indicando que:

Los incoados, al haberse sometido a tal elemento probatorio, pudieron haber sido desligados de la vinculación que se les hizo en relación con los ilícitos penales por los que fueron acusados y condenados; sin embargo, decidieron no colaborar, de ahí que el hecho de someterse al cotejo de voz no conlleva una vulneración a su derecho de no declarar contra sí mismo como lo pretenden hacer valer los accionantes, por el contrario, constituye una herramienta para el esclarecimiento de la verdad.

Cita de la sentencia ante lo considerado denegó las acciones de amparo promovidas por los condenados.

De lo manifestado por la Corte de Constitucionalidad se desprende que someterse al cotejo de voz colaborando y entregado la muestra indubitada coadyuva al esclarecimiento de la verdad histórica y no constituye una vulneración al derecho a declarar contra sí mismo, al contrario, en el presente caso de estudio hubiera permitido desvincular a los condenados de los hechos que en su momento el Ministerio Público les acuso, lo cual trajo como consecuencia la imposición de las penas correspondientes.

De lo antes expuesto se concluye que el peritaje de acústica forense de suma importancia, para tener la certeza jurídica en la sentencia, y que en condiciones normales en las cuales el procesado colabora con la investigación entregando la muestra de voz indubitada para ser cotejada con el indicio dubitado ya sea una



grabación, una escucha telefónica o cualquier audio, permite esclarecer los hechos delictivos y esto no constituye una violación al derecho a no declarar contra sí mismo; sin embargo, ante la negativa del acusado a entregar la muestra respectiva, existen otros medios de prueba tal como testigos o de la lectura del informe de escuchas telefónicas y la correlación de los hechos que se mencionan la referida escucha, por último la no colaboración pone en un Estado de vulnerabilidad del acusado, en virtud que ya no puede alegar a su favor la falta del peritaje de acústica forense.

4.8.2. Segundo caso de sentencias analizadas

El Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Guatemala, el tres de diciembre de dos mil dieciocho dictó sentencia en el proceso identificado como C-01076-2013-00023 Asistente 2º. el cual se siguió en contra de varios acusados por los delitos dentro de los cuales esta asociación ilícita, asesinato, plagio o secuestro, robo agravado y asesinato en grado de tentativa, cabe resaltar que el referido tribunal en el debate oral y público entre los medios de prueba que diligenció está el peritaje de análisis de voz, el cual fue ratificado por el perito que realizó la pericia, dicho peritaje fue identificado con fines analíticos como ACU – quince – cero cero treinta y uno (ACU-15-0031) INACIF – trece – treinta y cuatro mil ochocientos sesenta y siete (INACIF-13-34867) de fecha trece de marzo de dos mil quince, la perito emitió sus conclusiones y determinó que de acuerdo con los estudios realizados la voz del señor identificado en la declaración como EDGAR LEONIDAS COBÓN VILLATORO contenida en el archivo de audio identificado como ACI – quince – cero cero treinta y uno – uno –indicio indubitado-, corresponde con las características individualizantes de la voz objeto de estudio, que se ubica en los siguientes archivos de audio -indicio dubitado- asimismo, el análisis realizado en el análisis de acústica forense identificado como ACU – dieciséis – cero, cero treinta y ocho (ACU-16-0038) INACIF – trece – cuarenta y siete mil seiscientos setenta y nueve (INACIF-13-47679) de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis que contiene peritaje de análisis de voz.

Concluye que las características de la voz de la persona identificada como AMADO BALDEMAR CALDERÓN CALDERÓN, contenida en los archivos de audio de la toma de muestra de voz identificada como ACU – dieciséis – cero cero treinta y ocho – uno.



uno, corresponden con las características individualizantes de la voz objeto de análisis, también la perito indicó que ciertos archivo no fueron aptos para un estudio comparativo con las características de la voz de la persona identificada como AMADO BALDEMAR CALDERÓN CALDERÓN, toda vez que los mismos no cumplen con los requisitos establecidos para este tipo de análisis.

El tribunal le da valor probatorio indicando lo siguiente “ A la declaración de la perito y los peritajes de voz aportados al juicio de fechas trece de marzo de dos mil quince y dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, se les confiere valor probatorio por haber sido rendidos por perito especializada en la materia, así como por evidenciarse con la manifestaciones realizadas que la deponente tiene la experiencia y *experiencia* necesaria para transmitir a las juezas la certeza de lo relacionado en sus análisis específicamente respecto al contenido de cada peritaje en los que se logró establecer que de los archivos individualizados que se compararon con las muestras de voz de los acusados corresponden en cada perita a Edgar Leonidas Cobon Villatoro y al acusado AMADO BALDEMAR CALDERÓN CALDERÓN, respectivamente”.

El medio de prueba de acústica forense le sirvió al Tribunal para motivar la sentencia de la manera siguiente: “En la sesión ochocientos doce del veintitrés de junio de dos mil trece del número cincuenta y tres millones quinientos cuarenta y seis mil doscientos tres se comunica Rene con Ricardo. Ricardo pregunta que si solo un carro llevaban, Rene dijo que eran dos y tenían colero y que ahí iban Gringo, Amado, Rene y otros eran bastantes en total eran como cinco vehículos y ya no retronaron por donde entraron si no cerca de una gasolinera por santa Rosa, Ricardo dijo que a él le dijeron que había un camino donde hay que pasar por un puente como POS. [...]

Las sesiones, en las cuales se comunica el acusado [...] Las sesiones telefónicas descritas en las que se comunican otros interlocutores distintas al acusado, correlacionan una serie de actividades de la organización criminal en el cual el nombre del acusado AMADO BALDEMAR CALDERÓN CALDERÓN, es conocido por varios miembros y se le ubica en forma personal y con conocimiento de los hechos delictivos que se cometían”, de lo analizado por los miembros del tribunal y que la declaración del perito y el peritaje de acústica forense –cotejo de voz- realizado dentro del proceso



penal que se les siguió a los acusados se pudo determinar que, si existe correspondencia, de esa cuenta le dio valor probatorio e indicó que: “ se acredita que de acuerdo con el análisis realizado, concluye la perito que las características de la voz del acusado AMADO BALDEMAR CALDERÓN CALDERÓN, contenida en los archivos de audio de toma de muestras de voz identificada como ACU-16-0038-1.1 corresponden con las características individualizantes de la voz objeto de análisis en los archivos de audios identificados como indicios: ACU-16-0039-1.5 y ACU-16-0039-1.7. Con este análisis se logra determinar que las sesiones que fueron analizadas son las que contienen “a que tal como está [...] que dice don Efra [...] asustado me lo viene a dejar Raúl no más [...] allí gracias a Dios todo bien y usted que tal por allá. b) [...] aquí en las lagas ando metido viendo una mercadería hueviada [...] uno de allí de La Mesilla le vendió a un mexicano ropa dice nueva, y se la quitaron en Chamey dice [...]”.

Este documento al ser prueba científica, acredita que efectivamente el acusado AMADO BALDEMAR CALDERÓN CALDERÓN, se comunicó con otros interlocutores y en esas comunicaciones se evidencia la relación existente entre el acusado y Eduardo Francisco Villatoro Cano, al narrar la forma en que trabajan juntos, asimismo en la segunda comunicación se evidencia el contenido delincuenciales de la sesión. estas comunicaciones demuestran su relación con varios miembros de la organización criminal y la convergencia de voluntad y permanencia en el tiempo para cometer actos delictivos, con lo cual se acredita su responsabilidad penal como autor del delito”.

La acústica forense dentro del proceso penal acredita efectivamente si los acusados se encuentran vinculados a los hechos objeto del juicio, cuando en la investigación que realiza el Ministerio Público logra obtener audios -indicio dubitado- escuchas telefónicas y los compara con la voz otorgada por el sindicado –indicio indubitado-, el cual es obtenido en la cabina destinada para el efecto y la muestra es útil para realizar el cotejo de voz correspondiente.

Es importante acotar que la prueba de acústica forense fue indispensable en el presente caso objeto de análisis, debido que a través del mismo el tribunal pudo tener la certeza jurídica de que los acusados fueron los que planificaron y ejecutaron las acciones constitutivas de delito, en virtud que al momento de realizar el peritaje de

acústica forense y determinar la correspondencia de la voz –indicio dubitado- con la muestra otorgada por los acusados –indicio indubitado- lograron descubrir la verdad histórica de los hechos que ocurrieron el día que secuestraron y le dieron muerte a las víctimas.



4.9. Análisis general del capítulo

En el presente capítulo se desarrollaron las generalidades de la prueba, la cual se caracteriza porque debe ser objetiva, legal, de utilidad y con pertenencia, además, esta se compone de ciertos elementos como el objeto, el órgano y los medios de prueba. Se entiende por prueba al conjunto de razones que surge del total de factores introducidos en el proceso y que son presentadas ante el juez para el conocimiento de la existencia de los hechos que se presentan para actuar en la ley sustantiva. Existen diversos tipos de prueba; la pericial, la documental, la testimonial, científica, científica acústica forense. En el mismo orden de ideas es importante mencionar a los peritos, que son los que tiene a su cargo el análisis de los indicios dubitados e indubitados que se relacionan con la acústica forense ellos velan porque las acciones que se realizan para llevar al cabo las peritaciones en los casos asignados y que están dentro del adecuado manejo de la cadena de custodia, además de velar por el cumplimiento de normas, instructivos y protocolos aprobados, el perito desarrolla el procedimiento para realizar la verificación preliminar de las características de la voz para establecer si son aptos para un estudio comparativo.

CAPÍTULO V

DERECHO COMPARADO ACÚSTICA FORENSE



En referencia al derecho comparado, este es útil para hacer comparaciones jurídicas, con el fin de conocer los conocimientos en un mundo que es cada vez más competitivo, lo cual merece análisis comparativos en relación con las legislaciones.

Por lo tanto, se presenta el derecho comparado, en referencia a la acústica forense, en Guatemala es un departamento del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, que con ayuda de los peritos que lo conforman, es una institución que realiza investigación científica forense para poder así proporcionar un dictamen pericial confiable y acertado, por lo que trabaja con objetividad, profesionalismo y en conjunto con demás instituciones a nivel Judicial, como el caso del Ministerio Público en la resolución de un hecho criminal, en este caso a través del Laboratorio de Acústica Forense,

Para el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala la acústica forense es una parte de la criminalística que engloba la aplicación de técnicas desarrolladas por la ingeniería acústica para el esclarecimiento de los delitos y la averiguación de la identidad de quienes los cometen. Que se realiza a través del reconocimiento de locutores por la voz.

El derecho comparado realizado presenta la Institución que está a cargo de la acústica forense en; España, México, Chile y Costa Rica, además, se presenta el marco legal de cada país en referencia a las pericias y las instituciones en mención.

5.1. España

La Constitución Española de 1978 asigna, entre otros cuerpos policiales, al Cuerpo Nacional de Policía, CNP, la misión de proteger “el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana” bajo la dependencia del Gobierno de la Nación.



5.1.1. Comisaría General de Policía Científica

En España la Comisaria General de Policía Científica es el conjunto de personas asignadas a la actividad policial científica, de la investigación criminalística que ejerce a través de la aplicación de métodos científicos, así como de la recopilación probatoria para la imputación de los delitos. Se cita la presente Comisaría, ya que está estructurada por secciones, en las cuales se encuentra la sección de acústica forense.

5.1.1.1. Antecedentes

Antes de desarrollar las unidades de esta Comisaria se mencionarán algunos aspectos de la Policía Científica brindados por Lecina en (1988), empezando por una breve reseña del origen e historia: en 1911, el 25 de junio, el Servicio de Identificación Dactiloscópica, de la Jefatura Superior de Policía de Madrid, comienza a reseñar a los detenidos, con una tarjeta alfabética y otra dactiloscópica.

Ya para 1912, se crea la Dirección General de Seguridad, donde se crean las Brigadas de Investigación Criminal con la misión de perseguir delitos. En este mismo año se incluye la reseña fotográfica.

En 1921, el Servicio de Identificación Dactiloscópica se convierte en Gabinete Central. En 1934, se crea la Inspección General dependiente del Director General de Seguridad. En 1939, se convirtió en Comisaría General de Identificación, asumiendo la identificación civil. En 1942, con nivel de Sección, pasará a depender de la Comisaría General de Orden Público. En 1958, otra vez pasa a ser Comisaría General asumiendo el documento nacional de identidad.

En palabras de Lecina en (1988) en 1968, dependía de la Comisaría General de Investigación Criminal con nivel de Sección. En 1974, se convierte en Servicio Central y en 1988 con la denominación de Servicio Central de Policía Científica. Ya en 1994, llega a ser lo que hoy es en la actualidad, una Comisaria Central de Policía Científica, con competencia exclusiva en Policía Científica, investigación policial, excluyendo la identificación civil.



5.1.1.2. Objeto

De Luis y Turegano en (1990) el objeto de la Policía Científica es la investigación técnico policial del delito dentro de la obtención de la prueba. Atendiendo a esto se pueden distinguir tres partes dentro de la investigación policial científica:

- La inspección ocular: observando de forma directa el lugar de los hechos.
- La investigación policial: indagaciones y averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos y la localización del autor de estos.
- La investigación técnica de laboratorio: análisis de las pruebas e indicios obtenidos por instrumental técnico.

5.1.1.3. Estructura

La Policía Judicial, asigna funciones específicas a la Comisaria General de Policía Científica a través de la Constitución Española de 1978, la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial y la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: las inspecciones oculares, recogidas de pruebas e instrumentos del delito, informes periciales, levantamiento de cadáveres y cualquier otra cosa de análoga naturaleza. Estas mismas funciones son recogidas por la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que asigna a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado: “la prevención e investigación de actos delictivos para descubrir y detener a los presuntos responsables, asegurar los instrumentos, efectos y pruebas del delito, poniéndolos a disposición del juez o Tribunal competente, elaborando los informes técnicos y periciales pertinentes”. La Comisaria General de Policía Científica, está conformada por cinco unidades principales:

1. Unidad Central de Identificación
 - Sección de identificación Iofoscópica
 - Sección del sistema automatizado de Identificación Dactilar, SAID
 - Sección de Técnicas identificativas
2. Unidad Central de Criminalística
 - Sección de Documentoscopia
 - Sección de acústica forense



- Sección de balística forense
- Sección de informática forense
- 3. Unidad Central de Análisis Científico
- Sección de ADN- casos
- Sección de ADN Técnicas Instrumentales
- Sección de Sistema de Integración Operativa
- Sección de Análisis de Gestión
- Sección de Análisis Químico Toxicológico

5.1.1.4. Sección de acústica forense

Vera define la Acústica Forense como “el conjunto de técnicas científicas de investigación judicial cuyo principal objetivo es el estudio de los registros sonoros y/o sus elementos afines, soportes, medios de grabación, transmisión, reproducción, almacenamiento” (1982, p. 63).

Para la Sección de Acústica Forense de la Comisaría General de Policía Científica, cuando el objeto de investigación policial o judicial está relacionado con el sonido o sus elementos afines, como las grabaciones, equipos, sistemas, aplicaciones, entre otros., los procedimientos de estudio son enfocados a través de la Acústica Forense.

La Sección de Acústica Forense de la Comisaría General de Policía Científica pretende desarrollar todas aquellas tareas acústicas que puedan aportar indicios de investigación a las Fuerzas de Seguridad o pruebas periciales de cara a la Autoridad Judicial. Para ello realiza los siguientes estudios:

- Identificación de locutores.
- Identificación de fuentes de registro.
- Manipulación de registros.
- Rueda de reconocimiento de voz.
- Acústica de disparos
- Estudios de pasaporte vocal donde se trata de establecer, de un registro hablado, rasgos de identidad del criminal aportando datos como áreas

geográficas del hablante, sexo, edad, estrato social y cultural, emocionales, patológicas o conductuales.



Nieto (2007) expuso los procesos del laboratorio:

- Es un laboratorio Central que realiza los estudios mencionados, destacando la identificación de locutores
- En los laboratorios territoriales, las Brigadas de Policía Científica y las Secciones Provinciales no realizan estas funciones, salvo en la obtención y tratamiento de muestras para el posterior análisis.

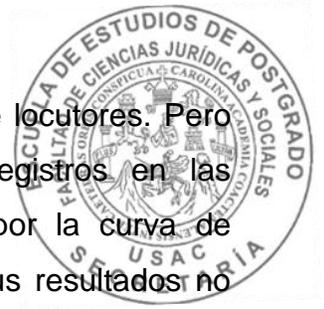
En el laboratorio central, de la Sección de Acústica Forense del Servicio Central de Técnica Policial se realiza la identificación de locutores, con los siguientes niveles de decisión:

- Descartar al sospechoso.
- Llegar a la convicción de que la voz dubitada e indubitada han sido realizadas por el mismo hablante.
- Entre ambos extremos, puede efectuarse una valoración de probabilidades en orden a la mayor o menor similitud existente entre las voces comparadas.
- Resto de estudios mencionados en el apartado de actividades.

De igual manera dentro de la Sección de Acústica Forense del Servicio Central de Técnica Policial en los laboratorios territoriales, cabe destacar que no se realizan estudios en esta área. No obstante, se organizan cursos con el fin de especializar al personal de las diferentes plantillas para obtener y tratar correctamente muestras para análisis posteriores. En el mismo laboratorio hay especialistas que realizan estos trabajos en la totalidad de las Brigadas Provinciales de Policía Científica y en la mayoría de las Secciones Provinciales.

- Medios técnicos

En conformidad con los medios técnicos, es a través de estos que se realiza la identificación de locutores con propósitos forenses, el equipo de expertos que desarrolla estas tareas imprescindibles. Existen aplicaciones de reconocimiento automático que



ofrecen buenos resultados en tareas de identificación y verificación de locutores. Pero también es cierto que cuando estos sistemas se enfrentan a registros en las denominadas condiciones forenses, a través de señal degradada por la curva de respuesta telefónica, ruidos, distorsiones, pobre SNR, entre otros., sus resultados no son considerados satisfactorios y, por tanto, en ningún caso pueden utilizarse como un método de identificación forense de locutores exclusivo.

- Imagen Acústica forense

Pero ¿por qué es tan complicado el análisis del habla con fines identificativos? ¿Cuáles son los factores en los que subyace esta dificultad?

Es importante mencionar que a los tres ejes físicos que dimensionan el sonido, frecuencia, intensidad y tiempo, en el caso del habla, se les une un cuarto factor que aportará elementos decisivos desde un punto de vista identificativo a la producción vocal: la cavidad resonante del tracto. Es decir, que en condiciones psicofísicas normales, todo locutor dispondrá sus órganos de la fonación en función del tipo de emisión que desee generar, ejerciendo un absoluto y voluntario control sobre estos. Esta posibilidad de modificar la caja de resonancia a voluntad del sujeto emisor provocará el mayor problema con el que el examinador forense deberá enfrentarse: la variabilidad intrapersonal de los actos de habla.

5.1.2. Legislación

En el presente apartado se hará mención, del marco legal que rige las actividades y funciones de la Dirección General de la Policía, porque es dentro de esta unidad que se encuentra la sección de acústica forense, y, ya que no existe una ley específica que regule tal sección se citarán los artículos de las leyes que rigen a la Comisaría General de Policía Científica.



5.1.2.1. Constitución Española 1978

Se cita primero la Constitución Española por ser la Carta Magna o constitución que establece el rumbo de la nación, porque trata el marco legal en general desarrollando la convivencia.

Constitución Española de 1812. Promulgada en Cádiz, 1812. Artículo 126.

El Artículo 126 establece “La policía judicial depende de los Jueces, de los Tribunales y del Ministerio Fiscal en sus funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente, en los términos que la ley establezca”.

La Constitución Española en el artículo anterior que hace alusión a las funciones de Policía Judicial, averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente, y a su dependencia, en el ejercicio de estas funciones de Jueces, Tribunales y Ministerio Fiscal. Por lo tanto, el modelo policial español, es, por un lado, un modelo centralizado y dual, por la existencia del Cuerpo Nacional de Policía, CNP, y de la Guardia Civil. Y, por otro lado, al reconocer la posibilidad de crear a las comunidades autónomas cuerpos propios policiales, siempre y cuando lo recojan sus Estatutos de Autonomía, y a los Municipios, a los cuales se les reconoce autonomía para la gestión de sus intereses y la creación de las Policías Locales.

5.1.2.2. La ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882

En la ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882, se encuentran regulados los fines previstos en relación con las investigaciones que afectan a la delincuencia, con el objetivo que la resolución debe consignar el nombre verdadero del agente y la identidad supuesta con la que actuará en el caso concreto, del Cuerpo Nacional de Policía.

Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Artículo 282.

En el Título III, de la Policía judicial, en el Artículo 282 establece

La Policía Judicial tiene por objeto y será obligación de todos los que la componen, averiguar los delitos públicos que se cometieren en su territorio o

demarcación; practicar, según sus atribuciones, las diligencias necesarias para comprobarlos y descubrir a los delincuentes, y recoger todos los efectos, instrumentos o pruebas del delito de cuya desaparición hubiere peligro, poniéndolos a disposición de la autoridad judicial”.



5.1.2.3. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

Conforme al rol esencial de la Comisaría General de la Policía Científica, la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece en el Capítulo II De la adscripción de Unidades del Cuerpo Nacional de Policía a las Comunidades Autónomas.

Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Artículo 47. Jefatura del Estado.

Artículo 47 establece: “Las Comunidades Autónomas incluidas en el apartado 2 del artículo 37 de la presente ley, podrán solicitar del Gobierno de la Nación, a través del Ministerio del Interior, para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 38.1 de aquella, la adscripción de Unidades del Cuerpo Nacional de Policía”. Las condiciones de dicha adscripción se determinarán en acuerdos administrativos de colaboración de carácter específico, que deberán respetar, en todo caso, los siguientes principios:

- La adscripción deberá afectar a Unidades operativas completas y no a miembros individuales del citado Cuerpo.
- Las Unidades adscritas dependerán, funcionalmente, de las Autoridades de la Comunidad Autónoma, y orgánicamente del Ministerio del Interior.
- Dichas Unidades actuarán siempre bajo el mando de sus Jefes naturales.
- En cualquier momento podrán ser reemplazadas por otras, a iniciativa de las Autoridades estatales, oídas las Autoridades de la Comunidad Autónoma.



5.1.2.4. Real Decreto 770/2017

El Real Decreto 770/2017 del 28 de julio, en el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, dedica algunos artículos a la Comisaría General de la Policía Científica, el Artículo 3 de la Dirección General de la Policía, únicamente se citará los incisos relacionados a la actividad de la Comisaría en mención.

El Real Decreto 770/2017 del 28 de julio. Ministerio de Hacienda y Función Pública.

El Inciso 4 regula

La Jefatura Central de Información, Investigación y Ciberdelincuencia es responsable, de acuerdo con las directrices emanadas del Director General, de la dirección, impulso y coordinación de las funciones policiales realizadas, en el nivel central, por las Comisarías Generales de Información, de Policía Judicial, de Extranjería y Fronteras y de Policía Científica, todas ellas con nivel orgánico de subdirección general, y por la División de Cooperación Internacional, con el nivel orgánico que se determine en la relación de puestos de trabajo

El inciso d) establece “A la Comisaría General de Policía Científica, la prestación de los servicios de criminalística, identificación, analítica e investigación técnica, así como la elaboración de los informes periciales y documentales que le sean encomendados”.

5.2. México

En el presente apartado se analiza la Dirección General de Coordinación de los Servicios Periciales de la Procuraduría General De La República, ya que dicha institución, se estructura a través de departamentos, en el cual se encuentra el Laboratorio General la sección del análisis de la voz, es decir, que es en este laboratorio donde se realiza la acústica forense, seguidamente se presenta el marco legal que regula dicha institución.



5.2.1. Dirección General de Coordinación de los Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República

En la Ciudad de México la acústica forense se practica a través de la Dirección General de Coordinación de los Servicios Periciales de la Procuraduría General De La República, dicha institución ofrece servicios periciales, de igual manera, en dicho país es requisito que un agente del Ministerio Público conozca las especialidades periciales para que sepa cuántas son, en qué consiste cada una, cuál es su objetivo y cuáles son sus alcances y límites, así como los tipos de intervención que realizan. Con el objetivo, que al solicitar una pericia esta sea clara y precisa, sin errores que pudieran generar importantes retrasos en la investigación del delito.

5.2.1.1. Antecedentes

Fueron casi treinta años de vigencia de la Dirección General de Coordinación de los Servicios Periciales de la Procuraduría General De La República desde 1976 al 2004 tiempo en que se siguió fortaleciendo tanto en recursos humanos como en infraestructura y tecnología para dar un mejor servicio tanto al Ministerio Público como a la Sociedad Mexiquense. En el año 2007 realizaron 297, 460 intervenciones periciales; el año 2008 realizaron 307, 190; en el 2009 realizaron 327, 008; en el 2010 realizaron 350, 441 y, hasta el mes de marzo de 2011, se habían realizado 88, 319, observándose una clara alza en el número de intervenciones por año.

Cabe agregar la base de datos de análisis de voz, esta base de datos inició su operación en 2008 y se compone de dos sitios ubicados en el laboratorio central y en el laboratorio regional de occidente, donde se registran y comparan voces que permiten identificar características acústicas de la voz de la persona o personas que se encuentran relacionadas con presuntos hechos delictivos.

Del 1 de septiembre de 2016 al 30 de junio de 2017, se han registrado en la base de datos 1 mil 821 voces y desde su creación se han ingresado un total de 24 mil 425 registros. Según el Análisis Jurídico Del Instituto De Servicios Periciales Del Estado De México, se encuentran debidamente certificados, ya que el 04 de marzo de 2010, la



Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales recibió la certificación en la Norma de Calidad ISO 9001:2008 cuyo alcance abarca los procesos de recibir solicitudes; designar peritos; analizar la solicitud, expediente o caso; elaborar dictámenes; entregar los dictámenes; capacitación; provisión de recursos y mantenimiento de equipo especializado en las 26 especialidades con las que cuentan.

5.2.1.2. Objetivo

De igual manera la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México establece hacia la mención a la función principal de la Dirección de Servicios Periciales.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Artículo 47.

El Artículo 47 establece

La Dirección de Servicios Periciales tiene a su cargo la rendición de dictámenes en los casos y condiciones establecidas por el Código de Procedimientos Penales. Los Dictámenes se emitirán en las diversas especialidades pertinentes, a petición de las Autoridades Judiciales del Fuero Común, del Ministerio Público y de la Policía Judicial en el Estado”.

5.2.1.3. Estructura

La Dirección General de Coordinación de los Servicios Periciales cuentan con 1, 454 peritos en activo, 515 en el área central y 939 en el interior del país y con 7 laboratorios móviles en el Distrito Federal, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; en Oaxaca, Oaxaca; en Tijuana, Baja California; en Culiacán, Sinaloa; en Reynosa, Tamaulipas; y en Cancún, Quintana Roo.

En conformidad con el tema principal de acústica forense que en la Ciudad de México es el Análisis de Voz, se mencionará a continuación el equipo de alta tecnología con el que cuenta el laboratorio general de la misma:

- Poligrafía forense
- Delitos ambientales



- Antropología forense
- Psicología forense
- Odontología forense
- Análisis de voz
- Medicina forense
- Ingeniería Mecánica y Eléctrica
- Propiedad intelectual
- Ingenierías y Arquitectura
- Informática y telecomunicaciones
- Contabilidad forense

5.2.1.4. Laboratorio General- Análisis de Voz

La cobertura de dicho laboratorio abarca, además, del Distrito Federal, a los Estados de Querétaro, Hidalgo, Tlaxcala, Morelos, Guerrero y el Estado de México, no obstante, cada uno de ellos cuenta con una sede de coordinación estatal de servicios periciales en las sedes de la Procuraduría General de la República de cada Estado.

La identificación de personas por sus voces es una técnica criminalística, dependiente de la biometría, y en última instancia, de las ciencias de la identificación en su último límite ontológico y metafísico más riguroso posible, en cada Estado del arte.

Por lo tanto, el análisis de voz, en la Ciudad de México es la identificación de presuntos responsables de delitos federales mediante el análisis comparativo de dos o más emisiones de voz, a través del estudio de sus características fonéticas y espectrales. Se utilizan técnicas que permiten registrar y cotejar características acústicas y biométricas de la voz como: frecuencia, intensidad, timbre, tonalidad y fisiológicas del locutor. El objetivo del análisis de voz es lograr la identificación de personas mediante sus voces, utilizando técnicas sofisticadas que permitan el procesamiento de la señal de audio generando gráficas de espectrogramas y poder registrar y cotejar las características acústicas de la voz, como son la frecuencia, intensidad, timbre, tonalidad.



Según las Guías Metodológicas de las Especialidades Periciales (2007) los casos cuando es requerido el análisis de voz.

- En casos de secuestro, amenazas, soborno, chantaje; se realizan estudios de hechos en los cuales intervienen una o varias personas, examinando las grabaciones de material problema y testigo registradas en los diferentes formatos magnéticos o digitales, de agresores, víctimas o personas que se encuentren involucradas en presuntos hechos delictuosos.
- Transcripciones: en esta intervención se realizan transcripciones del contenido de un audiocasete para analizar la información contenida en estos.

5.2.2. Legislación

En el mismo orden de ideas, en la Ciudad de México la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, establece la regulación legal en relación con las funciones y objeto de la Dirección General de Coordinación de los Servicios Periciales de la Procuraduría General de La República, en mencionada dirección se encuentra en el laboratorio general el análisis de voz. Por lo mismo en el presente apartado se muestra la legislación que regula la misma.

5.2.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En referencia a la autorización de las pruebas periciales, que conllevan a la acústica forense, es preciso mencionar lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, el cual establece que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios, lo, el cual la investigación y persecución para hacerla efectiva, y la sanción de las infracciones administrativas en las respectivas competencias que la propia Constitución les señala, además, que el Ministerio Público es el ente encargado de solicitar las pericias en dicho Estado.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Artículo 21.

El Artículo 21 establece



La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial”.

5.2.2.2. Código Federal de Procedimientos Penales

Se cita el Código Federal de Procedimientos Penales, porque es este el que rige el momento en el que se requieren las pericias. El objetivo esencial de dicho Código es el de averiguación previa a la consignación a los tribunales, que establece las diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público pueda resolver si ejerce o no la acción penal; además de preinstrucción, en que se realizan las actuaciones para determinar los hechos materia del proceso, la clasificación de estos conforme al tipo penal aplicable y la probable responsabilidad del inculpado, o bien, en su caso, la libertad de este por falta de elementos para procesar, entre otros.

Se cita el artículo en el que establece que el Ministerio Público en la investigación de delitos requiere de las pericias que en situaciones conllevan al análisis de voz, efectuado por la Dirección General de Coordinación de los Servicios Periciales de la Procuraduría General De La República, a continuación se menciona únicamente el inciso que corresponde al tema.

Código Federal de Procedimientos Penales. Nuevo Código publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934. Texto Vigente. Última reforma publicada DOF 09-06-2009. Artículo 3o.

El Artículo 3o. establece

Las Policías actuarán bajo la conducción y el mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y quedarán obligadas a:



XIII. Hacer constar el Estado de las personas, cosas y lugares, mediante inspecciones, planos, fotografías, video filmaciones, y demás operaciones que requiera la investigación, sin perjuicio de la intervención que corresponda a los servicios periciales. Las constancias, junto con las fotografías, video filmaciones y demás elementos que las soporten deberán remitirse al Ministerio Público para agregarse a la averiguación previa, y XIV. Las demás que le confieran este Código y demás disposiciones aplicables.

5.2.2.3. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

La presente ley reglamenta precepto constitucional, señala que los Estados, el Distrito Federal y los municipios suministrarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán la información que diariamente se genere sobre seguridad pública, utilizando para ello los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2009. Artículo 4.

En el Artículo 4 establece lo siguiente

El Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente ley, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública. La coordinación, en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública”.

5.2.2.4. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México

Tal y como se mencionó el fundamento de la función pericial y de las diligencias que pudieran ser ordenadas por el Ministerio Público en el Código Federal de Procedimientos Penales, no obstante, es de suma importancia revisar el fundamento de los servicios periciales a cargo de la presente. El objetivo esencial de la Ley Orgánica



de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México es organizar la Procuraduría General de la República para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y al Procurador General de la República les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley y las demás disposiciones aplicables.

Siendo la presente el fundamento legal de la creación de la Dirección de Servicios Periciales se encuentra en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, publicada en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el 03 de Febrero de 1976, en el Artículo 46 y que a la letra dice:

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, publicada en la Gaceta de Gobierno de México el 03 de Febrero de 1976. Artículo 46.

Es importante citar que la Dirección de Servicios Periciales establecida en el Artículo 46 “La Dirección de Servicios Periciales se compondrá de:

I.-Dirección

II.-Sub-Dirección

III.-Departamento de Criminalística e identificación que contendrá:

- a) Laboratorio de Criminalística, con secciones de Química, Bio-Química, Física, Examen Técnico de Documentos, Balística, Explosión, Incendios y Fotografía.
- b) Oficina de casillero de identificación Judicial, con Clasificación, Dactiloscópica, Nominal, Fotográfica, de Retrato Hablado y de Modo de Proceder;

IV.- Departamento de Dictámenes Diversos que comprenderá:

- a) Oficina de Tránsito de Vehículos;
- b) Oficina de Ingeniería y Topografía;
- c) Oficina de Mecánica y Electricidad;
- d) Oficina de Contabilidad y Evaluación;”

Analizando el artículo anterior, puede observarse que los servicios periciales, en la identificación no logra constituirse como un departamento independiente, está inmerso dentro del departamento de criminalística e identificación, y que dentro de su oficina existen otras áreas como la del casillero de identificación judicial, de fotografía, retrato

hablado y de modo de proceder (modus operandi). Actualmente estas tres últimas áreas son independientes de criminalística y de identificación.



5.3. Chile

En conformidad con el análisis y comparación de las instituciones que conllevan la actividad de la acústica forense, en el presente apartado se procede con el estudio de la normativa de Chile, es a través de la Policía de Investigaciones de Chile, que se realiza el proceso de acústica forense.

5.3.1. Policía de Investigaciones de Chile

La Policía de Investigaciones de Chile al igual que Carabineros de Chile, según lo dispone el capítulo XIª, Art. 101, conforman la Fuerza Pública y se les entrega la responsabilidad de *dar eficacia al derecho*, por lo cual, en concordancia con el Art. 31 83ª del mismo texto Constitucional, debe cumplir las órdenes impartidas por el Ministerio Público, organismo creado para dirigir la investigación de los delitos.

5.3.1.1. Antecedentes

En 1864 se crea la consolidación como Institución, a partir de este momento, el Servicio de Investigaciones se comienza a consolidar como Institución, sentando las bases de su estructura administrativa y marco legal, ya que entre otras acciones, se dicta su primer Reglamento Orgánico, comienza a funcionar la Escuela Técnica, se establece la primera placa de servicio. El 28 de agosto de 1935 se crea el Departamento Criminológico (hoy Laboratorio de Criminalística), con un archivo dactiloscópico monodactilar (registrando 3.000 delincuentes), laboratorio fotográfico, archivo de apodos y una sección de dibujo lineal.

En la misma secuencia de los antecedentes se procede a enlistar una serie de hechos más relevantes en la historia de la Policía de Investigaciones de Chile:

- En 1836 los expertos del Departamento crearon una clave dactiloscópica y un plan graficado para investigar el delito de homicidio.



- En febrero de 1938 la Ley N.º 6.180, le otorga vida legal a la Escuela y al Laboratorio de Policía Técnica.
- En noviembre de 1940, se establece el Departamento de Asesoría Técnica del Personal.
- En 1963 se establece por Ley N.º 15.143 el empleo de la denominación *Detective*, la que solo podía ser usada por funcionarios del Servicio con el respectivo nombramiento. El mismo año entra en uso la segunda placa de servicio.
- En 1967 se crea el Departamento de Investigaciones Criminológicas.
- El 9 de septiembre de 1974, se dicta el Decreto Ley N.º 646, que crea la Subsecretaría de Investigaciones, de esta forma la Institución pasa a depender del Ministerio de Defensa Nacional.

5.3.1.2. Objeto

La Policía de Investigaciones de Chile, es una institución de servicio público, cuyos esfuerzos de gestión se orientan a la investigación científico-técnica de los delitos, con lo cual contribuye a satisfacer las necesidades de seguridad individual y social de las personas, entregando un servicio policial investigativo, eficiente y eficaz, generando condiciones básicas de tranquilidad ciudadana que permiten el desarrollo económico, político, cultural y social a nivel de país. La policía civil cumple la labor de investigación de distintos delitos para los tribunales de justicia y la comunidad en general. El objetivo general del trabajo de la Policía de Investigaciones de Chile es la investigación científico-técnica de los delitos.

Otros objetivos específicos que además se pueden mencionar, dentro de la labor que a diario se realiza la policía civil se encuentran: dar cumplimiento a las órdenes emanadas de las autoridades judiciales y administrativas en actos que intervengan como tribunales especiales, prestar su cooperación a los tribunales jurisdiccionales en lo criminal, prestar a las autoridades administrativas el auxilio que soliciten en el ejercicio de sus atribuciones, y fiscalizar la permanencia de extranjeros en el país.



5.3.1.3. Estructura

Por lo precedente la Policía de Investigaciones de Chile, cuenta y mantiene las siguientes áreas y secciones dedicadas a la Investigación de los hechos que el Ministerio Público determine desarrollar, como son los que se detallan:

- Laboratorio de Criminalística - Lacrim -
 - Sección Fotografía
 - Sección Ecología y Medio Ambiente
 - Sección Química
 - Sección Contabilidad
 - Sección Bioquímica
 - Sección Mecánica
 - Sección Sonido y Audiovisual
 - Sección Huellografía y Dactiloscopia

Cabe agregar que la estrategia de la PDI enmarcada en el Plan Estratégico es investigar delitos de alta complejidad y con la inauguración de este edificio, el Ministerio Público y la ciudadanía, cuentan con uno de los complejos policiales más modernos del país, diseñado para hacer mucho más eficiente la labor investigativa y pericial, tanto de los detectives como de los peritos que trabajan en este.

5.3.1.4. Laboratorio de Criminalística - Sección Sonido y Audiovisual

La Policía de investigaciones de Chile, a través de la sección de audio forense del laboratorio de criminalística, son los encargados de prestar apoyo técnico en los peritajes de audio solicitados por un tribunal. En el 2003 la Policía de Investigaciones de Chile entra en un proceso de especialización de acuerdo con una reforma en las condiciones judiciales vigentes. Bajo este contexto instaura la Sección de Sonido del Laboratorio de Criminalística (LACRIM). se suma a este departamento la especialidad audiovisual, conformándose lo que actualmente se conoce como *Sección Sonido y Audiovisual*, encargada entre otras cosas, del análisis forense de grabaciones de voz. A la fecha, es la única institución de orden público que realiza este tipo de análisis.



Ochoa (2004), en este contexto refiere:

Surgió una base de datos de grabaciones utilizadas como pruebas, con diferentes condiciones, pero que involuntariamente se transforma en una muestra representativa de la calidad y las características lingüísticas de las voces y grabaciones que se encuentran o se podrían encontrar en la realidad chilena. (p. 93)

Asumiendo el desafío que implica la determinación de una población de referencia de voz para las comparaciones forenses. En la Sección Sonido y Audiovisual, los peritos en sonido y audiovisual desarrollan su labor de la mano de la tecnología, para lo que cuentan con un sistema denominado Batvox de reconocimiento biométrico de locutor para aplicaciones forenses, que los apoya en su tarea.

Según la Policía de Investigaciones de Chile PDI (2011) específicamente, existen dos unidades en las que se realizan dichos procedimientos: el Laboratorio Criminalista Regional Temuco (IX Región) y el Laboratorio Criminalista Central (Región Metropolitana). El primero se encarga del análisis forense local, mientras que el segundo, realiza los análisis para todas las regiones restantes. Esta labor es efectuada por nueve especialistas (ocho en la Región Metropolitana y uno en la Araucanía), todos profesionales Ingenieros, ya sea acústicos o en ejecución en sonido.

Las funciones que se realizan en la sección de Sonido y Audiovisual son:

- Análisis e identificación de voz.
- Autenticación de discos compactos.
- Mejora de la calidad de registros sonoros.
- Digitalización de imágenes de video.
- Fijación y arreglos de imágenes digitales.
- Traspaso de norma y formato.
- Grabación y edición de reconstituciones e inspecciones oculares.
- Autenticación de formato.



Los pasos que se siguen dentro del laboratorio de Sonido y Audiovisual de identificación son:

1. Solicitud de análisis: se solicita al perito que realice el análisis de una grabación de voz determinada. La solicitud es enviada por el encargado de la investigación y puede provenir desde Tribunales, Ministerio Público, o Unidades o Brigadas Especializadas de la Policía
2. Recepción de la evidencia: las grabaciones de voz pueden llegar al perito en cualquier tipo de formato de audio (WAV, AIFF, MP3, AAC, WMA, MPEG-4, WavPack, Shorten, TTA, ATRAC, entre otros), por lo que la calidad de la grabación es variable.
3. Edición del archivo de voz dubitado: grabación de voz de un sujeto desconocido. En este caso se excluye la voz de otros sujetos que no son de interés, y se eliminan los ruidos sin alterar la voz del sujeto. Además, se efectúa una extracción o reducción de la señal en pequeños tramos, lo cual tiene por finalidad reducir la cantidad de información a procesar (inventanado) y expresarla de manera más adecuada para el análisis, proceso denominado parametrización.
4. Citación: previa notificación, el sospechoso acude al laboratorio para entrevistarse con los especialistas. En esta ocasión se graba al sujeto con la finalidad de obtener una muestra de su voz (archivo indubitado).
5. Edición del archivo de voz indubitado: contempla el mismo proceso que la edición del archivo dubitado.

5.3.2. Legislación

Conforme la acústica forense en Chile se ejerce a través del Laboratorio de Criminalista en la sección de sonido y audiovisuales. En el presente apartado se cita el marco legal que respalda a la misma, es importante recordar que, existen principios generales relativos a la investigación de la escena del delito, dichas leyes, normas y reglamentos se refieren a cuestiones como la manera de obtener autorización para tener acceso a la escena del delito, llevar a cabo la investigación, manipular las pruebas y entregar las pruebas materiales al laboratorio forense, que determinan en última instancia la admisibilidad de las pruebas recogidas en la escena del delito.



5.3.2.1. Constitución Política de la República de Chile

Considerando que la Constitución Política de la República de Chile, también llamada *Carta Fundamental*, aquí como en distintos países y en Guatemala, la Constitución en un orden de jerarquía es la ley suprema del ordenamiento jurídico. La cual establece una serie de principios en virtud de los cuales se debe inspirar la organización política del Estado Chileno. La base de la Constitución Política de la República de Chile, está en que las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, por lo tanto, el Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos, como la Policía de Investigaciones de Chile.

5.3.2.2. Código Procesal Penal Chileno

Es imprescindible citar el Código Procesal Penal Chileno, ya que este exige los exámenes médicos y pruebas relacionadas con los delitos, por lo tanto, el Código Procesal Civil contempla la realización de las pruebas periciales, autorizando la intervención en este caso de la Policía de Investigaciones de Chile.

Ley 19696 Establece Código Procesal Penal Ministerio de Justicia. Artículo 314.

El artículo 314 establece

Procedencia del informe de peritos. El ministerio público y los demás intervinientes podrán presentar informes elaborados por peritos de su confianza y solicitar en la audiencia de preparación del juicio oral que estos se citaren a declarar a dicho juicio, acompañando los comprobantes que acrediten la idoneidad profesional del perito. Procederá el informe de peritos en los casos determinados por la ley y siempre que para apreciar algún hecho o circunstancia relevante para la causa fueren necesarios o convenientes conocimientos especiales de una ciencia, arte u oficio”.



5.3.2.3. Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile- Decreto Ley 2460

La Policía de Investigaciones de Chile, está regulada por la Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile- Decreto Ley 2460, fijando que cuya misión esencial de Policía de Investigaciones de Chile es investigar los delitos, perjuicio de la facultad que la ley entrega a los jueces con jurisdicción en lo criminal, salvo las excepciones específicas previstas por la ley. Cabe agregar que la Policía de Investigaciones de Chile, es una Institución Policial de carácter profesional, técnico y científico, integrante de las Fuerzas de Orden, dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, cuyo personal estará sometido a un régimen jerárquico y disciplinario estricto. Además, está vinculada administrativamente con el referido Ministerio a través de la Subsecretaría de Investigaciones, tal y como establece la presente ley.

Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile- Decreto Ley 2460. Artículo 31.

En este mismo orden de ideas el artículo 31 establece

Los peritos del Laboratorio de Criminalística cumplirán los cometidos que le encomienden los tribunales, con absoluta independencia respecto de los funcionarios superiores de Policía de Investigaciones de Chile y darán cuenta de ello directamente al juez que le haya encomendado la diligencia

5.4. Costa Rica

En Costa Rica, el Ministerio Público, por ley, es el encargado de realizar la investigación previa para formular la acusación, por lo cual cuenta como órgano auxiliar al Organismo de Investigación Judicial, el cual debe realizar su trabajo de la manera más objetiva posible.

5.4.1. Organismo de Investigación Judicial

El Organismo de Investigación Judicial, es el encargado de realizar la investigación preliminar. La creación de la Policía Judicial supone que los funcionarios encargados de realizar dicha labor serán seleccionados por el Poder Judicial, quienes están sujetos a un régimen disciplinario.



Armijo (2001) expresa que:

El OIJ debe desarrollar su trabajo de una manera imparcial, aplicando el principio de oficialidad: según el cual al Estado le corresponde perseguir delitos por medio del Ministerio Público y la Policía Judicial, los cuales deben de actuar de oficio, su actuar debe estar regido por el principio de legalidad. Y aplicando el principio de la verdad real: el principio de verdad real, el cual constituye la averiguación de la verdad. (p. 54)

5.4.1.1. Antecedentes

El Organismo de Investigación Judicial se empezó en 1964, con la creación del Organismo Médico Forense, mediante la Ley No. 3265 del 29 de febrero de 1964, como órgano auxiliar del Poder Judicial. En aras de contar con una policía técnica, se redactó un proyecto ante la Corte Suprema de Justicia, el 17 de junio de 1970, enfocado a la creación de un Organismo de Investigación Judicial, como una sola institución que incluya una policía especializada en la investigación y represión.

En referencia a los antecedentes Armijo (2001), menciona:

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia, actuando como Corte Constitucional, en sesión del 20 de setiembre de 1973, se pronunció en contra del veto, y tomó como eje central de su discurso, el criterio de que puede deslindarse claramente la policía preventiva y la policía represiva, funciones ambas del Estado y derivadas del poder de policía, según su clásica concepción, y resolvió a favor de que se organice institucionalmente una policía propia de la actividad represiva y que funcione dentro del Poder Judicial. (p. 63)

La creación del Organismo de Investigación Judicial coincidió con un cambio en el sistema procesal que se había venido utilizando desde 1910, el cual era de naturaleza inquisitivo, por un proceso acusatorio mixto. Cabe mencionar de manera breve algunas fechas relevantes de los antecedentes del Organismo de Investigación Judicial:

- El 22 de noviembre de 1972, se crea la Ley orgánica del Organismo de Investigación Judicial.



- El 28 de mayo de 1973, se crea el Proyecto de ley de creación del Organismo de Investigación Judicial
- El 09 de junio de 1973, se crea la Ley de creación del Organismo de Investigación Judicial se considerarla inconstitucional.
- El 12 de diciembre de 1973 la Creación de Organismo de Investigación Judicial (Ley de la República por la Asamblea Legislativa)
- El 26 de abril de 1974, Ley 5524 (Ley Orgánica del Organismo de Investigación judicial)
- El 07 de mayo de 1974, Ley Orgánica #5574 del Organismo de Investigación Judicial.
- El 24 de junio de 1974, la Corte Plena aprueba inicio de funciones
- El 1° de julio de 1974 Inicia funciones administrativas
- El 4 de julio de 1974 Inicia operaciones la oficialía de guardia
- De Octubre - noviembre de 1974 Se crea el escudo del Organismo de investigación judicial
- El 1° de agosto de 1978 Primera Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial
- En 1997 Sección de Delitos Informáticos
- El 1° de enero de 1998 Sección de Fraudes

5.4.1.2. Objeto

El objetivo esencial del Organismo de Investigación Judicial es reconocerse como un organismo judicial de investigación criminal, técnica, científica, objetiva e independiente. El Organismo de Investigación Judicial es una institución pública que depende de la Corte Suprema de Justicia y sus servicios son gratuitos. Además, tiene como misión “Somos una organización auxiliar, asesora y de consulta de las autoridades judiciales competentes, en la investigación, descubrimiento y verificación técnico-científica de los delitos y de sus presuntos responsables, contando para ello con recurso tecnológico, administrativo, científico y policial calificado, efectivo e imparcial”.



Cabe agregar la Visión del Organismo de Investigación Judicial “Ser una Organización Judicial para la investigación Criminal, con desarrollo técnico y científico sostenible, objetiva, eficiente, eficaz, con sensibilidad social e independencia en su labor investigativa, respetuosa del ordenamiento jurídico, con capacidad de respuesta tecnológica y operacional ante las modalidades delictivas, que contribuya con el desarrollo y mantenimiento de la seguridad, igualdad y paz social de Costa Rica”.

5.4.1.3. Estructura

Su Ley Orgánica dispone que por iniciativa propia, por denuncia o por orden de autoridad competente en la investigación de los delitos, de acción pública, en la identificación y aprehensión de los culpables.

1. Dirección General: vela por el cumplimiento de la legislación interna y el buen funcionamiento de las dependencias.
2. Secretaría General: conlleva la investigación de antecedentes, unidad de apoyo psicológico operacional, sección de cárceles y transportes, recepción de denuncias, radiocomunicación y taller, depósito de objetos, archivo criminal y armería.
3. Departamento de Investigaciones Criminales: encargado de efectuar las pesquisas necesarias para el esclarecimiento de los hechos. También, colaborará con las autoridades judiciales localizando, citando, presentando o capturando a las personas que indiquen.
4. Departamento de Medicina Legal: encargado de ejecutar las autopsias, reconocimientos, exámenes y evacuar las respectivas consultas médico forenses requeridas por las autoridades judiciales.
5. Laboratorio de Ciencias Forenses: encargado de practicar los peritajes, llevar a cabo los estudios y evacuar las consultas de su materia. Está formado por las siguientes secciones:
 - Análisis de Escritura y Documentos Dudosos
 - Biología Forense
 - Bioquímica
 - Fotografía y Audiovisuales

- Pericias Físicas, Balística y Troquelados
- Toxicología



5.4.1.4. Laboratorio de Ciencias Forenses- Sección Fotografía y Audiovisuales

Esta sección se encarga de realizar y procesar el material fotográfico y audiovisual de carácter documental de los distintos ámbitos del Poder Judicial y de realizar pericias para autoridades judiciales a partir de indicios gráficos de fotografía y video.

La Sección Fotografía y Audiovisuales se encarga de realizar y procesar el material fotográfico y audiovisual de carácter documental de los distintos ámbitos del Poder Judicial y de realizar pericias para autoridades judiciales a partir de indicios gráficos de fotografía y video. Su especialización técnica está dirigida a las áreas médica, forense, criminalista y policial por lo que presta sus servicios a todas las dependencias del Organismo de Investigación Judicial. Esta sección está conformada por profesionales con estudios superiores en Fotografía y Producción Audiovisual en vídeo, así como por personal administrativo. Administrativamente se divide en las siguientes unidades:

- Unidad de Fotografía: Tomas fotográficas de estudio de pacientes de la Clínica Médico Forense y Medicina Legal, y Departamento de Ciencias Forenses; Retratos hablados; Reproducciones fotográficas de fotos y documentos; Reconstrucciones de hechos; Sitios del suceso; Secuencias fotográficas de registro de la escena; huellas digitales; trayectorias balísticas; vigilancias diurnas y nocturnas; allanamientos; fotografía en morgue; fotografía de registro de evidencias y fluidos biológicos por medio de *luminol* e infrarrojo.
- Unidad de Audiovisuales: Grabaciones de vídeo en escena del suceso: vigilancias electrónicas (manuales, circuito cerrado T.V. y circuito cerrado móvil; inspecciones y reconstrucciones; producción de documentales de interés institucional y científico/forense; copiado, visionado y análisis de material videográfico; visionado de material videográfico; grabación y copia de audio; captura digital de imágenes; custodia de videos en videoteca.



- Unidad de Análisis Forense de Imagen: comparación fotográfica (establecimiento de la identidad de personas y objetos); depuración de imágenes; examen de autenticidad; identificación de cámaras; fotogrametría; análisis de dispositivos de almacenamiento.
- Unidad de Acústica Forense: mejora y limpieza de audios defectuosos; distorsión de voces en audiencias a testigos protegidos; análisis, identificación y comparación de voces; detección de manipulación o alteración de audios originales; medición de acústica ambiental.

En la prueba de acústica forense que práctica el Laboratorio de Ciencias Forenses en la Sección Fotografía y Audiovisuales, lo que identifica al individuo podría definirse como la resonancia del tracto vocal del aparato fonador del sujeto, información que es extraída a su vez del análisis de una grabación *debitada* de este, que se debe comparar con otra indubitada; se trataría por tanto, de verificar la identidad de un sujeto debitado a través de su tracto vocal que se ha demostrado que es específico al individuo y se mantiene estable una vez este alcanza la vida adulta.

5.4.2. Legislación

Con el advenimiento de las ciencias, especialidades y disciplinas que intervienen en la investigación pericial, siempre se está con la visión de lograr una mayor precisión e integración de las pericias con el fin de otorgarle a la prueba pericial el mayor valor científico posible; así comienzan los retos en el proceso de la investigación pericial y la aplicación óptima de sus técnicas. En referencia a la acústica forense en Costa Rica, en la actualidad resulta necesaria para documentar y probar determinados delitos.

5.4.2.1. Constitución Política de Costa Rica

Para la presente investigación es necesario contextualizar quien ejerce el poder en el Estado costarricense, en los diferentes ámbitos y en especial el coercitivo, la Constitución Política de Costa Rica.

Constitución Política de Costa Rica. Dada el 7 de noviembre de 1949. Artículo 1.



El Estado costarricense es soberano, libre, democrático e independiente así se establece en su Constitución Política: el artículo 1 estipula “Costa Rica es una República democrática, libre e independiente”. Además, el artículo 2 establece “La soberanía reside exclusivamente en la Nación”.

5.4.2.2. Código Procesal Penal de Costa Rica ley N.º 7594

La policía judicial juega un papel trascendental en la investigación de los delitos, siendo que el Código Procesal Penal define las competencias y funciones.

Código Procesal Penal de Costa Rica ley N.º 7594. Artículo 67.

El artículo 67 establece

Función Como auxiliar del Ministerio Público y bajo su dirección y control, la policía judicial investigará los delitos de acción pública, impedirá que se consuman o agoten, individualizará a los autores y partícipes, reunirá los elementos de prueba útiles para fundamentar la acusación y ejercerá las demás funciones que le asignen su ley orgánica y este Código”.

5.4.2.3. Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial

La Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial, a través de esta se crea el Organismo de Investigación Judicial dependiente de la Corte Suprema de Justicia, con jurisdicción en toda la República. Dicha normativa establece que su sede central está ubicada en la ciudad de San José, no obstante, existen delegaciones provinciales o regionales que se estiman convenientes, a juicio de la Corte.

El mismo normativo legal regula que el Organismo de Investigación Judicial, es auxiliar de tribunales penales y del Ministerio Público en el descubrimiento y verificación científica de delitos y los presuntos responsables. Cabe agregar que es a la policía judicial que le corresponde aplicar la mayor parte de la criminalística tanto de campo, así como la de laboratorio y tiene mayor interacción con los indicios y evidencias que las otras partes.

Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial. N.º 5524. La Asamblea Legislativa De La República De Costa Rica. Artículo 3 y 4.



El artículo 3 establece

El Organismo de Investigación Judicial, por iniciativa propia, por denuncia o por orden de autoridad competente, procederá a investigar los delitos de acción pública, a impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, a identificar y aprehender preventivamente a los presuntos culpables, y a reunir, asegurar y ordenar científicamente las pruebas y demás antecedentes necesarios para la investigación. Si el delito fuere de acción o instancia privada.

El artículo 4 estipula las atribuciones que dicho organismo tendrá, no obstante, se citarán únicamente las relacionadas al tema:

“10) Efectuar todos los exámenes, indagaciones y pesquisas que juzgue oportunas para la buena marcha de las investigaciones;

11) Practicar peritaciones de toda naturaleza, solicitando la colaboración de técnicos foráneos, cuando se requieren conocimientos científicos especiales, los cuales no podrán negar su cooperación. Asimismo, puede solicitar la existencia de intérpretes, cuando fuere necesario, los que tampoco podrán negar su colaboración. Tales técnicos e intérpretes prestarán juramento de cumplir bien y lealmente su encargo, y de guardar secreto sobre la materia en que intervinieron;

5.5. Estados Unidos

En referencia a la acústica forense en Estados Unidos está a cargo del Instituto Nacional de Estándares y Tecnología NIST, en dicho país surge la necesidad crítica en la comunidad policial para garantizar la confiabilidad de las herramientas informáticas forenses que utilizan, ya que el objetivo de las pruebas de herramientas forenses informáticas CFTT del Instituto Nacional de Estándares y Tecnología NIST establecen una metodología para experimentar herramientas de software forense informático a través de herramientas como la acústica forense.

5.5.1. Instituto Nacional de Estándares y Tecnología de los Estados Unidos



Es el Instituto Nacional de Estándares y Tecnología NIST, que forma parte del Departamento de Comercio de los EE.UU., este es un laboratorio nacional de metrología en Estados Unidos. Dicho Instituto ofrece la infraestructura de medición técnica enfocada en soportar el comercio global y el sistema de medición comercial NIST, por medio de la Oficina de Coordinación de Normas, asesora y además coordina la participación federal en la configuración de estándares y herramientas de medición a través de sus distintos departamentos.

5.5.1.1. Antecedentes

Referente a la historia, el Instituto Nacional de Estándares y Tecnología *National Institute of Standards and Technology*, NIST hasta la actualidad es conocido como un organismo público no regulador que se dedica a desarrollar tecnología, métricas, estándares y directrices, entre otros. Asimismo, la conformidad con estándares y directrices del Instituto Nacional de Estándares y Tecnología se ha convertido en una prioridad para diversos sectores en el país.

El Instituto Nacional de Estándares y Tecnología se fundó en 1901, actualmente es parte del departamento de comercio de EE. UU. El Instituto es uno de los laboratorios de ciencias físicas forenses más antiguos de EE. UU. La actividad corresponde a las mediciones que admiten desde las tecnologías más diminutas hasta las más grandes y difíciles de las creaciones humanas, estas pueden ser por dispositivos a nanoescala, rascacielos antisísmicos o redes de comunicación global, entre otros.

En referencia a la acústica forense, el gobierno y organizaciones privadas usan la base de datos del Instituto Nacional de Estándares y Tecnología para proteger los sistemas de información, debido a que la ciberseguridad y los controles de privacidad son imprescindibles para proteger diversidad de operaciones, del ramo penal entre otros, los activos del Instituto son los usuarios individuales ante la amplia variedad de amenazas, además de garantizar la seguridad en la diversidad de peritajes forenses, como la acústica forense.



5.5.1.2. Objeto

El objeto del Instituto Nacional de Estándares y Tecnología reside en fomentar la innovación y la competitividad industrial de Estados Unidos a través de la promoción de normas, peritajes forenses, tecnologías y ciencias de la medición con el objetivo de garantizar la seguridad y confiabilidad de cada proceso a realizar a través de las distintas sedes del Instituto.

5.5.1.3. Estructura

El Instituto Nacional de Estándares y Tecnología tiene su sede en Gaithersburg, Maryland, actualmente opera en instalaciones en Boulder, Colorado. Es preciso mencionar que las actividades del Instituto están organizadas en programas de laboratorio y programas extramuros, operando a través de los distintos laboratorios que se enlistan a continuación:

- Laboratorio de tecnología de las comunicaciones CTL
- Laboratorio de ingeniería EL
- Laboratorio de tecnología de la información DIT
- Centro de Investigación de Neutrones NCNR
- Laboratorio de medición de materiales MML
- Laboratorio de medición física PML

El Instituto Nacional de Estándares y Tecnología, opera a través de los siguientes comités:

- Comité de Desarrollo de Directrices Técnicas TGDC
- Comité Asesor para la Reducción del Riesgo de Terremotos ACEHR
- Comité Asesor del Equipo Nacional de Seguridad en la Construcción Comité Asesor del NCST
- Consejo Asesor de Privacidad y Seguridad de la Información ISPAB
- Comité visitante de tecnología avanzada VCAT
- Junta de Supervisores para el Premio Nacional de Calidad Malcolm Baldrige Junta de Supervisores de MBNQA



5.5.1.4. Programa de prueba de herramientas de informática forense CFTT

El Instituto Nacional de Estándares y Tecnología, ofrece las pericias de voz por medio del programa *Computer Forensic Tool Testing* CFTT, cumplen con establecer una metodología para evaluar herramientas informáticas de software forense a través del desarrollo de especificaciones en general de las pericias, procesos de prueba, criterios de prueba, conjuntos de pruebas, y prueba de hardware.

Por lo tanto, los resultados ofrecen la información imprescindible para que los fabricantes de herramientas mejoren las herramientas, asimismo, que los usuarios tomen decisiones informadas sobre la adquisición y el uso de herramientas informáticas forenses y para que las partes interesadas comprendan las capacidades de las herramientas que se utilizan.

Por lo mismo, el Programa de prueba de herramientas de informática forense es un proyecto de la División de software y sistemas que está garantizado por la Oficina de Programas Especiales y el Departamento de Seguridad Nacional. Por medio del proyecto Cyber Forensics de la División de Seguridad Cibernética, del Departamento de Ciencia y Tecnología del Departamento de Seguridad Nacional este está asociado con el proyecto Instituto Nacional de Estándares y Tecnología CFTT con el fin de brindar informes de pruebas de herramientas forenses para el uso correspondiente en los juicios penales.

En este mismo orden de ideas, es importante mencionar que la metodología de prueba desarrollada por el Instituto Nacional de Estándares y Tecnología se centra en la funcionalidad, al igual que las actividades de las investigaciones forenses son divididas en funciones, en categorías discretas, como protección contra escritura del disco duro, también por imágenes de disco, por cambio de cadenas, entre otros. De igual manera desarrolla una metodología de prueba para cada categoría.

El proceso de peritajes forenses es el siguiente:

- NIST adquiere la herramienta para probarse.
- NIST revisa la documentación de la herramienta.



- NIST selecciona casos de prueba relevantes según las características compatibles con la herramienta.
- NIST desarrolla una estrategia de prueba.
- NIST ejecuta pruebas.
- NIST produce un informe de prueba.
- El Comité Directivo revisa el informe de prueba.
- El proveedor revisa el informe de prueba.
- Las publicaciones del NIST admiten software en la web.
- El DHS publica el informe de la prueba en la web.

Es preciso agregar que las instituciones involucradas, en los peritajes forenses por voz son todos los organismos y dependencias incluidos en el Ámbito de Aplicación, considerando lo siguiente:

- Identificación por voz: técnica para identificar personas a partir de las características de su voz.
- Sistema Automatizado de Identificación Biométrica por Voz AVIS: sistema informático compuesto por un conjunto de hardware y software usados en el
- Sistema Nacional de Seguridad Pública destinado a la recopilación e identificación biométrica por medio de la voz.
- VoicePassport: software asociado al Sistema AVIS
- Requisitos técnicos de un archivo de audio: las características adecuadas del archivo informático destinado a almacenar audio.
- Registro: voz grabada que es almacenada mediante el Sistema AVIS en las bases de datos criminalística y de personal de Seguridad Pública.
- Código de Identificación Biométrica CIB: clave de identificación para una grabación de voz.
- Voz pura: voz humana sin pausas prolongadas o agentes contaminantes como la voz de otra persona, tos, risa, gritos, estornudos, música, animales y en general, cualquier elemento acústico ajeno o anormal.
- Salas de grabación: recinto o habitación con adaptaciones especiales para evitar el ingreso de ruidos externos.



- Entrevistador: funcionario autorizado para realizar una entrevista a la persona cuya voz se registrará en el Sistema AVIS. Es el responsable de realizar la grabación y monitorear su calidad.
- Entrevistado: persona cuya voz se grabará en un ambiente controlado a efectos de registrarla en el Sistema AVIS.
- Base de datos local: registros almacenados en sus propios equipos informáticos de cada una de las Instituciones Involucradas.
- Peritaje: análisis y comparación de dos o más grabaciones de voz realizado por un técnico certificado y calificado para emitir un dictamen oficial. Voz latente: Registro de una persona desconocida grabada en ambientes no controlados.
- Voz dubitada: voz grabada de la que existen dudas en torno a la identidad de la persona que habla.
- Voz indubitada: grabación de la que no existen dudas respecto a la identificación de la persona que habla.
- Plataforma: red nacional que alberga las bases de datos criminalísticas y de personal de Seguridad Pública y facilita su suministro, actualización y consulta, por extensión, la Coordinación General de la SSP responsable de la red.

5.5.2. Legislación

En el siguiente apartado se mencionan la legislación legal referente a los peritajes forenses en Estados Unidos, iniciando desde la Constitución de Los Estados Unidos de América 1787, seguidamente el proceso penal y por último la Ley Federal de Administración de la Seguridad de la Información Federal *Information Security Management Act*, FISMA.

5.5.2.1. Constitución de Los Estados Unidos de América 1787

La Constitución de Estados Unidos de 1787, expone diez primeras enmiendas, que estuvieron vigentes a partir de 1791, estas son conocidas como un conjunto de la Carta de Derechos, que imponen el deber en el gobierno nacional, que se conoce como el gobierno federal, encargado de garantizar el cumplimiento de los derechos del



inculcado en procesos penales frente a los tribunales federales, garantizados y probados a través de las pericias forenses.

Constitución de Estados Unidos de América 1787.

Cabe citar textualmente el artículo uno de la primera sección de Todos los poderes legislativos otorgados en la Constitución en mención que corresponde al Congreso de los Estados Unidos, que comprende un Senado y una Cámara de Representantes.

1. La Cámara de Representantes estará formada por miembros elegidos cada dos años por los habitantes de los diversos Estados, y los electores deberán poseer en cada Estado las condiciones requeridas para los electores de la rama más numerosa de la legislatura local.
2. No será representante ninguna persona que no haya cumplido 25 años y sido ciudadano de los Estados Unidos durante siete años, y que no sea habitante del Estado en el cual se le designe, al tiempo de la elección”.

De lo antes mencionado, cabe mencionar que la Constitución de Los Estados Unidos de América 1787, es la asignada de velar por el cumplimiento de derechos de todos los ciudadanos.

5.5.2.2. Sistema Procesal Penal de Estados Unidos

El sistema penal en Estados Unidos está regido por una serie de derechos de los inculcados, expresamente consagrados por la Constitución federal, estos comprenden los siguientes:

1. Pesquisas y aprehensiones arbitrarias: derecho de no ser sometido a pesquisas y aprehensiones arbitrarias, o a mandamientos que no sean apoyados por justificación y prueba adecuada y que no describen con particularidad el lugar para ser registrado y las personas y cosas para detenerse o embargadas (4a. enmienda).
2. Debido proceso legal: derecho a no ser privado de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal (5a. enmienda).
3. Habeas corpus: derecho a la petición de habeas corpus (salvo en casos de necesidad por motivo de rebelión o invasión) (artículo 1, 9a. sección, cl. 2).



4. Fianzas pendiente juicio: derecho a que no sean exigidas fianzas excesivas (8a. enmienda).
5. Acusación: derecho a no ser acusado de crimen capital u otro infamante, salvo por acusación de un gran jurado de ciudadanos (salvo en casos militares) (5a. enmienda).
6. Notificación de acusación: derecho a ser avisado de la naturaleza y de la causa de la acusación (6a. enmienda).
7. Jurado imparcial: derecho de juicio ante un jurado imparcial de ciudadanos (salvo en casos de acusación por responsabilidades oficiales) (artículo 3, 2a. sección, cl. 3; 6a. enmienda).
8. Lugar del juicio: derecho a juicio en el Estado donde se haya cometido el delito (artículo 3, 2a. sección, cl. 3) y ante un jurado del distrito y Estado donde se cometió el delito (6a. enmienda).
9. Juicio rápido: derecho de juzgarse rápidamente (6a. enmienda).
10. Juicio público: derecho de juzgarse en público (6a. enmienda).
11. Silencio: derecho de no ser obligado a declarar contra sí mismo.
12. Carearse con testigos: derecho de carearse con los testigos en su contra (6a. enmienda).
13. Obligar a testigos: derecho de obligar a comparecer a los testigos que le apoyan (6a. enmienda).
14. Abogado defensor: derecho de asistencia de abogado defensor (6a. enmienda).

En este mismo orden de ideas, es importante mencionar que los auxiliares de los órganos y las partes, entre estos los defensores, asesores y peritos, que forman parte del sistema procesal penal, en este todas las jurisdicciones ordinarias tiene sus laboratorios forenses para realizar los peritajes acústicos a la disposición de los fiscales. Porque el Estado pretende presentar un perito o informe pericial en el juicio, hay que darle acceso previo a la defensa, y la defensa tiene el mismo deber, en caso de ofrecer su propio perito.

obliga, a cada gobierno, contar con personal de amplio conocimiento en fonética, tecnología del sonido y del habla en particular, patologías del habla y procesamiento de señal, entre otros, además de equipo de última tecnología.



Asimismo, cada país garantiza en sus respectivas leyes, en los derechos que todo ciudadano debe gozar, en Guatemala se práctica esta pericia en el Laboratorio de Acústica Forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, regulado por la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala Decreto Numero 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

En España, es considerada la acústica forense como uno de los más complejos entornos de investigación de la Policía Científica, fundamentalmente al carácter multidisciplinar de sus diferentes aproximaciones de análisis, y a la petición de otorgar un alto y continuado nivel de formación a los expertos integrantes del departamento. Esta pericia se realiza en la Sección de Acústica Forense de la Comisaría General de Policía Científica regulado por el Real Decreto 770/2017.

Para México la acústica forense es el método de identificación humana, su aplicación, con fines legales, cumple con el propósito de demostrar la identidad de una persona a través del análisis Auditivo–Perceptivo y el Análisis Espectral. Esta pericia es realizada en el departamento de Análisis de voz del laboratorio general de la Dirección General de Coordinación de los Servicios Periciales de la Procuraduría General de La República, regula dicha procuraduría la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

En Chile la acústica forense es parte fundamental de la criminalística que comprende la aplicación de técnicas desarrolladas por la ingeniería acústica para el esclarecimiento de los delitos y la averiguación de la identidad de quienes los cometen, se lleva a cabo en la Sección Sonido y Audiovisual del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, la cual está regulada por la Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile- Decreto Ley 2460.

En Costa Rica la acústica forense es uno de los más complejos entornos de investigación del Organismo de Investigación Judicial, debido al carácter multidisciplinar



de sus diferentes aproximaciones de análisis, y a la necesidad de formación continua y actualización en aspectos técnicos y científicos. Esta pericia es realizada en La Sección Fotografía y Audiovisuales del Laboratorio de Ciencias Forenses del Organismo de Investigación Judicial, regulado por la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial. En Estados Unidos el peritaje acústico, es una metodología de prueba desarrollada por el Instituto Nacional de Estándares y Tecnología NIST centrada en la funcionalidad de actividades de las investigaciones forenses que son divididas en funciones o categorías discretas, como protección contra escritura del disco duro, imágenes de disco, cambio de cadenas, entre otros.

5.7. Análisis Fortalezas Oportunidad Debilidades Amenazas derecho comparado

La herramienta estratégica FODA aplicada al derecho comparado sobre el proceso de la acústica forense en España, México, Chile y Costa Rica, permitirá analizar los elementos internos y externos de la acústica forense. Analizando las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas. En este mismo orden de ideas es importante mencionar que:

- Las debilidades en general son problemas internos, que una vez identificados y desarrollando una adecuada estrategia, pueden y deben eliminarse
- Las amenazas son situaciones negativas, externas que pueden atentar contra este procedimiento
- Las fortalezas son todos los elementos internos y positivos que caracterizan el proceso.
- Las oportunidades son las situaciones externas, positivas, que rodean y pueden aprovecharse en el proceso.

Por lo tanto, el derecho comparado utilizado para el análisis de la acústica forense puede identificar las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas en los países analizados, en este caso el ordenamiento jurídico extranjero.



5.7.1. Debilidades

- La formación general integral del departamento actual de acústica forense del INACIF no es suficiente.
- Deficientes hábitos de actualización de conocimientos en comparación con España.
- El INACIF no tiene el equipamiento necesario para desarrollar las técnicas de acústica forense con equipo de última tecnología, como en los países analizados.
- Deficiente sistema de información de la acústica forense en comparación con otros países.

5.7.2. Amenazas

- Atención insuficiente a la acústica forense por parte del Estado.
- No sensibilidad de directivos a nivel nacional en referencia a la integración de la acústica forense como disciplina.
- No prioridad por el INACIF para la integración y desarrollo actualizado de la acústica forense como los otros países analizados.
- No se encuentra regulada la acústica forense como una disciplina de la criminalística.

5.7.3. Fortalezas

- Reconocimiento del INACIF de la importancia de la acústica forense en la criminología.
- Abundante potencial de recursos de desarrollo interesados en proyectos en el departamento.
- Utilización de recursos técnicos de otras entidades en función de la práctica de la acústica forense.
- Esclarecimiento a un 100% del rol de la acústica forense en España, México, Chile y Costa Rica.



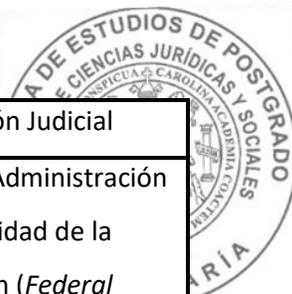
5.7.4. Oportunidades

- Necesidad de establecer procedimientos periciales integrados de acústica forense en las investigaciones criminales en el país.
- Posibilidad de capacitación del personal del departamento de acústica forense, atendiendo a la necesidad de formación continua y actualización en aspectos técnicos y científicos, de la misma forma que en Costa Rica.
- Utilizar la información científica del departamento de acústica forense, con el fin de actualizar y comparar procesos.
- Considerar a la acústica forense como uno de los más complejos entornos de investigación, esencialmente de carácter multidisciplinar con sus distintas aproximaciones de análisis, para otorgar un alto y continuado nivel de formación a los expertos integrantes del departamento de investigación, como en España.

En el siguiente cuadro se muestra el cuadro comparativo de lo antes mencionado.

Figura 5. Cuadro comparativo

País	Institución	Ley
Guatemala	El Laboratorio de Acústica Forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala INACIF	Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala Decreto Numero 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala
España	Sección de Acústica Forense de la Comisaría General de Policía Científica	Real Decreto 770/2017
México	Análisis de voz del laboratorio general de la Dirección General de Coordinación de los Servicios Periciales de la Procuraduría General De La República	Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México
Chile	La Sección Sonido y Audiovisual del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile	Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile- Decreto Ley 2460
Costa Rica	La Sección Fotografía y Audiovisuales del Laboratorio de Ciencias Forenses del	Ley Orgánica del Organismo de



	Organismo de Investigación Judicial	Investigación Judicial
Estados Unidos	Instituto Nacional de Estándares y Tecnología de los Estados Unidos	Ley Federal de Administración de la Seguridad de la Información (<i>Federal Information Security Management Act, FISMA</i>)

Fuente: elaboración propia.

5.8. Análisis general del capítulo

En el presente capítulo se realizó un análisis comparado, de España, México, Chile, Costa Rica y Estados Unidos, se presentaron las instituciones y legislación de la acústica forense, presentando que España representa un avance significativo en la acústica forense porque cuenta con más especialistas en el tema, sin embargo, los demás países analizados México, Chile, Costa Rica y Estados Unidos, han reconocido a la acústica forense como una disciplina de la criminalística, esta ha presentado un elevado grado de madurez científica.

En Guatemala en comparación con otros países, se ha identificado que aún se debe reforzar la práctica pericial en diversidad de los laboratorios, es importante que el INACIF, de el correcto seguimiento en referencia a la capacidad del personal en la práctica de protocolos que armonicen los métodos y procedimientos de trabajo pericial, considerando que es importante la incorporación de técnicas de inferencia estadística en la formulación de conclusiones periciales, esencialmente los relacionados con identificación de personas por la voz y en autenticación de las grabaciones, esto es importante, considerando que la criminalística tiene perspectiva propia y emplea tecnología con conocimientos científicos y el crimen organizado está presente cada vez más.



CONCLUSIONES



1. Se realizó el estudio en general de la prueba científica acústica forense lo relacionado con el peritaje de acústica forense, determinando que la pericia sí es necesaria como un medio de prueba que logrará una mejor apreciación a los jueces a la hora de emitir sentencias y tener la certeza de que lo que se está diciendo en juicio, ha sido debidamente probado por medio de la prueba científica.
2. Se determinaron los elementos del medio de prueba de acústica forense en el proceso penal, estos funcionan en el ámbito de la investigación de indicios lógicos que se vinculan a la comisión de hechos delictivos, enfocados a la identificación de las personas a través de la voz y el habla, dando como resultado investigaciones altamente especializadas para localizar evidencia y brindar la prueba conducente al someterse a pruebas de laboratorio y elaborar el peritaje requerido.
3. Se analizaron los elementos de la acústica forense, exponiendo que es imprescindible el peritaje de la acústica forense para el cotejo de la interceptación telefónica y las muestras de voz del inculpado o sindicado, para el debido proceso se realizarán en el laboratorio de acústica forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, quienes deben emitir el dictamen correspondiente.
4. El uso de la acústica forense es una herramienta útil y certera con la que cuenta el Ministerio Público, es un método moderno en los procesos contra la delincuencia organizada, la implementación de la acústica forense en el proceso penal ayudará a lograr identificar la estructura criminal y sus integrantes, la condena de estos y la desarticulación de estos.



REFERENCIAS



Aguilar Rivera, O. (2001). Ley de la Carrera Judicial y Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial. Magna Terra.

Análisis jurídico del Instituto de Servicios Periciales del Estado de México. (2009). Facultad de Derecho. Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Aragoneses Martínez, S., De La Oliva Santos, A. Toma García, J.. (2007). *Derecho procesal penal.* Centro de Estudios Ramón Areces.

Armijo Sancho, G. (2001). *Garantías constitucionales, prueba ilícita y la transición al nuevo derecho penal.* IJSA. C

Asencio Mellado, J. (1992). *Revista de Ciencias Jurídicas.* Centro de Investigación y Coordinación y Capacitación del Proyecto Reforma Judicial.

Ashby, P. (2006). *Phonetics pedagogy.* In K. Encyclopedia of Language and Oxford.

Azpuru De Arrivillaga, A. (2015). *La pena de muerte en el delito de plagio o secuestro en Guatemala, cuando no fallece la persona secuestrada* [tesis de licenciatura]. Universidad de San Carlos de Guatemala.

Azpuru, D. (2002). *La cultura democrática de los guatemaltecos en el nuevo siglo.* ASIES.

Bacigalupo, E. (1983). *Derecho penal.* Hammurabi.

Barragán Salvatierra, C. (2009). *Derecho procesal penal.* McGraw-Hill.

Barrientos Pellecer, C. R. (1995). *Doctrina nacional.* Fotograbado Llerena.



- Benavente Chorres, H. (2011). *La aplicación de la teoría del caso y la teoría del delito en el proceso penal acusatorio y oral*. Flores.
- Bernal, J., Bobadilla, J. y Gómez, P. (2000). *Reconocimiento de voz y fonética acústica*. Alfaomega.
- Binder, A. (1993). *El derecho procesal penal*. Unidad de Capacitación, Formación y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio Público.
- Bonilla, C. E. (1996). *La pericia en la investigación, informe técnico, pericias, accidentológicas, dactiloscópicas, de rastro, balística, documentales, caligráficas, de incendios, de drogas*. Universidad.
- Bustos Ramírez, J. (2013). *Manual de derecho penal español*.
- Cabanellas, G. *Diccionario de derecho usual*. (1979). Heliasta.
- Cappelletti, M. (2007). *Obras la justicia constitucional. Dimensiones de la justicia en el mundo contemporáneo*. Porrúa.
- Carbone, C. A. (2005). *Grabaciones, escuchas telefónicas y filmaciones como medios de prueba*.
- Celis, P. (2009). *Descripción de los métodos utilizados en reconocimiento forense de locutores y su implementación en Chile* [tesis de licenciatura, Universidad Austral de Chile].
- Cordón Aguilar, J. C. (2009). *Teoría constitucional*. Corte de Constitucionalidad.
- Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala. Expediente 113-92, fecha de sentencia 19- 05-92.



Davies, A. (2003). *The native speaker: myth and reality*. Clevedon: *Multilingual Matters*.
Clevedon.

De González Mariscal, O. I. (2002). *El secuestro: Análisis jurídico*. Biblioteca Jurídica
Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

De Luis y Turegano, J. V. (1990). *Policía científica II*. Universidad de Valencia.

José Luis, D., Carlos Roberto E. C., Héctor Aníbal D. L. V., José Francisco D. M. V.,
(2001). *Manual de derecho penal guatemalteco, parte general*. Artemis & Edinter.

Dedik C. y Menchu W. (2014). Centro de Investigaciones Económicas Nacionales.
Entendiendo el Fenómeno de las Extorsiones en Guatemala.

Delgado, C. (2001). *La identificación de locutores en el ámbito forense*. Universidad
Complutense de Madrid.

Díaz De León, M. A. (2000). *Diccionario de derecho procesal penal*. Porrúa.

Diccionario de la Real Academia Española. *Asociación de la Real Academia Española*.
http://dle.rae.es/?id=RBfDug_2017.

Espínola, I. (2010). *Acústica forense*. Selección gaceta politécnica.

Etimologías de Chile. *Extorsión Chile 2001- 2015*. www.dechile.net/etimologias.dechile

Extorsión. (2007). *Diccionario manual de la lengua española vox*. Larousse.

Fernández, A. (2007). ¿Para qué sirve la fonética? *Revista de Lingüística, Filología y
Traducción*.

Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: teoría del galantismo penal*. Trotta.



Figueroa Ibarra, C. (2012). *Militarización, crimen y poder invisible en Guatemala: el retorno del centauro*. Guatemala las causas de la violencia. Incidencia Democrática abril 2009.

Figueroa, I. (1998). *Etapas preparatorias*. Vile.

Florian, E. (1934). *Elementos de derecho procesal penal*.

Garavano, G. Fandiño M. y Gonzales, L. (2014). *Evaluación del impacto del nuevo modelo de gestión fiscal del Ministerio Público de Guatemala*. Copygraph.

García Ramírez, S. (2009). *La reforma penal constitucional (2007- 2008) ¿Democracia o autoritarismo?* Porrúa.

Giacometto Ferrer, A. (2003). *Teoría general de la prueba judicial*. Imprenta Nacional de Colombia.

González Álvarez, D. (2008). La prueba en los procesos penales centroamericanos. *Revista del Poder Judicial de Costa Rica*.

González Cauhapé-Cazaux, E. J. (2003). *Apuntes de derecho penal guatemalteco, teoría del delito*. Fundación Myrna Mack.

González Rodríguez, J. (2000). *Panorámica de los esquemas de mejora de voz en presencia de ruido*. Sociedad Española de Acústica forense.

Grupo de Apoyo Mutuo. (2015). *Informe sobre el delito de extorsión*. [http:// areadetransparencia.blogspotcom/2015/02/informe-sobre-el-delito-de-extorsion.html](http://areadetransparencia.blogspotcom/2015/02/informe-sobre-el-delito-de-extorsion.html)

Guías Metodológicas de las Especialidades Periciales. (2007). *Procuraduría General de la República*.



- Guitart, J. (2004). *Sonido y sentido, teoría y práctica de la pronunciación del español*. Universidad de Georgetown.
- Hemeroteca PL. (2015). *Ola de extorsiones en 1968*. Prensa Libre.
- Herrarte, A. (1974). *Curso de derecho procesal penal*. José de Pineda Ibarra.
- Hollien, H. (1990). *The Acoustics of Crime. The New Science of Forensic Phonetics*. Plenum Press.
- Hollien, H. (2002). *Forensic Voice Identification*. Academic Press.
- Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. (2009). *Ciencia y justicia*. Folleto INACIF.
- Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. (2018). Unidad de Laboratorios de Criminalística. [de:http://www.inacif.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=75&Itemid=85](http://www.inacif.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=75&Itemid=85)
- Jauche, Eduardo. (1950). *La prueba en materia penal*. Rubizal Culzoni.
- Jiménez De Azúa, L. (2002). *Lecciones de derecho penal*. Clásicos de Derecho.
- Kersta, S. (1962). *Voiceprint identification*. Nature.
- Lecina Calvo, M. (1988). *Pequeña historia de la Policía Científica en España*. Dirección General de Policía. Gabinete Técnico.
- Loewenstein, K. (1970). *Teoría de la Constitución España*. Ariel.
- López, M. R. (2000). *La práctica procesal penal en el procedimiento preparatorio*.
- Maier, J. (2008). *El proceso penal contemporáneo*. Palestra.



Ministerio Público. (2016). *Acerca del Ministerio Público.*
<https://www.mp.gob.gt/noticias/acerca-del-mp/>

Morales, S. F. (2012). *Guía práctica para clínicas penales.*

Muñoz Conde, F. y Mercedes García, A. (1996). *Derecho penal, parte general.* Tirant Lo Blanch.

Muñoz Conde, F. (2004). *Teoría general del delito.* Temis

Muñoz Sabate, L. (1997). *Técnica probatoria.* Temis.

Nieto Alonso, J. (2007). *Apuntes de Criminalística.* Tecnos.

Ochoa, F. (2004). *Desafíos de la acústica aplicada a la criminalística en la Policía de Investigaciones de Chile.* VI Jornadas de Estudiantes de Ingeniería Acústica. INGEACUS.

Ossorio, M. (1981). *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.* Heliasta.

Otero Mariñas, L. (1958). *Las Constituciones de Guatemala.* Marsiega.

Par Usen, J. M. (2005). *El juicio oral en el proceso penal guatemalteco.* Vele.

Pereira Orozco, A. y Richter, M. E. (2010). *Sistema de frenos y contrapesos en el gobierno del Estado de Guatemala.* E & P.

Pérez Ruiz, Y. (2001). *Valoración de la prueba.* Fundación Mirna Mack.

Policía Científica. España
https://www.policia.es/org_central/cientifica/estructura/estructura.html



Policía de Investigaciones de Chile. <http://www.icarito.cl/2009/12/44-3377-9-4-dia-del-detective.shtml/>

Policía de Investigaciones de Chile. (2011). *Entrevista con: Alex Palma, Marlene Silva y Rodrigo Tapia, Ingenieros de la PDI: Labor de la PDI en la identificación vocal de hablantes.*

Política de Persecución Penal Democrática. *Ministerio Público de Guatemala*
<https://www.mp.gob.gt/transparencia/info/res/source/Articulo%2010:%20Informac%C3%B3n%20P%C3%BAblica%20de%20Oficio/29%20Otra%20informacion/201/Pol%C3%ADtica%20de%20Persecuci%C3%B3n%20Penal%20Democr%C3%A1tica%20del%20MP.pdf>

Ponciano Gómez, I. (1987). *Traumatología forense*. Universidad de San Carlos de Guatemala.

Poroj Subbuyuj, O. A. (2007). *El proceso penal guatemalteco*. Magna Terra.

Procuraduría General de la República de México. (2007). *Guías metodológicas de las especialidades periciales*.

Quilis Morales, A. (1981). *Fonética acústica de la lengua española*. Gredos.

Reyes Calderón, J. A. (2003). *Selecciones criminalísticas*. Tipografía Nacional.

Reyes Echandía, A. (2017). *Derecho penal*. Temis.

Rioseco Enríquez, E. (1995). *La prueba ante la jurisprudencia*. Jurídica de Chile.

Rodríguez Devesa, J. M. (2001). *Derecho penal español*. Ariel.

Rosales Barrientos, M. E. (2006). *El juicio oral en Guatemala: Técnicas para el debate*. Publi Juiris.



Rose, P. (2002). *Forensic Speaker Identification*. Taylor and Francis.

Ruiz Castillo, C. (2004). *Teoría general del proceso*. Praxis.

Sánchez, Cecilia y M. H. (1997). *El tema probatorio en el proceso penal*. Primer Congreso de Profesores Universitarios de Ciencias Penales.

Sección Acústica Forense. *Comisaría General de Policía Científica*.
https://www.policia.es/org_central/cientifica/estructura/estructura.html

Tello Flores, F. J. (1991). *Medicina forense*. Harla.

Torres Escobar, E. *Estudio sobre el fenómeno de las extorsiones en Guatemala*.
<http://es.scribd.co/doc/103172578/> Estudio –Sobre-El-Fenomeno-de-Las-Extorsionesen- Guatemala

Uribe Cualla, G. (1981). *Medicina legal, toxicología y siquiatría forense*. Temis.

Vera Arambarri, M. (1982). *Policía científica dactiloscopia*. Dirección General de la Policía.

Villalta Ramírez, Magno, L. G. (2008). *El Ministerio Público de Guatemala*. Universitaria.

Zamora Jiménez, A. (2001). *Manual de derecho penal*. Análisis de los Delitos en México. Ángel Editor.

Legislación:

Código Federal De Procedimientos Penales de México.

Código Penal, decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. Vigencia: Julio 13.97



Código Procesal Penal Chileno.

Código Procesal Penal de Costa Rica ley N° 7594 promulgado el 4 de junio de 1996 y con vigencia a partir del 1 de enero de 1998

Código Procesal Penal de Costa Rica ley N° 7594.

Código Procesal Penal Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala

Constitución Política de Costa Rica promulgada el 7 de noviembre de 1949 y vigencia a partir del 8 de noviembre de 1949.

Constitución Política de Costa Rica.

Constitución Política De La Republica De Chile.

Constitución Política de la República de Guatemala. Decretada por la Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Enjuiciamiento Criminal, de 14 de septiembre de 1882.

Ley del Organismo Judicial Decreto Número 2-89 Organismo Legislativo del Congreso de la República de Guatemala.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública de México.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile- Decreto Ley 2460.

Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala Decreto
Número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala.



Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto Número 40-94 del Congreso de la
República de Guatemala.

Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial.